



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801
Directora General: Lic. Karen García Rivas Díaz Galindo Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 25 de agosto de 2023

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 181.- POR EL QUE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CONVOCA A LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO A PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A ADMINISTRADORA GALENO, S.A. DE C.V., LA MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL CONDOMINIO VERTICAL DE TIPO COMERCIO Y SERVICIOS, DENOMINADO "TORRE MÉDICA SAN RAFAEL", UBICADO EN AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO S/N, KILÓMETRO 41.5, LOTES 4 Y 5, MANZANA I, PARQUE INDUSTRIAL LA LUZ, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO JORGE ALBERTO PADRUNO SANTOVEÑA, EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO "RESIDENCIAL SANTOVEÑA", UBICADO EN NIÑOS HÉROES, NÚMERO OFICIAL 721 PONIENTE, COLONIA SANTA MARÍA MAGDALENA OCOITLÁN, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS POR EL QUE SE EMITEN ACCIONES PARA LA REANUDACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO, TÉRMINOS Y PLAZOS DE LA SECRETARÍA DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN REALIZADA CON MOTIVO DEL COVID-19, PUBLICADO EL 3 DE JULIO DE 2020, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO".

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO Y USO DEL DISPOSITIVO ELECTRÓNICO DE PEAJES.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 49/2023.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN DE PERSONA PERITO EXTERNO DE LA LISTA OFICIAL, A COSTA Y DE COMÚN ACUERDO POR ESCRITO DE LAS PARTES, EN AUXILIO DE LOS PERITOS OFICIALES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CARÁCTER FAMILIAR, MODIFICÁNDOSE LOS LINEAMIENTOS PARA LA SOLICITUD, ASIGNACIÓN Y ACTUACIÓN DE PERITOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.

CIRCULAR No. 50/2023.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE FUSIONAN LOS JUZGADOS: CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, PRIMERO FAMILIAR Y SEGUNDO FAMILIAR, TODOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO Y CAMBIAN SU DENOMINACIÓN A JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO.

AVISOS JUDICIALES: 609, 612, 618, 619, 620, 274-A1, 813, 814, 842, 844, 853, 854, 860, 861, 863, 866, 869, 874, 876, 307-A1, 970, 971, 979, 980, 984, 989, 990, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000, 1001, 42-B1, 43-B1, 1052, 1053, 1054, 1057, 1058, 1059, 1060, 1061, 1062, 1063, 1064, 1065, 1066, 1068, 1069, 1073, 1074, 1075, 1076, 1077, 1078, 1079, 1080, 1081, 1082, 1083, 1084, 1087, 46-B1, 378-A1, 379-A1, 380-A1, 381-A1, 382-A1, 383-A1, 384-A1, 385-A1 y 386-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 981, 982, 823, 837, 847, 855, 871, 310-A1, 311-A1, 312-A1, 1055, 1056, 1070, 1071, 1072, 1085, 1086, 47-B1, 390-A1, 321-A1, 759-BIS, 313-A1, 38-B1, 349-A1, 1067, 387-A1, 388-A1, 389-A1, 48-B1 y 1087-BIS.



TOMO

CCXVI

Número

35

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

A:202/3/001/02

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

Al margen un Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DECRETO NÚMERO 181

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de las facultades que le confieren los artículos 47, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 55 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Diputación Permanente convoca a la H. "LXI" Legislatura del Estado de México a Período Extraordinario de Sesiones para conocer y resolver el asunto siguiente:

- Dictamen de la Iniciativa de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por los Diputados Maurilio Hernández González, Sergio García Sosa, María Luisa Mendoza Mondragón y Rigoberto Vargas Cervantes, en representación de los Grupos Parlamentarios del Partido morena, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Diputados sin partido.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Período Extraordinario al que se convoca iniciará el día jueves 31 de agosto del año 2023, a partir de las 12:00 horas, en el Salón de Sesiones "José María Morelos y Pavón" del recinto del Poder Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efecto de lo dispuesto por el artículo 55 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, este Decreto se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el día viernes 25 de agosto del año 2023 y entrará en vigor el citado día.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

**PRESIDENTA.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- RÚBRICA.- SECRETARIA EN FUNCIONES.-
DIP. GRETTEL GONZÁLEZ AGUIRRE.- RÚBRICA.**

Al margen un Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

En uso del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y afecto de que la Diputación Permanente ejerza la facultad prevista en el artículo 64 fracción I de la citada Constitución, nos permitimos presentar, Iniciativa de Decreto por el que se convoca a la "LXI" Legislatura a la celebración del Segundo Período Extraordinario de Sesiones, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos de lo dispuesto en el artículo 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Diputación Permanente encargada de favorecer la continuidad y presencia de la Legislatura durante los períodos de receso, tomando en cuenta la agenda legislativa que obra en su poder, se permite, a través de esta iniciativa, hacer un llamado a las diputadas y los diputados de la "LXI" Legislatura para sustanciar un Período Extraordinario de Sesiones.

En este sentido, y en atención al artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado el Período Extraordinario que nos permitimos proponer se destinará para atender y resolver el asunto contenido en la convocatoria correspondiente y que es de interés general para las y los mexiquenses.

Por lo tanto, la agenda del Período Extraordinario ha sido conformada para conocer y resolver el asunto siguiente:

- Dictamen de la Iniciativa de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por los Diputados Maurilio Hernández González, Sergio García Sosa, María Luisa Mendoza Mondragón y Rigoberto Vargas Cervantes, en representación de los Grupos Parlamentarios del Partido morena, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Diputados sin partido.

Coincidimos en que la presentación de la iniciativa motiva la oportuna intervención de la Legislatura en Pleno para resolverla, por ser la propuesta de un nuevo ordenamiento jurídico que busca perfeccionar el marco normativo de la Administración Pública del Estado de México y que resulta esencial, ante la inminente renovación democrática del Poder Ejecutivo Estatal.

En este contexto, el Período Extraordinario al que se convoca, proponemos, dé inicio el día jueves 31 de agosto del año 2023, a partir de las 12:00 horas, en el Salón de Sesiones "José María Morelos y Pavón" del Recinto Oficial del Poder Legislativo.

En atención a lo expuesto y con sustento en lo previsto en el artículo 55 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, proponemos que el Decreto respectivo sea publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el día viernes 25 de agosto del año 2023 y entre en vigor el citado día.

Asimismo, considerando la materia que da contenido al Proyecto de Decreto, solicitamos con fundamento en lo señalado en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la dispensa del trámite de dictamen de la presente Iniciativa de Decreto, para realizar de inmediato, su análisis y resolver lo pertinente.

Anexamos el Proyecto de Decreto para su discusión y aprobación.

Sin otro particular, le manifestamos nuestra distinguida consideración.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- PRESIDENTA.- RÚBRICA.- DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.- VICEPRESIDENTA.- RÚBRICA.- DIP. JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS.- SECRETARIO.- RÚBRICA.- DIP. BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO.- MIEMBRO.- RÚBRICA.- DIP. GRETTEL GONZÁLEZ AGUIRRE.- MIEMBRO.- RÚBRICA.- DIP. MIRIAM ESCALONA PIÑA.- MIEMBRO.- RÚBRICA.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- MIEMBRO.- RÚBRICA.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- MIEMBRO.- RÚBRICA.- DIP. ABRAHAM SARONÉ CAMPOS.- SUPLENTE.- RÚBRICA.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

Al margen Escudo del Estado de México.

22400105060000T/DRVMZNO/1981/2023
Tlalnepantla de Baz, Estado de México; a
18 de agosto de 2023

ACUERDO MODIFICATORIO DEL CONDOMINIO VERTICAL DE TIPO COMERCIO Y SERVICIOS

Administradora Galeno, S.A. de C.V.

Autopista México-Querétaro s/n, Kilometro 41.5,
Lotes 4 y 5, Manzana I, Parque Industrial La Luz,
Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
Teléfono: 55 48 77 59 39.

Correo: herosgonzalez@hotmail.com

P r e s e n t e

En atención a su escrito ingresado ante esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente dependiente de la Dirección General de Operación y Control Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Gobierno del Estado de México, el día 14 de agosto del año en curso, mediante el cual solicitó **la modificación del acuerdo de autorización con número de oficio 22400105060000T/DRVMZNO/01373/2023**, referente al **Condominio Vertical de Tipo Comercio y Servicios para desarrollar 79 áreas privativas**, de fecha 16 de junio del año 2023, relativa al expediente **DRVMZNO/RLCI/008/2023**, expedida para el predio ubicado en Autopista México Querétaro s/n, Kilometro 41.5, Lotes 4 y 5, Manzana I, Parque Industrial La Luz, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; sobre el particular le comunico lo siguiente:

Que esta autoridad administrativa es competente para atender y resolver su petición, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 15, 16, 19 fracción VIII y 31 fracciones II, XIII, XXXIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 5.1, 5.3 fracciones XIII y XIV, 5.5 fracciones I y III, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.38 fracción IX inciso A), B) y C) y XII, 5.49, 5.50, 5.51, 5.52, 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2 fracción XV, 3, 4, 6, 8, 9, 109 fracción I y III, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 131, 132, 133, 134, 160, 161, 162, 163 y tercero transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente artículos 1, 2, 4 fracción IV y último párrafo, 10 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 21 de diciembre de 2022; así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 6 de junio de 2016, numeral VII "Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa" clave 224022000 "Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente", 224022010 al 224022014 "Residencias Locales Cuautitlán Izcalli, Naucalpan, Tlalnepantla, Tultitlán y Zumpango" vigente.

En virtud de lo antes citado y de conformidad a lo previsto de manera supletoria, en los artículos 56, 85, 86 y 87 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 1.15 fracción IV, 5.46 y 5.47 del mismo código, así como a la normatividad vigente en materia de Desarrollo Urbano, y

C o n s i d e r a n d o

Primero. Que mediante oficio número 22400105060000T/DRVMZNO/01373/2023, de fecha 16 de junio de 2023, se autorizó a **Administradora Galeno, S.A. de C.V.**, el **Condominio Vertical de Tipo Comercio y Servicios para desarrollar 79 áreas privativas**, expedido para el predio ubicado en Autopista México Querétaro s/n, Kilometro 41.5, Lotes 4 y 5, Manzana I, Parque Industrial La Luz, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Segundo. Que, en el acuerdo Tercero fracción II de la autorización del Condominio Vertical de Tipo Comercio y Servicios para desarrollar 79 áreas privativas, se estableció la obligación de publicar la misma en el Periódico Oficial “**Gaceta del Gobierno**”, cuestión que se acreditó con la publicación de fecha 31 de julio del año 2023.

Tercero. Que mediante escrito de fecha 14 de agosto de 2023, la empresa Administradora Galeno, S.A. de C.V., a través de su representante legal el Ciudadano Heros Antonio González Islas, solicita a esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, se lleve a cabo el acuerdo de modificación de la autorización del **Condominio Vertical de Tipo Comercio y Servicios, a nombre de Administradora Galeno, S.A. de C.V.**”, denominado “**Torre Médica San Rafael**”, para desarrollar 79 áreas privativas, autorizado mediante oficio número **22400105060000T/DRVMZNO/01373/2023, de fecha 16 de junio del año 2023**, relativa al expediente número **DRVMZNO/RLCI/008/2023**, expedida para el predio ubicado en Autopista México Querétaro s/n, Kilometro 41.5, Lotes 4 y 5, Manzana I, Parque Industrial La Luz, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, que a la letra dice:

“...Modificatorio al acuerdo antes mencionado, toda vez que al realizar levantamientos topográficos a los consultorios, se determinaron cambios que no se tenían contemplados, cabe mencionar que las áreas enajenables no se incrementan y el número de consultorios se mantienen en iguales condiciones, incluso, se disminuye la superficie de construcción autorizada...” (sic).

En virtud de lo anterior, esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero.- Con fundamento en el artículo 120 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tiene por recibido el escrito de cuenta, mismo que se agrega al expediente en que se actúa.

Segundo.- Se autoriza a la empresa Administradora Galeno, S.A. de C.V., a través de su representante legal el Ciudadano Heros Antonio González Islas, el **ACUERDO MODIFICATORIO de la Autorización del Condominio Vertical de Tipo Comercio y Servicios**, denominado “**Torre Médica San Rafael**”, para desarrollar 79 áreas privativas, autorizada mediante oficio número **22400105060000T/DRVMZNO/01373/2023, de fecha 16 de junio del año 2023**, relativa al expediente número **DRVMZNO/RLCI/008/2023**, expedida para el predio ubicado en Autopista México Querétaro s/n, Kilometro 41.5, Lotes 4 y 5, Manzana I, Parque Industrial La Luz, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, **conforme a lo señalado en el plano presentado**, el cual forma parte integral del presente **ACUERDO**, para todos los efectos legales a que haya lugar con las siguientes características:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS AUTORIZADAS				CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS MODIFICADAS				DIFERENCIA
Áreas Privativas	Superficie construida m2	Superficie Abierta m2	Nivel	Áreas Privativas	Superficie construida m2	Superficie Abierta m2	Nivel	DIFERENCIA
1	596.84	0.00	Planta Baja	1	578.67	0.00	Planta Baja	-18.17
2	605.36	0.00	2° y 3er Nivel	2	590.84	0.00	2° y 3er Nivel	-14.52
3	20.30	0.00	1er Nivel	3	23.35	0.00	1er Nivel	3.05
4	19.86	0.00	1er Nivel	4	22.75	0.00	1er Nivel	2.89
5	22.55	0.00	1er Nivel	5	17.71	0.00	1er Nivel	-4.84
6	14.49	0.00	1er Nivel	6	15.19	0.00	1er Nivel	0.7

7	14.28	0.00	1er Nivel	7	15.19	0.00	1er Nivel	0.91
8	14.37	0.00	1er Nivel	8	14.78	0.00	1er Nivel	0.41
9	17.00	0.00	1er Nivel	9	15.30	0.00	1er Nivel	-1.7
10	15.15	0.00	1er Nivel	10	14.55	0.00	1er Nivel	-0.6
11	15.33	0.00	1er Nivel	11	14.37	0.00	1er Nivel	-0.96
12	15.33	0.00	1er Nivel	12	14.59	0.00	1er Nivel	-0.74
13	15.33	0.00	1er Nivel	13	14.55	0.00	1er Nivel	-0.78
14	15.33	0.00	1er Nivel	14	14.55	0.00	1er Nivel	-0.78
15	20.88	0.00	1er Nivel	15	21.74	0.00	1er Nivel	0.86
16	17.84	0.00	1er Nivel	16	17.10	0.00	1er Nivel	-0.74
17	17.22	0.00	1er Nivel	17	16.86	0.00	1er Nivel	-0.36
18	17.22	0.00	1er Nivel	18	16.90	0.00	1er Nivel	-0.32
19	17.42	0.00	1er Nivel	19	17.46	0.00	1er Nivel	0.04
20	18.46	0.00	1er Nivel	20	20.20	0.00	1er Nivel	1.74
21	17.24	0.00	1er Nivel	21	16.70	0.00	1er Nivel	-0.54
22	17.24	0.00	1er Nivel	22	16.14	0.00	1er Nivel	-1.1
23	17.24	0.00	1er Nivel	23	16.15	0.00	1er Nivel	-1.09
24	17.45	0.00	1er Nivel	24	16.44	0.00	1er Nivel	-1.01
25	20.41	0.00	1er Nivel	25	17.62	0.00	1er Nivel	-2.79
26	18.65	0.00	1er Nivel	26	18.31	0.00	1er Nivel	-0.34
27	10.72	0.00	1er Nivel	27	11.91	0.00	1er Nivel	1.19
28	11.73	0.00	1er Nivel	28	9.62	0.00	1er Nivel	-2.11
29	16.99	0.00	1er Nivel	29	13.60	0.00	1er Nivel	-3.39
30	23.22	0.00	1er Nivel	30	24.86	0.00	1er Nivel	1.64
31	20.30	0.00	2do Nivel	31	23.94	0.00	2do Nivel	3.64
32	19.86	0.00	2do Nivel	32	23.11	0.00	2do Nivel	3.25
33	22.55	0.00	2do Nivel	33	17.66	0.00	2do Nivel	-4.89
34	14.49	0.00	2do Nivel	34	18.32	0.00	2do Nivel	3.83
35	14.28	0.00	2do Nivel	35	13.09	0.00	2do Nivel	-1.19
36	14.37	0.00	2do Nivel	36	12.70	0.00	2do Nivel	-1.67
37	17.00	0.00	2do Nivel	37	16.00	0.00	2do Nivel	-1
38	15.15	0.00	2do Nivel	38	14.55	0.00	2do Nivel	-0.6
39	15.33	0.00	2do Nivel	39	14.59	0.00	2do Nivel	-0.74
40	15.33	0.00	2do Nivel	40	14.66	0.00	2do Nivel	-0.67
41	15.33	0.00	2do Nivel	41	14.59	0.00	2do Nivel	-0.74
42	15.33	0.00	2do Nivel	42	14.59	0.00	2do Nivel	-0.74
43	20.88	0.00	2do Nivel	43	21.38	0.00	2do Nivel	0.5
44	17.84	0.00	2do Nivel	44	18.01	0.00	2do Nivel	0.17

45	17.22	0.00	2do Nivel	45	18.01	0.00	2do Nivel	0.79
46	17.22	0.00	2do Nivel	46	17.02	0.00	2do Nivel	-0.2
47	17.42	0.00	2do Nivel	47	17.26	0.00	2do Nivel	-0.16
48	18.46	0.00	2do Nivel	48	19.60	0.00	2do Nivel	1.14
49	17.24	0.00	2do Nivel	49	19.15	0.00	2do Nivel	1.91
50	17.24	0.00	2do Nivel	50	19.11	0.00	2do Nivel	1.87
51	17.24	0.00	2do Nivel	51	15.91	0.00	2do Nivel	-1.33
52	17.45	0.00	2do Nivel	52	16.13	0.00	2do Nivel	-1.32
53	20.41	0.00	2do Nivel	53	19.64	0.00	2do Nivel	-0.77
54	18.65	0.00	2do Nivel	54	18.02	0.00	2do Nivel	-0.63
55	10.72	0.00	2do Nivel	55	11.09	0.00	2do Nivel	0.37
56	11.73	0.00	2do Nivel	56	11.85	0.00	2do Nivel	0.12
57	16.99	0.00	2do Nivel	57	17.63	0.00	2do Nivel	0.64
58	23.22	0.00	2do Nivel	58	18.61	0.00	2do Nivel	-4.61
59	20.30	0.00	3er Nivel	59	17.55	0.00	3er Nivel	-2.75
60	19.86	0.00	3er Nivel	60	16.87	0.00	3er Nivel	-2.99
61	22.55	0.00	3er Nivel	61	21.55	0.00	3er Nivel	-1
62	14.49	0.00	3er Nivel	62	14.48	0.00	3er Nivel	-0.01
63	14.28	0.00	3er Nivel	63	14.63	0.00	3er Nivel	0.35
64	14.37	0.00	3er Nivel	64	15.39	0.00	3er Nivel	1.02
65	17.00	0.00	3er Nivel	65	14.96	0.00	3er Nivel	-2.04
66	15.15	0.00	3er Nivel	66	14.55	0.00	3er Nivel	-0.6
67	15.33	0.00	3er Nivel	67	14.91	0.00	3er Nivel	-0.42
68	15.33	0.00	3er Nivel	68	14.59	0.00	3er Nivel	-0.74
69	14.49	0.00	3er Nivel	69	14.09	0.00	3er Nivel	-0.4
70	12.90	0.00	3er Nivel	70	12.56	0.00	3er Nivel	-0.34
71	12.53	0.00	3er Nivel	71	12.28	0.00	3er Nivel	-0.25
72	11.52	0.00	3er Nivel	72	13.06	0.00	3er Nivel	1.54
73	12.02	0.00	3er Nivel	73	12.73	0.00	3er Nivel	0.71
74	20.25	0.00	3er Nivel	74	19.01	0.00	3er Nivel	-1.24
75	18.52	0.00	3er Nivel	75	17.57	0.00	3er Nivel	-0.95
76	10.92	0.00	3er Nivel	76	11.79	0.00	3er Nivel	0.87
77	11.94	0.00	3er Nivel	77	11.80	0.00	3er Nivel	-0.14
78	16.72	0.00	3er Nivel	78	16.74	0.00	3er Nivel	0.02
79	23.24	0.00	3er Nivel	79	21.84	0.00	3er Nivel	-1.4
TOTAL ÁREAS PRIVATIVAS	2494.41			TOTAL ÁREAS PRIVATIVAS	2437.17			-57.24

CUADRO DE ÁREAS COMUNES

CUADRO DE ÁREAS COMUNES AUTORIZADAS			CUADRO DE ÁREAS COMUNES MODIFICADAS			DIFERENCIA EN M2	
CONCEPTO	SUPERFICIE CONSTRUIDA M2	SUPERFICIE ABIERTA M2	CONCEPTO	SUPERFICIE CONSTRUIDA M2	SUPERFICIE ABIERTA M2	DIFERENCIA	
						CONSTRUIDA	ABIERTA
ELEVADORES	65.24	0.00	ELEVADORES	56.62	0.00	-8.62	0.00
CUBO DE ESCALERA	58.51	13.17	CUBO DE ESCALERA	80.79	56.28	22.28	43.11
NÚCLEOS DE BAÑOS	93.50	0.00	NÚCLEOS DE BAÑOS	79.40	0.00	-14.10	0.00
CIRCULACIÓN PEATONAL	776.32	75.48	CIRCULACIÓN PEATONAL	742.83	62.56	-33.49	-12.92
ESTACIONAMIENTO	1277.15	73.23	ESTACIONAMIENTO	694.89	461.10	-582.26	387.87
CIRCULACIÓN VEHICULAR	1442.44	207.67	CIRCULACIÓN VEHICULAR	1166.65	612.26	-275.79	404.59
CASETA	24.85	0.00	CASETA	8.48	0.00	-16.37	0.00
BODEGAS	220.71	0.00	BODEGAS			-220.71	0.00
CUARTO DE MÁQUINAS	20.47	0.00	CUARTO DE MÁQUINAS	132.55	0.00	112.08	0.00
ÁREA ADMINISTRATIVA	66.15	0.00	ÁREA ADMINISTRATIVA	164.48	0.00	98.33	0.00
SALA DE JUNTAS	214.28	0.00	SALA DE JUNTAS EXCLUSIVA DIR. GENERAL	167.13	0.00	-47.15	0.00
ÁREA VERDE RECREATIVA DE USO COMÚN (A.V.R.U.C)	0.00	135.03	ÁREA VERDE RECREATIVA DE USO COMÚN (A.V.R.U.C)	0.00	152.11	0.00	17.08
ÁREA RECREATIVA DE USO COMÚN (A.R.U.C)	0.00	395.52	ÁREA RECREATIVA DE USO COMÚN (A.R.U.C)	0.00	545.10	0.00	149.58
TOTAL	4259.62	900.10	TOTAL	3293.82	1889.41	-965.80	989.31

CUADRO DE ÁREAS GENERALES

CUADRO DE ÁREAS GENERALES AUTORIZADAS		DIFERENCIA EN SUPERFICIES M2		
CONCEPTO	SUPERFICIE M2	AUTORIZADO	MODIFICADO	DIFERENCIA
SUPERFICIE DEL LOTE	2538.77	2538.77	2538.77	0.00
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS CONSTRUIDAS	2494.45	2494.45	2437.17	-57.28
SUPERFICIE DE BODEGAS PARA USO EXCLUSIVO DE CONSULTORIOS	220.71	220.71	153.06	-67.65
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMUNES CONSTRUIDAS	4038.91	4038.91	3293.82	-745.09
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMUNES ABIERTAS	900.10	900.10	1889.41	989.31
SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA	6754.07	6754.07	5884.05	-870.02

Tercero.- La presente modificación de autorización deberá de ser publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" dentro de los **treinta días hábiles** siguientes a la notificación del mismo, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.

Cuarto.- La presente modificación de autorización, será parte integral de la autorización emitida mediante oficio número **22400105060000T/DRVMZNO/01373/2023, de fecha 16 de junio del 2023, del Expediente número DRVMZNO/RLCI/008/2023,** otorgada para el predio ubicado en Autopista México Querétaro s/n, Kilometro 41.5, Lotes 4 y 5, Manzana I, Parque Industrial La Luz, Municipio de

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, misma que se deberá protocolizar ante Notario Público del Estado de México e inscribir ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de su legal notificación, acreditándolo dentro del mismo plazo a la Secretaría.

Quinto.- En el caso de modificaciones a la ubicación de las Obras de Urbanización e Infraestructura, el Titular deberá presentar los proyectos ejecutivos rectificadas y aprobados por las instituciones gubernamentales competentes, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Que con fundamento en el artículo 5.50 del Código Administrativo del Estado de México y 110, 113 del Reglamento del Libro, por tratarse de un condominio de 79 áreas privativas, serán aplicables los lineamientos que para los conjuntos urbanos establece el artículo 5.38 por lo que las obras de urbanización que correspondientes al condominio serán:

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Con fundamento en los artículos 110 y 115 fracción VI, inciso E) y F) del Reglamento del Libro Quinto y 5.38, fracción X inciso b) del Código Administrativo del Estado de México, deberá realizar las siguientes obras de infraestructura y urbanización al interior del condominio, se realizarán de acuerdo con los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por el Municipio o autoridad correspondiente;

En su caso, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, vial, eléctrica y las demás que se señalen en las evaluaciones técnicas de impacto que sustentan la Evaluación de Impacto Estatal, opiniones y dictámenes que permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población, en su caso, así como las siguientes obras de urbanización al interior del condominio;

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Todas las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

De acuerdo en el artículo 5.38 fracción X inciso d) del Código Administrativo del Estado de México se deberá presentar a la Secretaría los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las autoridades competentes, de las obras de urbanización,

infraestructura y equipamiento urbano que establezcan los respectivos acuerdos de autorización. De igual forma con fundamento en el artículo 55 fracción VII inciso b) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá presentar los proyectos arquitectónicos de equipamiento urbano, así como la constancia de haberse presentado los proyectos de urbanización e infraestructura a la aprobación de las instituciones gubernamentales competentes, el cual no deberá ser mayor a noventa días contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización.

ÁREAS DE DONACIÓN.

Por tratarse de un condominio vertical de tipo comercio y servicios, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México el cual refiere que se deberá otorgar áreas de donación y construir equipamiento urbano, conforme a las normas aplicables a un conjunto urbano del mismo tipo y modalidad en la proporción que corresponda, el área de donación destinada a equipamiento urbano, no formará parte del condominio, y deberá apegarse a las características indicadas en el artículo 57 del mismo reglamento en su caso.

ÁREA DE DONACIÓN	ÁREAS DE DONACIÓN DEL ÁREA ENAJENABLE		M ² TOTAL
	DEL ÁREA ENAJENABLE	DONACION M ²	
MUNICIPAL	4%	97.49	97.49
ESTATAL	3%	73.12	73.12

De conformidad con lo previsto por el artículo 50 fracción VIII del Reglamento de Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá **ceder al Municipio de Cuautitlán Izcalli**, Estado de México, a razón de 4% del área enajenable; un área equivalente a 97.49 m² (**noventa y siete punto cuarenta y nueve metros cuadrados**), que corresponde por las 79 áreas privativas previstas, que será destinada para **equipamiento urbano municipal**.

Así mismo con lo previsto por el artículo 50 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá **ceder al Gobierno del Estado de México**, a razón de 3% del área enajenable; un área equivalente a 73.12 m² (**Setenta y tres punto doce metros cuadrados**), que será destinada para **equipamiento urbano regional**.

En su caso con fundamento en los artículos 58 párrafos cuarto y quinto y 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Secretaría determinará su localización dentro del territorio estatal para el caso de donaciones correspondientes al Estado o en el territorio municipal en donaciones a favor del Municipio. En este último caso, se deberá contar con la opinión favorable del municipio.

La Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de otorgar áreas de donación, por la de cubrir en numerario el costo de las mismas, según corresponda.

La Secretaría, a solicitud expresa realizada por la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente en el municipio, dentro de los treinta días posteriores a que surta efectos la autorización del condominio, podrá autorizar que el titular cumpla la obligación de ceder áreas de donación, a través de la aportación en numerario o de la realización de obra pública al municipio.

El valor de las áreas de donación será calculado a través del promedio que resulte del estudio de valores que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y el de las obras de equipamiento por la Secretaría conforme a lo dispuesto por el Código y sus disposiciones reglamentarias.

Con base en los artículos 5.38 fracción X inciso a) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como en el artículo 60 y 115 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del ordenamiento legal antes citado, deberá transmitir a título gratuito al Estado o al Municipio, la propiedad de las áreas de donación mediante contrato celebrado entre el titular de la autorización y el Estado o el Municipio en su caso.

Con base en el artículo 55 fracción VII, inciso D) Reglamento del Libro Quinto del ordenamiento legal antes citado; El contrato de donación con el Estado para la transmisión de la propiedad de las áreas de donación se suscribirá, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o en su caso a partir de que la ubicación y destino de las áreas de donación sea determinada por la Secretaría. Dicha obligación podrá cumplirse en los mismos plazos, por medio de depósito del valor económico de las áreas de donación al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, o a través de la ejecución de obra.

Con base en el artículo 55 fracción VII, inciso E) y 118 fracción IV numeral II inciso b) y c) Reglamento del Libro Quinto del ordenamiento legal antes citado; El contrato de donación con el Municipio para la transmisión de la propiedad de las áreas de donación, se suscribirá previo a que se constate en acta de supervisión el 75% del avance físico de las obras de urbanización, equipamiento y en su caso infraestructura primaria, o en caso de ser requerido en los mismos plazos la aportación en numerario o la realización de obra pública al municipio.

Dichos contratos deberán inscribirse en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con el Donatario, de conformidad y dentro de los treinta días siguientes a su celebración. Realizada la Inscripción el donatario deberá exhibirla ante esta Secretaría y/o municipio en un plazo de cinco días contados a partir de que obtenga el certificado correspondiente, de conformidad con lo señalado en el artículo 60 párrafo primero del reglamento antes mencionado.

EQUIPAMIENTO URBANO

De conformidad con los artículos 5.38 fracción X y 5.50 del libro quinto del Código Administrativo del Estado de México y 62 fracción IV y 115 fracción VI, inciso E), 65 fracción II inciso d) del Reglamento del Libro Quinto del ordenamiento legal antes citado, deberá llevar a cabo las siguientes obras de Equipamiento Urbano, correspondiente a **las 79 áreas privativas totales**, las cuales son:

OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL TIPO ABASTO COMERCIO Y SERVICIOS

CONCEPTO	COSTO \$	UNIDAD	COSTO SEGÚN CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO DIRECTO TOTAL
Guardería infantil 1m ² /200 m ² de superficie vendible	9,842.22	M ² .	9,842.22	12.186 M ² .	119,935.85
Edificio Administrativo 1 M ² /200 M ² de superficie vendible	10,276.57	M ² .	10,276.57	12.186 M ² .	125,228.69
TOTAL					245,164.54

OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL TIPO ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS

CONCEPTO	COSTO \$	UNIDAD	COSTO SEGÚN CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO DIRECTO TOTAL
Obra de Equipamiento Urbano Regional en 200 m ² de superficie vendible	7,681.73	M ² .	7,681.73	12,186 M ² .	93,608.42
TOTAL					93,608.42

Con fundamento en los artículos 116 fracción I inciso B) y 119 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización infraestructura y equipamiento urbano este último en su caso, otorgará una **fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto asciende a la cantidad de \$3'915,904.50 (Tres Millones Novecientos Quince Mil Novecientos Cuatro Pesos 50/100 M.N.).**

De acuerdo a lo establecido en los artículos 115 fracción VI inciso Q) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, **pagará al Gobierno del Estado de México la suma de \$78,318.09 (Setenta y Ocho Mil Trescientos Dieciocho Pesos 09/100 M.N.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento al interior del desarrollo a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo asciende a la cantidad de \$3'915,904.50 (Tres Millones Novecientos Quince Mil Novecientos Cuatro Pesos 50/100 M.N.).**

Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso P) y 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano, a través de Fianza o hipoteca, garantías que deberá constituir a favor del municipio por un período de dos años contados a partir de la fecha del acta entrega – recepción, según corresponda y por un monto equivalente al veinte por ciento del valor de las obras, al momento de su entrega recepción, presentando constancia en esta Secretaría en un período de treinta días contados a partir del acta entrega-recepción de las mismas.

- Sexto.-** La empresa Administradora Galeno, S.A. de C.V., deberá de dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en **la autorización de Condominio Vertical de Tipo Comercio y Servicios** con número de oficio **22400105060000T/DRVMZNO/01373/2023, de fecha 16 de junio del año 2023**, relativa al Expediente DRVMZNO/RLCI/008/2023, así como las señaladas en los trámites subsecuentes **y las que se derivan del presente acuerdo de modificación de autorización.**
- Séptimo.-** En caso de incumplimiento a lo señalado en el presente, se impondrán las sanciones que correspondan de acuerdo con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, independiente de la responsabilidad civil o penal que pueda resultar.
- Octavo.-** Se ratifica en todas y cada una de sus partes, los demás requisitos y obligaciones que contiene el acuerdo de autorización, así como de sus trámites subsecuentes y las que se derivan del presente acuerdo de modificación de autorización.
- Noveno.-** El presente acuerdo, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos de terceros.

Atentamente

Arquitecto Pedro Dávila Realzola
Director Regional Valle De México Zona Nororiente.- Rúbrica.

Validó

Alberto Antonio Barreto de la Cruz
Residente Local Tlalnepantla.- Rúbrica.

María Elena Vargas Hernández
Elaboró.- Rúbrica.

c.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno, Directora General de Operación y Control Urbano.
Alberto Antonio Barreto de la Cruz, Residente Local Cuautitlán Izcalli
Referencias: Expediente DRVMZNO/RLCI/008/2023.
PDR/AABC/mevh

Al margen Escudo del Estado de México.

Número de autorización:	22400105050000T/0062/2023
Fecha de expedición:	25 de mayo de 2023
Lugar de expedición:	Toluca, Estado de México
Expediente:	DRVT/RLTOL/008/2023
Autorización de condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto denominado "Residencial Santoveña".	

C. Jorge Alberto Padruno Santoveña

Domicilio: calle Armando Soto, número 9,
manzana 38, colonia Jesús Jiménez Gallardo,
municipio de Metepec, Estado de México.

Teléfono: 72 22 61 19 49

Correo electrónico: pacodiazcarrillo@hotmail.com

P r e s e n t e.

En atención a la solicitud integrada mediante el expediente DRVT/RLTOL/008/2023, para obtener la autorización de condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto con veintiocho áreas privativas para veintiocho viviendas en el lote con las siguientes características:

Ubicación:	Calle Niños Héroe, número oficial 721 Poniente
Localidad/Colonia:	Santa María Magdalena Ocotitlán
Municipio:	Metepec, Estado de México
Superficie:	9,500.57 m ²
Condominio de tipo:	Horizontal Habitacional Tipo Residencial Alto.

Al respecto, le informo que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII, XV y XXVI, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.49 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México; 3, 4, 6, 8, 109, 110, 111, 122, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 01 de septiembre de 2020, así como sus reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 07 de julio de 2021; 1, 2, 3 fracciones III, VI y VII, 10 fracción XXVI, 13 fracciones II y III, 14 fracción I, 15 fracción VII, 16 fracción II y 17 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 08 de abril de 2015, así como sus reformas y adiciones publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 04 de agosto de 2017; y séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", del 29 de septiembre del 2020 y;

CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de condominio horizontal habitacional para veintiocho áreas privativas con veintiocho viviendas de tipo residencial alto denominado "Residencial Santoveña", según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRVT/RLTOL/008/2023, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.
- II. Que acredita la propiedad del predio materia del presente mediante el Instrumento número 69,190, volumen 1180, del 03 de diciembre de 2021, pasado ante la fe de la Maestra en Derecho Evelyn del Rocío Lechuga Gómez, Notaria Titular de la Notaría Pública número 15 del Estado de México, con residencia en el municipio de Toluca, donde se hace constar el contrato de compraventa ad corpus que formalizan por una parte el señor Emilio Casto Anzaldo Jaurez, representado por el señor Jorge Alberto Padruno Santoveña y por su propio derecho el señor Jorge Alberto Padruno Santoveña, a quienes se les denominará la parte vendedora y la parte compradora respectivamente; inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México,

Oficina Registral de Toluca, bajo el folio real electrónico 00248147, número de trámite 686900, del 22 de junio de 2022.

- III. Que presenta el instrumento número 69,840, volumen 1,190, del 04 de abril de 2022, pasado ante la fe de la Maestra en Derecho Evelyn del Rocío Lechuga Gómez, Notaria Pública de la Notaría Pública número 15 del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, donde se hace constar la comparecencia del señor Jorge Alberto Padrino Santoveña quien solicita la protocolización de una acta circunstanciada de apeo y deslinde catastral y plano de un inmueble de su propiedad, realizado por la Subdirección de Catastro Tesorería Municipal, Ayuntamiento de Metepec; inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, bajo el folio real electrónico 00248147, número de trámite 738672, del 07 de febrero de 2023.
- IV. Que presenta el Instrumento número 69,649, volumen 1,189, del 24 de febrero de 2022, pasado ante la fe de la Maestra en Derecho Evelyn del Rocío Lechuga Gómez, Notaria Titular de la Notaría Pública número 15 del Estado de México, con residencia en el municipio de Toluca, donde se hace constar la comparecencia del señor Jorge Alberto Padrino Santoveña a efecto de otorgar un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en favor del señor Francisco Ángel Díaz Carrillo.
- V. Que el C. Jorge Alberto Padrino Santoveña, se identifica con credencial para votar número IDMEX1869347611, expedida por el Instituto Nacional Electoral con vigencia al año 2029.
- VI. Que el C. Francisco Ángel Díaz Carrillo, se identifica con credencial para votar número IDMEX1848314043, expedida por el Instituto Nacional Electoral con vigencia al 2029.
- VII. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del H. Ayuntamiento de Metepec, autorizó la Licencias de Uso de Suelo número DDUYM/LUS/1418/2022, folio 143/2022, del 24 de marzo de 2022, en donde se indica que el predio materia del presente, se ubica en una zona clasificada por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano como habitacional densidad 333.A, clave H.333.A, donde se establece un lote mínimo de 200.00 m². de superficie, con un frente mínimo de 10.00 metros; altura máxima permitida 3 niveles o 13.50 metros a partir del nivel de banqueteta; superficie máxima de construcción 60% de la superficie del lote; superficie mínima libre de construcción 40% de la superficie del lote; intensidad máxima de construcción 1.8 veces la superficie del lote.
- VIII. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del H. Ayuntamiento de Metepec, expidió la constancia de Alineamiento y Número Oficial número de expediente 1417/2022, del 22 de marzo de 2022, en la que no se aprecia ninguna restricción absoluta de construcción por la calle Niños Héroes que da frente al predio materia de este acuerdo, al cual le corresponde el número oficial 721 Poniente, colonia Santa María Magdalena Ocotitlán, municipio de Metepec, Estado de México.
- IX. Que la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Metepec, mediante el oficio número OPDAPAS/DG/DO/SP/DF/1364/2022, del 21 de octubre de 2022, emitió el Dictamen de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje exclusivamente para la lotificación en condominio habitacional para 28 lotes en 2 niveles, en el predio ubicado sobre la calle Niños Héroes número 721 Poniente, colonia Santa María Magdalena Ocotitlán, municipio de Metepec, Estado de México.
- X. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), oficina registral de Toluca, expidió el certificado de libertad o existencia de gravámenes bajo el folio real electrónico 00248147, trámite número 731052, del 12 de diciembre de 2022, en el cual no se reportan gravámenes y/o limitantes para el predio materia del presente.
- XI. Que la Jefatura de Oficina Atención de Solicitudes de la Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Valle de México Sur, Subgerencia o Zona Tenango, Departamento de Planeación y Construcción, mediante oficio número OAS-DPL-ZT-300/2022, del 09 de mayo de 2022, emite la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica a "Residencial Santoveña", en domicilio calle Niños Héroes, sin número, colonia Santa María Magdalena Ocotitlán, municipio de Metepec, Estado de México.
- XII. Que presentó el plano de la distribución de áreas del condominio en original y medio magnético el cual cumple con las características y/o requerimientos que exige el artículo 113 fracción I, inciso B), numeral 10, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Por lo anterior, esta Dirección Regional Valle de Toluca previo acuerdo con la Dirección General de Operación y Control Urbano, de conformidad con los artículos 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 12 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al ciudadano Jorge Alberto Padrino Santoveña, el condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto denominado "Residencial Santoveña", como una unidad espacial integral para que, en el lote con superficie de 9,500.57 m² (Nueve mil quinientos punto cincuenta y siete metros cuadrados), ubicado en Niños Héroes, número oficial 721 Poniente, colonia Santa María Magdalena Ocotitlán, municipio de Metepec, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar veintiocho áreas privativas para veintiocho viviendas, conforme al plano único de condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS

ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE (m ²)	USO	NÚMERO DE VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 1	272.43	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 2	272.21	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 3	271.98	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 4	271.76	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 5	271.54	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 6	271.32	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 7	271.10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 8	270.88	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 9	270.66	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 10	270.44	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 11	270.22	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 12	270.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 13	286.74	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 14	287.16	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 15	270.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 16	270.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 17	270.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 18	270.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 19	270.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 20	270.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 21	270.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 22	270.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 23	270.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 24	270.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 25	270.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 26	270.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 27	270.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 28	270.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
TOTAL	7,608.44	HABITACIONAL	28 VIVIENDAS

CUADRO DE ÁREAS COMUNES

CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)
VIALIDAD PRIVADA	1,302.77
ÁREA VERDE RECREATIVA DE USO COMÚN B1	44.06
ÁREA VERDE RECREATIVA DE USO COMÚN B2	8.22
ÁREA VERDE RECREATIVA DE USO COMÚN B3	320.55

ESTACIONAMIENTO DE VISITAS DE 5.00X 2.50 (3)	37.50
ESTACIONAMIENTO DE VISITAS DE 5.00X 2.79 (1)	13.95
ESTACIONAMIENTO DE VISITAS DE 5.00X 3.50 (1)	17.50
CASETA DE VIGILANCIA	12.28
ÁREA DE ACOMETIDAS Y MEDIDORES/ C. DE BASURA	7.55
ÁREA DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES	127.75
TOTAL	1,892.13

CUADRO DE ÁREAS GENERALES DEL CONDOMINIO

SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS	7,608.44 m ²
SUPERFICIE DE CASETA DE VIGILANCIA	12.28 m ²
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	1,302.77 m ²
SUPERFICIE DE ÁREA DE ACOMETIDAS Y MEDIDORES/C. DE BASURA	7.55 m ²
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	68.95 m ²
SUPERFICIE DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES	127.75 m ²
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES RECREATIVAS DE USO COMÚN	372.83 m ²
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	9,500.57 m ²
NÚMERO TOTAL DE VIVIENDAS	28 viviendas
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	5 cajones

SEGUNDO. Las áreas privadas del condominio se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Metepec
Zona:	Habitacional Densidad 333.A
Clave:	H.333.A
Uso del suelo que se autoriza:	Habitacional
Lote mínimo y frente mínimo:	200.00 m² de superficie mínima y 10.00 metros de frente mínimo
Superficie máxima de construcción:	60% de la superficie total de cada área privativa
Superficie mínima libre de construcción:	40% de la superficie total de cada área privativa
Altura máxima:	3 niveles o 13.50 metros a partir del nivel de banqueta
Intensidad máxima de construcción:	1.8 veces el área del predio

TERCERO. De las obligaciones que adquiere el titular:

1. Con fundamento en el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios y artículo 114 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de condominio por la cantidad de \$239,523.21 (Doscientos treinta y nueve mil quinientos veintitrés pesos 21/100 m.n.).

Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

2. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá realizar la publicación de la presente autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.

3. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el presente acuerdo de autorización y su plano correspondiente protocolizados ante Notario Público, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiendo comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano el haber realizado dicha inscripción en el mismo término.

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría.

4. Con fundamento en los artículos 110 fracción II, incisos del A) al I) y 114 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras correspondientes al desarrollo serán:

I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Para todas las tipologías de condominios las instalaciones deberán ser ocultas.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. - Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, con base en el Dictamen de Factibilidad de Agua Potable y Drenaje, emitido con el oficio número OPDAPAS/DG/DO/SP/DF/1364/2022, del 21 de octubre de 2022.

SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. - Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura que sean necesarias para el suministro de energía eléctrica, con base a la factibilidad de los servicios otorgada por la Comisión Federal de Electricidad mediante el oficio número OAS-DPL-ZT-300/2022, del 09 de mayo de 2022.

5. Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Metepec por el control para el establecimiento del sistema de agua potable la cantidad de \$113,342.75 (Ciento trece mil trescientos cuarenta y dos pesos 75/100 m.n.) y por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado pagará la cantidad de \$124,677.03 (Ciento veinticuatro mil seiscientos setenta y siete pesos 03/100 m.n.).
6. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 4 y 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá solicitar la

autorización de inicio de las obras de urbanización, infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano que refiere el presente acuerdo, dentro de los nueve meses siguientes a su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la cual deberá acompañar con:

- A) El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio;
 - B) Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Estado, está última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar;
 - C) Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del condominio, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas;
 - D) Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México;
 - E) El contenido de la publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;
 - F) El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral, y
 - G) La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor.
7. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, numeral 7, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
 8. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el terreno objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores a dos punto veinte metros de altura o con la propia edificación.
 9. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 4, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano, deberá obtener de la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente.
 10. Con fundamento en lo establecido en los artículos 50 fracciones I inciso F), V inciso E) y VI inciso C), 60, 62 fracción IV, 111 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación y de equipamiento urbano correspondientes al desarrollo serán:

III. ÁREAS DE DONACIÓN

Deberá ceder al Municipio de Metepec, Estado de México, un área equivalente a **420.00 m² (CUATROCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, destinada a equipamiento urbano.

Asimismo, deberá cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a **280.00 m² (DOSCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Estas obligaciones deberán cumplirse en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

DONACIÓN	NO. DE VIVIENDAS	M2/VIVIENDA	TOTAL
Municipal	28	15.00	420.00 m ²
Estatal		10.00	280.00 m ²

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO**OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL**

Deberá realizar obras de equipamiento urbano a favor del municipio de Metepec, Estado de México, por un monto equivalente a **\$605,873.28 (Seiscientos cinco mil ochocientos setenta y tres pesos 28/100 m.n.)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
Un jardín de niños de 4 aulas, con una superficie mínima de terreno de 1,288.00 m ² y de 484.00 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	13.5520 m ²	\$6,583.80	\$89,223.66
Escuela primaria o secundaria de 16 aulas, con una superficie mínima de terreno de 4,640.00 m ² y de 1,728.00 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	48.3840 m ²	\$6,912.97	\$334,477.14
Jardín vecinal y área deportiva de 4,000 m ² de superficie por cada 1,000 viviendas previstas.	112.00 m ²	\$493.02	\$55,218.24
Zona deportiva y juegos infantiles de 8,000 m ² de superficie por cada 1,000 viviendas previstas.	224.00 m ²	\$566.76	\$126,954.24
TOTAL			\$605,873.28 (Seiscientos cinco mil ochocientos setenta y tres pesos 28/100 m.n.)

OBRA DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL

Deberá ejecutar obras de equipamiento urbano a favor del Estado de México, por un monto equivalente a **\$52,437.31 (Cincuenta y dos mil cuatrocientos treinta y siete pesos 31/100 m.n.)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
Obra de equipamiento urbano regional: En 250.00 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	7.00 m ²	\$7,491.04	\$52,437.31 (Cincuenta y dos mil cuatrocientos treinta y siete pesos 31/100 m.n.)

Estas obligaciones deberán cumplirse en un término que no podrá exceder de dieciocho meses contados a partir de la fecha de notificación del inicio de obras de urbanización, y en su caso de equipamiento urbano, con fundamento en el artículo 114 fracción VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

La Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de otorgar áreas de donación, así como la de realizar obras de equipamiento urbano regional, por la de cubrir en numerario el costo de las mismas, y en caso de equipamiento urbano municipal, por la de ejecutar o complementar las

obras que determine la Secretaría, con opinión favorable del municipio a través de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente, según sea el caso.

El valor de las áreas de donación será calculado a través del promedio que resulte del estudio de valores que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y el de las obras de equipamiento por la Secretaría conforme a lo dispuesto por el Código y sus disposiciones reglamentarias.

El pago respectivo, deberá depositarse en el Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional a que se refiere el artículo 5.38, fracción X, inciso a), del Libro Quinto y su Reglamento del Código Administrativo del Estado de México, en el caso de áreas de donación u obras de equipamiento urbano regionales a favor del Estado.

CUARTO. Con base en lo establecido en el artículo 114 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presente a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas de las **obras de urbanización, y en su caso de equipamiento urbano, debidamente aprobadas** por las autoridades competentes.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 5 y fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente un plazo que no excederá de 18 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, y en su caso, de equipamiento urbano, para que realice, termine y entregue dichas obras a satisfacción de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

Las obras de urbanización al interior del condominio deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 114 fracción IX, 116 fracción I inciso B) y 119 fracciones I y V del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y equipamiento, otorgará una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$2,189,122.68 (Dos millones ciento ochenta y nueve mil ciento veintidós pesos 68/100 m.n.)**. Dicha garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras hasta su entrega definitiva y deberá presentarse con la solicitud de inicio de obras.

SÉPTIMO. Con fundamento a lo establecido en los artículos 114 fracción VI, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$43,782.45 (Cuarenta y tres mil setecientos ochenta y dos pesos 45/100 m.n.)**, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo y de equipamiento a razón del 2.00% (Dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$2,189,122.68 (Dos millones ciento ochenta y nueve mil ciento veintidós pesos 68/100 m.n.)**. Dicho monto deberá cubrirse para obtener la autorización de inicio de obras dentro de los 9 meses siguientes a la publicación del presente acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

OCTAVO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del Municipio de Metepec una fianza, garantía hipotecaria o ambas por defectos y vicios ocultos, por un monto equivalente al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá con base en el valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá al titular de la presente autorización cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 114 fracción VI inciso D) numeral 6, 117 fracción VII y 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano los permisos respectivos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos respecto de las unidades privativas del condominio, así como su promoción y publicidad.

La Secretaría otorgará dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, permiso que se otorgará de la manera siguiente: un primer permiso por el 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el 25%, cuando se tenga acreditado un avance físico del 75% y el restante 25%, se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, pudiendo quedar pendiente únicamente el señalamiento horizontal y vertical, así como las guarniciones y banquetas, alumbrado y forestación en no más de un diez por ciento para no dañarlas con las obras de edificación, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento por las obras faltantes, y previa acreditación del pago de impuestos y derechos o pagos sustitutos o del convenio correspondiente establecidos en el acuerdo de autorización de condominio.

La autorización de enajenación no constituye autorización para la ocupación de lotes y viviendas terminadas, para lo cual deberán contar con los servicios básicos de agua potable, drenaje, vigilancia, alumbrado público y energía eléctrica.

Los actos traslativos de dominio deberán celebrarse ante Notario Público del Estado de México, quien deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO. Deberá insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer, de conformidad con el artículo 116, fracción I, inciso E) y 117 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

DÉCIMO PRIMERO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo con lo establecido por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección General de Operación y Control Urbano.

DÉCIMO**SEGUNDO.**

Serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes y en el caso de fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.

DÉCIMO**TERCERO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como en el plano único de condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo, deberá mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la presente autorización.

DÉCIMO**CUARTO.**

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las evaluaciones, licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO**QUINTO.**

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO**SEXTO.**

Previo al uso y aprovechamiento de las áreas privativas, se deberán obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO**SÉPTIMO.**

El presente acuerdo de autorización de condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto denominado "Residencial Santoveña", ubicado en calle Niños Héroes, número oficial 721 Poniente, colonia Santa María Magdalena Ocotitlán, municipio de Metepec, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de su notificación y tendrá vigencia de un año contando a partir del día hábil siguiente a la fecha de la emisión del presente oficio, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

DÉCIMO**OCTAVO.**

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, así como artículos 161 y 162 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO**NOVENO.**

La presente disposición no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Autoriza.- Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández.- Directora Regional Valle de Toluca.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno - Directora General de Operación y Control Urbano
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres - Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación
Ing. Viktor Jayr Colin Bastida - Residente Local Toluca
Expediente: DRVT/RLTOL/008/2023
Folio DGOyCU: 2749/2023
DNSH/VJCB/EEZ

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: PROPAEM, Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN XIV, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE TRANSFORMA EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 25 de febrero de 2002, se creó la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, como un órgano desconcentrado de la entonces Secretaría de Ecología, ahora Secretaría del Medio Ambiente.

Que en términos del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 7 de diciembre de 2007, se transformó dicho órgano desconcentrado en un Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo por objeto, entre otros, garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la procuración, vigilancia y difusión del cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al ámbito estatal.

Que derivado de las reformas implementadas en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como de la expedición de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de mayo de 2017, se hace necesario realizar las reformas legales y administrativas que permitan a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, a través de su Órgano Interno de Control, cumplir debidamente con las obligaciones establecidas en estos ordenamientos jurídicos.

Que en fecha 10 de mayo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 309 por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México; mismo que señala que los organismos crearán Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, adscritas orgánicamente a la persona titular del organismo.

Que en fecha 26 de noviembre del año 2021, entró en vigor la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, misma que establece la obligación de los Sujetos Obligados, de contar con un Área Coordinadora de Archivos, encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Gestión Documental y Administración de Archivos, así como de coordinar las Áreas Operativas del Sistema Institucional de cada Sujeto Obligado.

Que el 30 de mayo de 2012, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, el cual tiene como propósito regular la organización y el funcionamiento del Organismo.

Que, derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesaria la modificación al Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** la fracción VII del artículo 2, la fracción II del artículo 5, el artículo 6, la denominación de la Sección Segunda del Capítulo II, el primer párrafo, las fracciones I, II y VII, y el segundo párrafo del artículo 8, los artículos 9 y 10, el primer párrafo y las fracciones I, II y IV del artículo 11, el primer párrafo y las fracciones VI, VII, VIII, XI, XII, XIV, el segundo párrafo de la fracción XVIII y XIX del artículo 12, la denominación del Capítulo III, los artículos 13 y 14, el primer párrafo y las fracciones II, III, V, VI, VII, X, XI, XIII y XIV del artículo 15, la denominación del Capítulo IV, el primer párrafo y fracciones I, II, IV y VI del artículo 16, las fracciones I y X del artículo 17, las fracciones I, II, III, IV, VI, VIII y X del artículo 18, las fracciones III y VII del artículo 19, la denominación del Capítulo V, el primer párrafo y las fracciones III, VI, XVI, XVII y XXII del artículo 20, la denominación del Capítulo VI, el artículo 21, la denominación del Capítulo VII y los artículos 22 y 23; se **adicionan** los párrafos segundo y tercero, y las fracciones XX, XXI, XXII y XXIII al artículo 12, las fracciones XV, XVI, XVII y XVIII al artículo 15, las fracciones VII, VIII y IX al artículo 16 y la fracción XXIII al artículo 20; y se **derogan** la fracción VIII del artículo 8, la fracción V del artículo 11 y las fracciones V y VII del artículo 18 del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.-...

I. a VI. ...

VII. Persona Servidora Pública: A toda persona adscrita a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, que desempeña un empleo, cargo o comisión al interior de la misma.

Artículo 5.-...

I. ...

II. La persona titular de la Procuraduría.

Artículo 6.- El Consejo Directivo es el órgano de gobierno de la Procuraduría, sus determinaciones serán obligatorias para la persona titular de la Procuraduría y las unidades administrativas que integran dicho Organismo.

**Sección Segunda
De la Persona Titular de la Procuraduría**

Artículo 8.- Para el estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, el Organismo contará con una persona titular de la Procuraduría, quien se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

I. Subprocuraduría Valle de Toluca.

II. Subprocuraduría Valle de México.

III. a VI. ...

VII. Unidad de Apoyo Administrativo y Gestión Documental.

VIII. Derogada.

La Procuraduría contará con un Órgano Interno de Control, así como con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual General de Organización de este organismo descentralizado; asimismo, se auxiliará de las personas servidoras públicas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

Artículo 9.- Las Subprocuradurías Valle de Toluca y Valle de México, se organizarán de conformidad con la denominación y distribución territorial siguiente:

- I. La Subprocuraduría Valle de Toluca, tendrá competencia en el territorio que comprenden los municipios de: Acambay, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Atizapán, Atlacomulco, Calimaya, Capulhuac, Coatepec Harinas, Chapultepec, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Luvianos, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilan, Otzoloapan, Otzolotepec, Rayón, San Antonio La Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tianguistenco, Timilpan, Tlatlaya, Toluca, Tonatico, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec y Zumpahuacán.
- II. La Subprocuraduría Valle de México, tendrá competencia en el territorio que comprenden los municipios de: Acolman, Apaxco, Amecameca, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Coacalco de Berriozabal, Cocotitlán, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chapa de Mota, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Ecatepec, Ecatingo, Huehuetoca, Hueypoxtla, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Jaltenco, Jilotepec, Jilotzingo, Juchitepec, La Paz, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, Polotitlán, San Martín de las Pirámides, Soyaniquilpan de Juárez, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Tepetzotlán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Tonanitla, Tultepec, Tultitlán, Valle de Chalco Solidaridad, Villa del Carbón y Zumpango.

Artículo 10.- La Procuraduría, Subprocuradurías, Subdirecciones, Unidad de Apoyo Administrativo y Gestión Documental y demás unidades administrativas que integran este Organismo, conducirán sus actividades en forma programada, con base en los objetivos, metas, estrategias y prioridades que en la materia establezcan el Plan de Desarrollo del Estado de México y los programas que de éste se deriven, o en los que tenga intervención por razón de sus funciones.

Artículo 11.- Para ser titular de la Procuraduría se requiere:

- I. Ser de ciudadanía mexicana y residir en el Estado de México.
- II. Poseer título de licenciatura en derecho expedido por institución legalmente facultada para ello.
- III. ...
- IV. No estar suspendido o inhabilitado por resolución firme, para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- V. Derogada.

Artículo 12.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Procuraduría, así como su representación legal, corresponden originalmente a la persona titular de la Procuraduría, quien, para su mejor

cumplimiento y despacho, podrá delegar sus atribuciones en personas servidoras públicas subalternas, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición normativa deba ejercer en forma directa. Cuando las leyes y reglamentos otorguen atribuciones a la Procuraduría y estas no se encuentren asignadas en el presente reglamento a las unidades administrativas que la integran, se entenderá que corresponden a la persona titular de la Procuraduría.

Cuando las leyes y reglamentos otorguen atribuciones a la Procuraduría y estas no se encuentren asignadas en el presente reglamento a las unidades administrativas que la integran, se entenderá que corresponden a la persona titular de la Procuraduría.

Además de las señaladas en el Decreto, corresponden a la persona titular de la Procuraduría las atribuciones siguientes:

I. a V. ...

VI. Habilitar a las personas servidoras públicas de la Procuraduría que ejecuten las funciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Organismo.

VII. Expedir los registros de las unidades de verificación en auditoría ambiental y de los auditores ambientales que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

VIII. Expedir los certificados de Industria Limpia, Empresa Limpia y Municipio Limpio, a los establecimientos industriales, comerciales, de servicio, instituciones y municipios que cumplan con lo dispuesto en el Programa de Auditoría Ambiental vigente en el Estado de México.

IX. y X. ...

XI. Delegar sus atribuciones en personas servidoras públicas subalternas, sin perder por ello la facultad de su ejercicio directo.

XII. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento de las personas titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría.

XIII. ...

XIV. Autorizar la licencia, promoción y remoción de las personas servidoras públicas de la Procuraduría, en términos de las disposiciones aplicables en la materia.

XV. a XVII. ...

XVIII. ...

Al ejercer la facultad de atracción, se deberá emitir acuerdo suscrito por la persona titular de la Procuraduría. El acuerdo de atracción será notificado al municipio y a la persona física o jurídica colectiva identificada como presuntamente responsable, en los términos que establece el Código de Procedimientos. De igual manera, se requerirá al municipio la remisión de todas las constancias y diligencias con que cuente en relación con el asunto sobre el cual se acordó la atracción.

XIX. Promover acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que ofrece la Procuraduría, así como evaluar sus resultados.

XX. Promover al interior de la Procuraduría el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de la normativa aplicable.

XXI. Promover que los planes y programas de la Procuraduría sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

XXII. Promover al interior de la Procuraduría el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

XXIII. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y aquellas que le encomiende el Consejo Directivo.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SUBPROCURADURÍAS, SUBDIRECCIONES Y UNIDADES

Artículo 13.- Al frente de cada Subprocuraduría, Subdirección y Unidad habrá una persona titular, quien se auxiliará, en su caso, de las personas titulares de las jefaturas de departamento y demás personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con las disposiciones aplicables, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

Artículo 14.- Para ser la persona titular de las Subprocuradurías se requiere cumplir los mismos requisitos establecidos para ocupar el cargo de la persona titular de la Procuraduría.

Artículo 15.- Corresponde a las personas titulares de las Subprocuradurías, Subdirecciones y Unidades, las atribuciones genéricas siguientes:

I. ...

II. Acordar con la persona titular de la Procuraduría, los asuntos de la unidad administrativa a su cargo que requieran de su intervención.

III. Formular los programas, proyectos, opiniones, estudios, dictámenes e informes que les sean requeridos por la persona titular de la Procuraduría o los que les correspondan en razón de sus atribuciones.

IV. ...

V. Proponer a la persona titular de la Procuraduría el ingreso, licencia, promoción o remoción del personal de la unidad administrativa a su cargo.

VI. Someter a la consideración de la persona titular de la Procuraduría las modificaciones jurídicas o administrativas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo.

VII. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a las personas servidoras públicas o usuarias de los servicios que brinda el Organismo.

VIII. y IX. ...

X. Coordinar sus actividades con las personas titulares de las demás unidades administrativas de la Procuraduría para el mejor desempeño de sus funciones.

XI. Desempeñar las funciones y comisiones que le encomiende la persona titular de la Procuraduría e informar oportunamente respecto al desarrollo de las mismas.

XII. ...

XIII. Proponer a la persona titular de la Procuraduría la suscripción de convenios, acuerdos y contratos, así como ejecutar las obligaciones que en el ámbito de su competencia les correspondan.

XIV. Proponer a la persona superior jerárquica inmediata, programas, proyectos y acciones orientadas a la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad de la unidad administrativa a su cargo y llevar a cabo su ejecución.

XV. Cumplir en el ámbito de su competencia, con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de la normativa aplicable.

XVI. Implementar en el ámbito de su competencia, las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de cualquier forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos.

XVII. Cumplir en el ámbito de su competencia con las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

XVIII. Las demás que les confieren otras disposiciones jurídicas y aquellas que les encomiende la persona titular de la Procuraduría.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS SUBPROCURADURÍAS Y SUBDIRECCIONES

Artículo 16.- Corresponde a las Subprocuradurías conforme al ámbito de su competencia:

I. Auxiliar a la persona titular de la Procuraduría en las atribuciones y funciones encomendadas a la Procuraduría.

II. Diseñar y proponer a la persona titular de la Procuraduría la política de verificación y vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, de la fauna y la protección y bienestar animal, reglamentarias y de la normatividad técnica oficial.

III. ...

IV. Recibir, atender y dar seguimiento a las denuncias y quejas que reciba.

V. ...

VI. Practicar de oficio, por programa o denuncia, visitas de inspección para vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, de la fauna y la protección y bienestar animal.

VII. Ejecutar los procedimientos administrativos resultantes de las visitas de verificación y de denuncias o quejas en materia ambiental, de fauna, así como de la protección y bienestar animal.

VIII. Vigilar el cumplimiento de leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales en materia ambiental, de la fauna y así como de la protección y bienestar animal, y

IX. Las demás que les confieren otras disposiciones jurídicas y aquellas que les encomiende la persona titular de la Procuraduría.

Artículo 17.-...

I. Proponer a la persona titular de la Procuraduría lineamientos de carácter jurídico y técnico que deberán observarse en la realización de verificaciones ambientales.

II. a IX. ...

X. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y aquellas que le encomiende la persona titular de la Procuraduría.

Artículo 18.-...

I. Proponer a la persona titular de la Procuraduría lineamientos de carácter jurídico y técnico que deberán observarse en la realización de auditorías ambientales.

II. Someter a la consideración de la persona titular de la Procuraduría, el Programa de Auditoría Ambiental, así como coordinar su ejecución.

III. Convenir las medidas correctivas y preventivas que podrán adoptar los establecimientos industriales, comerciales, de servicio, instituciones y municipios inscritos en el Programa de Auditoría Ambiental.

IV. Practicar visitas para verificar el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas en el marco del programa voluntario de auditoría ambiental.

V. Derogada.

VI. Integrar el Padrón de Auditores Ambientales, con registro expedido por la Procuraduría.

VII. Derogada.

VIII. Proponer a la persona titular de la Procuraduría los establecimientos industriales, comerciales, de servicio, instituciones y municipios susceptibles de ser certificados ambientalmente en el marco del Programa de Auditoría Ambiental.

IX. ...

X. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y aquellas que le encomiende la persona titular de la Procuraduría.

Artículo 19.-...

I. y II. ...

III. Elaborar los proyectos de resolución derivados de los procedimientos administrativos que instaure y de aquéllos vinculados con recursos administrativos de inconformidad, así como someterlos a la aprobación de la persona titular de la Procuraduría.

IV. a VI. ...

VII. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y aquellas que le encomiende la persona titular de la Procuraduría.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES

Artículo 20.- Corresponde a la Unidad de Apoyo Administrativo y Gestión Documental:

I. y II. ...

III. Integrar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y de egresos del Organismo y someterlo a consideración de la persona titular de la Procuraduría, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado.

IV. y V. ...

VI. Coordinar, consolidar y controlar la información sobre el ejercicio del gasto y la captación de ingresos e informar a la persona titular de la Procuraduría sobre el comportamiento del mismo.

VII. a XV. ...

XVI. Tramitar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias de las personas servidoras públicas de la Procuraduría, en términos de las disposiciones legales.

XVII. Ejecutar los programas y actividades de capacitación de las personas servidoras públicas del Organismo, de acuerdo con lo que al respecto establezca la persona titular de la Procuraduría.

XVIII. a XXI. ...

XXII. Coordinar al interior de la Procuraduría el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidos en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

XXIII. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y aquellas que le encomiende la persona titular de la Procuraduría.

CAPÍTULO VI DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 21.- Está adscrito orgánica y presupuestalmente a la Procuraduría, un Órgano Interno de Control, cuya persona titular depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de esta y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

CAPÍTULO VII DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES

Artículo 22.- La persona titular de la Procuraduría será suplida en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por la persona titular de la Subprocuraduría que ella designe. En las mayores de 15 días hábiles, por la persona titular de la Subprocuraduría que designe la persona que presida el Consejo Directivo.

Artículo 23.- Las personas titulares de las Subprocuradurías, Subdirecciones y Jefaturas de Unidad serán suplidas en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por la persona servidora pública que ellas designen. En las mayores de 15 días hábiles, por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Procuraduría.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias a las contenidas en el presente Acuerdo.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, según consta en acta de su Nonagésima Sesión Ordinaria, celebrada en Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

**JORGE RESCALA PÉREZ.- SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.-
RÚBRICA.- CINTHYA AURORA PÉREZ TIRADO.- PROCURADORA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL
ESTADO DE MÉXICO Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.- RÚBRICA.**

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Al margen Escudo del Estado de México.

DOCTOR RODRIGO ESPELETA ALADRO, SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 15, 19 Y 38 TER DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el “Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México”, mediante el cual se establecieron medidas, en materia de salubridad, para la Administración Pública Estatal, destacando entre ellas, que las Dependencias y Organismos Auxiliares del Ejecutivo Estatal, podrán emitir los actos jurídicos que, en el ámbito de su competencia y de conformidad con sus facultades, contribuyan al cumplimiento del Acuerdo de mérito.

Que el 23 de marzo de 2020, derivado de las proyecciones para evitar la transmisión del Virus SARS-CoV2 (COVID-19) se expidió el “Acuerdo del Secretario de Justicia y Derechos Humanos por el que se emiten las acciones que llevarán a cabo las unidades administrativas, órganos desconcentrados y descentralizados sectorizados de la Secretaría con motivo del COVID-19” el cual fue prorrogado mediante diversos de 17 de abril de 2020 y 29 de mayo de 2020, así como modificado mediante diverso de 2 de junio de 2020.

Que el 31 de marzo de 2020, el Secretario de Salud de Gobierno Federal, emitió el “Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cual ordena, como medida extraordinaria, la suspensión inmediata de actividades no esenciales, del 30 de marzo al 30 de abril del 2020.

Que el 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo emitido por Secretario de Salud del Gobierno Federal denominado “Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias”.

Que en relación con el párrafo que precede, el 15 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo emitido por el Secretario de Salud del Gobierno Federal denominado “Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020”.

Que el 3 de julio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en atención de las disposiciones del Gobierno Federal para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, el Secretario de Salud y el Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México el “Acuerdo por el que se establece el Plan para el Regreso Seguro a las Actividades Económicas, Sociales, Gubernamentales y Educativas con motivo del Virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el Estado de México”, por el que se configura un plan de regreso estatal, construido bajo un esquema seguro, gradual y ordenado.

Que en atención a la disminución del riesgo sanitario y de acuerdo con el semáforo de riesgo epidemiológico establecido por la autoridad sanitaria, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, emitió el “Acuerdo del Ejecutivo del Estado para la transición gradual de las acciones preventivas determinadas

con motivo de la epidemia causada por el Virus SARS-COV2 (COVID 19) para el Gobierno del Estado de México”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 3 de julio de 2020; por el que, de acuerdo con el nivel de riesgo, se estima pertinente la realización de actividades gubernamentales observando en todo momento las medidas sanitarias para la prevención de contagios.

Que derivado de lo anterior, el 3 de julio 2020 el Secretario de Justicia y Derechos Humanos expidió el “Acuerdo por el que se emiten Acciones para la reanudación de servicios de atención al público, términos y plazos de la Secretaría derivado de la suspensión realizada con motivo del COVID-19”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, para poder continuar con la realización de asesorías, trámites y cualquier tipo de servicio de atención al público brindando por la Secretaría y así dotar de certeza y seguridad jurídica a los mexicanos.

Que el 7 de marzo de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el “Acuerdo por el que se establecen medidas para la continuación de actividades económicas, sociales y gubernamentales con motivo del Virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el Estado de México”, emitido por el Secretario de Salud y el Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, el cual establece las directrices para continuar el desarrollo de las actividades económicas, sociales, educativas, jurisdiccionales y gubernamentales.

Que derivado de la disminución del riesgo sanitario, es necesario establecer acciones y procedimientos específicos para reanudar la prestación del servicio de atención al público y consulta presencial a los usuarios que soliciten trámites relacionados con el Registro Público de Comercio en el organismo público descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, sectorizado a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS POR EL QUE SE EMITEN ACCIONES PARA LA REANUDACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO, TÉRMINOS Y PLAZOS DE LA SECRETARÍA DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN REALIZADA CON MOTIVO DEL COVID-19, PUBLICADO EL 3 DE JULIO DE 2020, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”.

ARTÍCULO ÚNICO. Se deroga la fracción I del Artículo Tercero del Acuerdo del Secretario de Justicia y Derechos Humanos por el que se emiten Acciones para la reanudación de servicios de atención al público, términos y plazos de la Secretaría derivado de la suspensión realizada con motivo del COVID-19, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 3 de julio 2020, para quedar como sigue:

ARTÍCULO TERCERO. ...

I. Derogada.

II. a VI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiuno días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

EL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, DR. RODRIGO ESPELETA ALADRO.- RÚBRICA.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y una leyenda que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO Y USO DEL DISPOSITIVO ELECTRÓNICO DE PEAJES

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 14, 17 fracciones II, III, y IV y 18 de la Ley Orgánica de este organismo jurisdiccional, y

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 116 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones; que conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; que el Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

III. Que el artículo 3, en sus párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece entre otros supuestos que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones bajo los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, transparencia, gratuidad, buena fe, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia y debido proceso.

IV. Que en su carácter de organismo público estatal constitucionalmente autónomo, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, goza de autonomía organizativa, normativa, de gestión y presupuestaria.

V. Que los artículos 13, 14 y 17, fracciones I, II, III, IV y XXXVI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la autonomía que goza el Tribunal para el adecuado cumplimiento de sus funciones en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley en cita, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional y expedir acuerdos, circulares manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional.

VI. Que mediante la consulta al Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), en el apartado "ejercicio de los egresos presupuestarios" correspondiente para el ejercicio fiscal 2022, se observa una reducción

presupuestal en la partida de gasto (3721 "Gastos de traslado por vía terrestre") correspondiente al pago de peajes del 30% comparada con el presupuesto otorgado para el presente ejercicio fiscal.

VII. Que mediante oficio número 20704001L-1123/2023, de fecha 30 de mayo de 2023 y notificado al Tribunal en fecha 15 de junio de 2023, a través del cual la Dirección General de Planeación y Gasto Público de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, comunica al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, una reducción presupuestal al capítulo 3000 de un 3.9% respecto del ejercicio inmediato anterior.

VIII. Que el artículo 1, tercer párrafo del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2023, exhorta al Tribunal a ejercer el gasto público bajo los criterios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, máxima publicidad, selectividad, eficiencia, eficacia y legalidad.

IX. Por lo antes expuesto, es prioritario para esta Junta de Gobierno y Administración actuar de forma inmediata y tomar las acciones necesarias con el propósito de maximizar los recursos presupuestales disponibles y garantizar la eficaz justicia administrativa, motivo por el cual se emiten los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se expiden los Lineamientos para el Otorgamiento del Dispositivo Electrónico para el Pago de Peajes correspondiente al segundo semestre del 2023.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Administración de este organismo jurisdiccional, para que en el ámbito de sus atribuciones realice las gestiones operativas, financieras, administrativas y legales necesarias, para la difusión, publicación, operación, gestión, orientación y cumplimiento de los Lineamientos referidos en el acuerdo que precede.

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL DISPOSITIVO ELECTRÓNICO PARA EL PAGO DE PEAJES (DEP)

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Departamento:** Al Departamento de Recursos Financieros del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- II. Dirección:** A la Dirección de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- III. DEP (Dispositivo electrónico de peajes).** Al dispositivo electrónico que permite realizar el pago de peajes en carreteras de cuota de forma automática sin la necesidad de utilizar dinero en efectivo y que será colocado en los vehículos oficiales asignados a las unidades jurisdiccionales o administrativas para cubrir gastos de traslado por vía terrestre.
- IV. Factura:** Al documento en donde se registra la transacción de un servicio, la cual incluye que reúne los requisitos fiscales necesarios para comprobar el pago ejercido por concepto de peajes cuando por causas ajenas a la Dirección dicho dispositivo no sea reconocido por los Sistemas de cuota correspondiente y expedido a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- V. Junta:** A la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- VI. Lineamientos:** A los Lineamientos para el Otorgamiento del Dispositivo Electrónico para el Pago de Peajes.
- VII. Solicitud:** Al documento a través del cual la persona titular de la Unidad Administrativa formula una petición a la Dirección de Administración.

- VIII. **OIC:** Al Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- IX. **Peaje:** Al pago que se realiza como derecho para poder circular en autopistas de cuota por medio de un vehículo oficial.
- X. **Suficiencia presupuestal:** A la verificación interna de la existencia de recursos presupuestales suficientes en la partida de gasto corriente para efectuar el pago por concepto de peajes realizada por la Dirección de Administración.
- XI. **Tribunal:** Al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- XII. **Órgano jurisdiccional:** A las Magistradas y Magistrados de Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria, Sección de la Sala Superior, Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, Consultiva y Supernumerario que conforman el Tribunal.
- XIII. **Unidades administrativas:** A las y los servidores públicos que forman parte de las Unidades Administrativas del Tribunal.

Artículo 2. Los Lineamientos tienen por objeto establecer las políticas, el método, procedimiento y los criterios generales para el otorgamiento del uso del DEP por parte del Órgano Jurisdiccional y Unidades Administrativas bajo los criterios de objetividad, equidad, máxima austeridad, transparencia, publicidad, eficiencia, eficacia y legalidad.

Artículo 3. Están obligados al cumplimiento de los presentes lineamientos, las personas servidoras públicas que tengan bajo su resguardo un vehículo oficial o hagan uso de este, que con motivo de sus funciones, atribuciones y actividades propias del Tribunal requieran el uso del DEP.

Artículo 4. La operación, técnica, administrativa y financiera de los presentes Lineamientos corresponde a la Dirección de Administración.

Artículo 5. El DEP se otorgará con motivo de la designación realizada en términos de los artículos 77 fracción XII y 87, cuarto párrafo, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y será utilizado para el cumplimiento exclusivo de las actividades y funciones propias del Tribunal por parte del Órgano Jurisdiccional y las Unidades administrativas.

Artículo 6. Los montos económicos asignados para el uso del DEP al Órgano Jurisdiccional y Unidades Administrativas estarán sujetos al Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente, con base a los criterios de máxima austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal.

En caso de acudir dos o más personas servidoras públicas a una misma comisión de trabajo, deberán privilegiar el viajar en un mismo vehículo a fin de evitar el uso desmedido del parque vehicular al mismo punto de reunión.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL USO DEL DEP

Artículo 7. Las personas titulares de las Magistraturas podrán utilizar el DEP con el objeto de facilitar sus funciones, mejorar su seguridad y optimizar los tiempos de los trayectos que deban recorrerse en el desempeño y cumplimiento de sus funciones.

La Dirección, será responsable de instalar, colocar y dispersar financieramente de manera digital los DEP(s) a los vehículos oficiales de las Unidades en los términos de los presentes lineamientos.

Las personas titulares de las Unidades Administrativas y los integrantes del Órgano Jurisdiccional deberán firmar la constancia que extienda el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales para la asignación y entrega del DEP.

Artículo 8. Se autoriza la recarga al DEP, conforme a lo siguiente:

CARGO	CONCEPTO	SUPUESTO	KILÓMETROS MÁXIMOS RECORRIDOS DIARIOS*	MONTO MENSUAL MÁXIMO
Magistrada, o	Que con motivo de su designación por la H. Legislatura o por un cambio de adscripción, recorran de 0 a más de 201 kilómetros de distancia de su domicilio a la Sección o Sala de adscripción y viceversa para el cumplimiento de sus funciones.	1	0 a 58 kilómetros	\$ 0.0
		2	59 a 98 kilómetros	Hasta \$1,500.00
		3	99 a 200 kilómetros	Hasta \$3,000.00
		4	201 kilómetros en adelante	Hasta \$4,000.00

* Los kilómetros de recorrido corresponden a la totalidad de ida y vuelta del trayecto.

8.1. Para los casos del Órgano Jurisdiccional y Unidades Administrativas en el SUPUESTO 1 que requieran dispersión financiera al DEP asignado para atender eventos, y/o compromisos en el cumplimiento de sus funciones y que ello implique el uso de autopistas de cuota, deberán solicitarlo a la Dirección con 48 horas de anticipación para su atención inmediata, previo envío de la documentación oficial correspondiente donde justifique dichas actividades.

8.2. Para los casos del Órgano Jurisdiccional y Unidades Administrativas en los SUPUESTO 2, 3 y 4, la dispersión financiera digital de los DEP(s) a los vehículos oficiales se realizará de forma sistematizada el primer día hábil de cada mes.

8.3. En todos los casos, el o los remanentes y/o saldos económicos del DEP que resulten al final de cada mes no serán acumulables ni exigibles para el próximo mes entrante, por lo que la dispersión financiera digital por parte de la Dirección se realizará en todo momento por los montos y tiempos señalados en el presente artículo.

8.4. En ningún supuesto se dispersará saldo adicional al estipulado en el DEP, por lo que el Órgano Jurisdiccional y Unidades Administrativas deberán prever las acciones necesarias a fin de dar la debida atención a las atribuciones o funciones encomendadas.

8.5.- En ningún caso, el uso del DEP será pagado o exigible para actividades personales del Órgano Jurisdiccional y Unidades Administrativas fuera de las funciones, eventos o actividades oficiales encomendadas.

8.6.- En ningún caso el Órgano Jurisdiccional y Unidades Administrativas podrán realizar recargas por cuenta propia al DEP y en caso de hacerlo, dichos montos no serán reembolsables.

8.7. Solo en los supuestos en que el DEP no sea leído correctamente o falle el sistema de carreteras de cuota por cualquier eventualidad no imputable al Tribunal que impida su correcto uso, se podrán solicitar el reembolso a la Dirección mediante oficio de solicitud narrando los hechos acontecidos y anexando los comprobantes correspondientes.

8.8. La Dirección podrá implementar dispositivos de geolocalización en tiempo real en los vehículos oficiales exclusivamente de las Unidades Administrativas con el objetivo de mejorar el desempeño del control de gastos, ayudar a la localización de los mismos en caso de robo, mejorar las rutas, incrementando así la productividad, medidas de seguridad y protección de las y los usuarios.

Artículo 9. El Órgano Jurisdiccional y las Unidades administrativas serán responsables del correcto uso y cuidado del DEP, bajo su más estricta responsabilidad y serán responsables del pago del mismo en caso de extravío o daño por negligencia o descuido. En caso de robo, se deberá dar aviso a la Dirección para auxiliar en el trámite correspondiente.

Artículo 10. El Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales llevará el registro y control de los DEP(s) y lo informará al Departamento con la finalidad de que ésta realice las acciones conducentes para el trámite de pago a la empresa contratante correspondiente.

Artículo 11. En cualquier momento, la Dirección estará facultada para la revisión de los DEP(s) emitidos por el Tribunal, en caso de encontrar inconsistencias en el pago de cuotas y rutas de los vehículos oficiales procederá a analizar la procedencia o improcedencia de las mismas.

Si del análisis que emprenda el Departamento por el uso del DEP resultaran inconsistencias previstas en los presentes Lineamientos, la persona servidora pública que tenga en resguardo el dispositivo procederá a reintegrar los recursos suficientes hasta el monto total de la inconsistencia detectada.

Artículo 12. Cuando exista cambio de adscripción de alguno de los miembros del órgano jurisdiccional, la Junta deberá dar aviso de inmediato a la Dirección con la finalidad de mantener actualizado el resguardo del DEP correspondiente y, de ser el caso, el incremento o decremento del SUPUESTO señalado en el artículo 8 anterior. Para cualquiera otra persona servidora pública, el aviso antes referido deberá realizarlo su superior jerárquico.

Artículo 13. El uso del DEP, estará sujeto a las siguientes políticas:

- I. Es intransferible y deberá ser colocado de forma permanente en el lugar del vehículo oficial indicado para ello;
- II. La persona servidora pública responsable del resguardo, deberá respetar en todo momento la señalización del Sistema en las casetas de cobro y/o lugares en que se encuentre éste;
- III. La persona servidora pública responsable del resguardo, deberá circular con precaución por los carriles y guardar distancia con el vehículo precedente;
- IV. La persona servidora pública responsable del resguardo, deberá reportar a la Dirección cualquier eventualidad en relación al Sistema en las casetas de cobro y/o lugares en que se encuentre éste;
- V. La persona servidora pública responsable del resguardo, se obliga a no portar más de un dispositivo electrónico para el pago de peajes en un mismo vehículo oficial;
- VI. En caso de extravío del dispositivo electrónico para el pago de peajes, la persona servidora pública responsable del resguardo atenderá el costo de recuperación del dispositivo ante la Dirección.

CAPÍTULO TERCERO DE LA IMPROCEDENCIA DEL USO DEL DEP

Artículo 14. No es procedente el uso del DEP cuando la persona servidora pública se encuentre en los siguientes supuestos:

- I. Disfrute de periodo vacacional;
- II. Licencia con o sin goce de sueldo;
- III. Inasistencia laboral justificada o injustificada;
- IV. Suspensión por sanción administrativa;
- V. Días inhábiles;

- VI. Suspensión de labores;
- VII. Confinamiento por enfermedad;
- VIII. Cuando haya solicitado el pago de peajes y, a su vez de viáticos por motivo de la misma comisión o servicio;
- IX. Por actividades o gastos ajenos al servicio, ni por cualquier otro motivo diferente a la realización de las actividades o funciones oficiales;
- X. Cuando no se cuente con los documentos comprobatorios o las autorizaciones correspondientes; y

CAPÍTULO CUARTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS

Artículo 15. El OIC verificará el cumplimiento de los presentes Lineamientos a través de los procedimientos que para ello determine.

Artículo 16. La inobservancia a los presentes Lineamientos será sancionada de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y corresponderá al OIC proceder conforme sus atribuciones.

CAPÍTULO QUINTO DE LA ASESORÍA Y AYUDA

Artículo 17. Cualquier duda relacionada con los presentes Lineamientos la persona servidora pública podrá llamar a la Dirección o al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales a los teléfonos (722) 1670142, 2131716 y 214931 a la extensión 112 y 121 para asesoría y atención inmediata.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en el órgano de difusión interno y en la Página Web del Tribunal, con los formatos necesarios que sean requeridos.

SEGUNDO. El presente acuerdo y los Lineamientos para el Otorgamiento del Dispositivo Electrónico para el Pago de Peajes, entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, y tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, se dejan sin efectos los Lineamientos para el pago de peajes, emitidos mediante acta de la sesión extraordinaria número veintidós de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós; publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el veintiséis de octubre del mismo año.

CUARTO. La Junta de Gobierno y Administración podrá realizar las modificaciones y adecuaciones necesarias para reformar, cambiar, adicionar, o mejorar los presentes Lineamientos en cualquier momento conforme las necesidades del servicio y presupuestales del Tribunal, así como determinar los casos de excepción en el cumplimiento de los presentes Lineamientos tomando en consideración la justificación que para tal efecto proporcionen las personas titulares de las Unidades.

De conformidad con lo establecido al Acta de la la Sesión Extraordinaria número 15 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada el quince de agosto del dos mil veintitrés.

MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- GERARDO BECKER ANÍA.- RÚBRICA.- SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- CHRISTIAN GUZMÁN HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

CIRCULAR No. 49/2023

Toluca de Lerdo, México, a 22 de agosto de 2023.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN DE PERSONA PERITO EXTERNO DE LA LISTA OFICIAL, A COSTA Y DE COMÚN ACUERDO POR ESCRITO DE LAS PARTES, EN AUXILIO DE LOS PERITOS OFICIALES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CARÁCTER FAMILIAR, MODIFICÁNDOSE LOS LINEAMIENTOS PARA LA SOLICITUD, ASIGNACIÓN Y ACTUACIÓN DE PERITOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.

CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de lo dispuesto en los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105, 106 fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos generales que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones.
- II. El Estado Mexicano es parte firmante de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de la Convención de los Derechos del Niño, como efecto de inmediatas de éstas, se incorpora en el sistema jurídico mexicano el concepto de “interés superior de la niñez” contenido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual implica que en todo momento las acciones y toma de decisiones respecto de esa etapa de la vida humana, tendrán que realizarse de modo tal que, en primer término, se busque el mayor beneficio directo de la niña, niño o adolescente a quién va dirigido.

Aunado al derecho que toda persona que enfrenta una controversia o proceso judicial tiene que ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un Juez o Tribunal competente, independiente e imparcial para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Lo anterior incluye la obligación del Estado Mexicano de velar por la protección integral a los niños, niñas y adolescentes, para que estos no sean apartados o separados de sus padres a reserva de decisión judicial, determinación que debe ser conforme la ley y los procedimientos aplicables, atendiendo al interés superior de la niñez.

- III. El Plan Estratégico 2020 - 2025, en su Eje Rector II, denominado *Calidad e Innovación en los Procesos Judiciales*, estrategia 5: *Calidad en la Justicia con apego a los Derechos Humanos*, establece entre otras, como línea de acción dar mayor eficiencia a los servicios periciales.
- IV. Los artículos 82 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, enuncian los requisitos necesarios para ser perito o perita, asimismo que el Consejo de la Judicatura tiene la facultad de emitir la normatividad estableciendo los requisitos, términos y condiciones para los peritos que se encuentren registrados ante el Tribunal, o que formen parte de su personal.

El artículo 85 de la Ley Orgánica referida, establece que “...los emolumentos de las y los peritos que no formen parte del Poder Judicial, se sujetarán al acuerdo entre las partes, y, en su defecto, al arancel previsto en la ley”.

- V. El veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, este Cuerpo Colegiado aprobó la nueva versión de los *Lineamientos para la solicitud, asignación y actuación de peritos del Poder Judicial del Estado de México* a través de medios electrónicos, por los que se establece el mecanismo para la asignación de peritos, en la cual se autorizó la integración de la lista oficial de peritos externos.
- VI. Por su parte el artículo 1.226 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México establece que “Cada parte será responsable de las costas que originen las diligencias que promuevan, sin perjuicio de lo que se decida en la sentencia definitiva”, dispositivo que tiene relación con el diverso 1.251 del mismo Código, que precisa que en materia familiar se prevé la práctica de pruebas periciales en Trabajo Social y Psicología de manera oficiosa cuando no hayan sido solicitadas por las partes, especialmente cuando haya que decidir sobre la guardia y custodia de niñas, niños y adolescentes.

Para ello, el artículo 5.38 establece que el Juez designará al perito a fin de que acepte y proteste el cargo.

- VII.** En este tenor de ideas, las pruebas periciales en materia de Psicología, Psiquiatría y Trabajo Social, año con año han registrado un incremento en las solicitudes, motivo por el cual los peritos cuyos honorarios son cubiertos por el Estado en dichas experticias, resultan insuficientes para atender con rapidez y eficiencia todos los requerimientos de los diversos órganos jurisdiccionales por lo que, generan un retraso en la substanciación del proceso y consecuentemente en la emisión de las sentencias, contraviniendo así el principio de celeridad procesal. Para mayor ilustración se tiene que:

Cantidad de Solicitudes de Dictámenes		
Materia	2022	2023*
Psicología	11,085	6,203
Trabajo Social	11,855	7,108
Psiquiatría	1,541	529
*Periodo del 01 de enero al 14 de julio de 2023 Fuente: Dirección de Información y Estadística		

- VIII.** Ante la creciente demanda de servicios periciales, la complejidad de las agendas y procurando en todo momento la igualdad y justo equilibrio entre las partes procesales, así como una justicia pronta y expedita; se estima necesario autorizar la intervención de persona perita externa de la lista oficial designada por el Juez en los procedimientos judiciales de carácter familiar, a costa y de común acuerdo por escrito de las partes en auxilio de los peritos oficiales, con la finalidad de acortar los tiempos de espera para la emisión de sus dictámenes periciales y no tengan que esperar la agenda de designación de los peritos adscritos al Poder Judicial.

Para hacer posible lo anterior, una vez que se realice la solicitud por escrito de las partes, se procederá a la cuantificación del peritaje y una vez recibido el pago se designará judicialmente al perito, quién rendirá protesta en términos de Ley y procederá al análisis de la cuestión solicitada.

- IX.** En razón de lo anterior, se considera la modificación de los Lineamientos para la solicitud, asignación y actuación de peritos del Poder Judicial del Estado de México a través de medios electrónicos; conforme se presenta en el Anexo único del presente Acuerdo.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la intervención de persona perita externa de la lista oficial, a costa y de común acuerdo por escrito de las partes en auxilio de los peritos oficiales en los procedimientos de carácter familiar, modificándose los Lineamientos para la solicitud, asignación y actuación de peritos del Poder Judicial del Estado de México a través de medios electrónicos.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Finanzas y Planeación, determine el procedimiento de pago para las y los peritos externos.

TERCERO. Se modifican los Lineamientos para la solicitud, asignación y actuación de peritos del Poder Judicial del Estado de México a través de medios electrónicos conforme se establece en el Anexo único.

CUARTO. Se instruye a la Coordinación General de Comunicación Social, la difusión del presente Acuerdo y su anexo en los medios electrónicos del Poder Judicial del Estado de México.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial Estatal.

SEXTO. Lo no previsto en el presente acuerdo, será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Así, por mayoría de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena.- Rúbrica.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

LINEAMIENTOS PARA LA SOLICITUD, ASIGNACIÓN Y ACTUACIÓN DE PERITOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Ámbito de aplicación

Artículo 2. Los presentes lineamientos son de carácter general y obligatorio para los órganos jurisdiccionales, **Coordinación** de Servicios Periciales, Peritos Oficiales y Peritos por Honorarios.

Definiciones

Artículo 3. Para efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

- I) **Consejo:** Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.
- II) ...
- III) **Coordinación:** Coordinación de Servicios Periciales del Poder Judicial del Estado de México.
- IV) ...
- V) ...
- VI) **Perito Oficial:** Auxiliar del juzgador en la tarea de administrar justicia perteneciente al Poder Judicial del Estado de México, que cuente con un nombramiento expedido por el **Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México**, y se encuentre adscrito a la **Coordinación de Servicios Periciales**.

Firma Electrónica

Artículo 5. ...

Asignación de peritos oficiales

Artículo 8.

Para el caso de no contar con perito en la materia requerida, la **Coordinación** a la par del órgano jurisdiccional, **realizarán** las gestiones necesarias para buscar el apoyo de Instituciones Académicas o Gubernamentales, así como del sector privado.

Asignación de peritos externo

Artículo 26. ...

En materia familiar el órgano jurisdiccional notificará mediante correo electrónico la solicitud de Perito Externo a la Coordinación, adjuntando los correos electrónicos de las partes.

En un término no mayor a 48 horas contadas a partir de la recepción de la solicitud, la Coordinación informará al órgano jurisdiccional y a las partes la cuantificación del pago, así como la línea de captura para hacerlo.

Presentado el comprobante de pago, se procederá a la asignación del perito, que correrá a cargo del Juez considerando la propuesta de especialista que le haga la Coordinación considerando la Lista Oficial de Peritos Externos.

Fijación de los honorarios

Artículo 28. ...

Fijado el pago, el juez requerirá a la parte que solicitó la prueba **o a ambas partes en su caso**, para que en un término de tres días **lo exhiban, en los términos del procedimiento planteado por la Dirección General de Finanzas y Planeación para este efecto.**

Queda prohibido que las partes de un proceso entreguen pagos de manera directa a las y los peritos.

Rendición del dictamen pericial

Artículo 31. El perito externo **deberá** rendir el dictamen en los plazos que para ello le señale el juzgado.

Comparecencia del perito

Artículo 32. Cuando en determinada actuación se requiera de la presencia **a través de medio virtual o remoto o que acuda al local del Juzgado** del perito, deberá de acudir al juzgado para atender lo solicitado por el mismo.

**CAPÍTULO VII
DEL PAGO**

Pago de peritos

Artículo 33. El pago de los peritos designados por el juez, serán garantizados y cubiertos por las partes de acuerdo con el arancel señalado en estos lineamientos, por mitad o igualdad de proporción o acuerdo; sin perjuicio de lo que se resuelva en sentencia definitiva respecto a la condenación en costas.

...

En materia familiar, la intervención de persona perita externa de la lista oficial, será a costa en igual proporción y de común acuerdo por escrito de las partes presentada en la audiencia preeliminar, en auxilio de los peritos oficiales.

En un término no mayor a 48 horas contadas a partir de la recepción de la solicitud, la Coordinación informará al órgano jurisdiccional y a las partes la cuantificación del pago, así como la línea de captura para hacerlo.

Conclusión de la intervención del perito

Artículo 34. Concluida la intervención del perito y rendido el dictamen en un plazo máximo de diez días hábiles, deberá presentar el acuse correspondiente ante la Dirección General de Finanzas y Planeación, para el pago respectivo.

Pago del perito

Artículo 47. Recibido el oficio, el personal de la Coordinación notificará al perito por honorarios que puede comunicarse con la Dirección General de Finanzas y Planeación, para el pago correspondiente previo cumplir con los requisitos que esta le solicite.

Arancel

Artículo 48. ...

- a) Peritos Externos

...

Grafoscopia (documentoscopia y dactiloscopia)

...

...

- **Psicología**

RANGO DEL VALOR COMERCIAL UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACION	
DE	HASTA
50	80

- **Trabajo Social**

RANGO DEL VALOR COMERCIAL UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACION	
DE	HASTA
20	70

- **Psiquiatría**

RANGO DEL VALOR COMERCIAL UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACION	
DE	HASTA
60	90

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

C I R C U L A R No. 50/2023

Toluca de Lerdo, México, a 22 de agosto de 2023.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES, POR EL QUE SE FUSIONAN LOS JUZGADOS: CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, PRIMERO FAMILIAR Y SEGUNDO FAMILIAR, TODOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO Y CAMBIAN SU DENOMINACIÓN A JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO.

CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es el cuerpo deliberativo, responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de lo establecido en los artículos 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 101, 105 y 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con la prerrogativa de emitir los acuerdos o actos administrativos de carácter general que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones.
- II. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, entre otras cosas, que los Tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.
- III. El Plan Estratégico 2020-2025 del Poder Judicial del Estado de México, en su Eje Rector IV contempla la "Modernización Institucional", y como Estrategia: Instalaciones y Servicios accesibles y conveniente; y como Línea de acción "Implementar Estándares para la Modernización Sustentable de las Sedes Judiciales".
- IV. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, analiza permanentemente la demanda de los servicios de administración de justicia, para que, de acuerdo a la capacidad financiera, determine la creación, reestructuración, organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, a efecto de satisfacer una pronta y eficaz impartición de justicia.
- V. La modernización del Sistema de Justicia requiere no sólo de nuevos esquemas procesales, sino además de una estructura de organización operativa judicial que permita enfrentar la dinámica del sistema, la creciente demanda del servicio, así como la mejora de la calidad, todo dentro de las políticas de racionalidad y austeridad presupuestal vigentes.

Actualmente, se cuenta con la Certificación ISO9001: 2015 Sistema de Gestión de Calidad, dentro de su alcance ubica el proceso de Primera Instancia en las materias Civil, Penal, Familiar, Mercantil, así como en juzgados Mixtos.

- vi. Del análisis del reporte estadístico del año 2022, en los **Juzgados Primero Familiar, Segundo Familiar y Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial Zumpango**, se advierten las siguientes cargas de trabajo:

JUZGADO	CARGAS DE TRABAJO	
	INICIADOS 2022	PROMOCIONES 2021
Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial Zumpango	1,641	21,185
Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial Zumpango	1,641	10,475
Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial Zumpango	1,646	12,270
Total	4,928	43,930

Fuente de información: Sistema de Estadística Judicial (SEJ)

- vii. En ese tenor, ponderando los factores que identifican las cargas de trabajo, la complejidad de los asuntos ventilados en dichos órganos judiciales, número de asuntos radicados y promociones atendidas; se considera que las condiciones son óptimas para fusionar los **Juzgados Primero Familiar, Segundo Familiar y Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial Zumpango**.
- viii. El siete de junio del año dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, mismo que establece en su Artículo Segundo Transitorio que el Poder Judicial de cada Entidad Federativa solicitará la implementación de este, hasta antes del primero de abril del dos mil veintisiete.
- ix. Destaca en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares:
- La especialización, cuyo fin es el de propiciar mayor certeza jurídica, equilibrio y estabilidad procesal. Ahora bien, esta exigencia si bien es cierto, se establece a la defensa o a los representantes, particularmente cuando se involucren derechos de personas o grupos sociales en condiciones de vulnerabilidad, también lo es que, los órganos jurisdiccionales deben contar con las condiciones técnicas para poder determinar los ajustes razonables pertinentes a cada caso en particular.
 - La oralidad, propicia una justicia pronta y eficaz, es un principio toral para la aplicación de los demás principios contemplados en el Código ya que garantiza la inmediación y ayuda a dotar de efectividad a las resoluciones.

- La resolución alterna de los conflictos, se impulsa en mayor medida, los medios alternos de solución para propiciar la preservación de los vínculos familiares sin vulnerar los derechos de las personas que están involucradas en ellos. Máxima protección, tiene un gran contenido en favor de las personas en condición de vulnerabilidad, ya que se encuentra obliga atender los diversos enfoques como lo son el interés superior de la infancia y adolescencia y la perspectiva de género, optando por una protección especial y atendiendo las características y condiciones específicas de las personas.
- x. Con el propósito de continuar avanzando hacia la optimización, eficiencia y eficacia de las funciones jurídico administrativas, y como una de las acciones que forma parte del programa integral que en su oportunidad permitirá la implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en el Poder Judicial del Estado de México. Se plantea cambiar la modalidad de los juzgados del Municipio de Zumpango a la modalidad corporativa, bajo el siguiente esquema:
- Será un órgano Jurisdiccional conformado por más de un Juez, quienes ejercerán sus funciones en el ámbito del mismo juzgado y con una estructura de apoyo administrativo en común; con la finalidad de que el Juez se enfoque únicamente en su función constitucional de impartir justicia.
 - Incorporación de un administrador para gerenciar el juzgado;
 - Operación organizada como una cadena de procesos en la que cada involucrado tiene funciones debidamente determinadas;
 - Uso masivo de tecnología, con el fin de agilizar y reducir plazos que conlleven un ahorro significativo de recursos materiales y humanos;
 - Monitoreo y seguimiento de indicadores de desempeño para la oportuna toma de decisiones;
 - Impulso de una cultura de mejora continua e innovación.

Con el objeto de profesionalizar las estructuras y disminuir los tiempos de respuesta en beneficio de los usuarios, al interior, conforme a las cargas de trabajo dispondrá el número de juzgadores que conocerán de la materia, en el entendido que en un primer momento será un solo juzgador el que atenderá la materia civil y mercantil.

Lo que permitirá equilibrar las cargas de trabajo, optimizar recursos materiales y humanos; ya que el personal de los juzgados fusionados serán adscritos al Juzgado Mixto, contando con la infraestructura suficiente para el funcionamiento del mismo; todo ello abonando a la expedites y eficiencia de la administración de justicia en beneficio de los usuarios.

- xI. En consecuencia, para lograr una eficaz operación los **Juzgados Primero Familiar, Segundo Familiar y Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial Zumpango**, se transforman a la modalidad corporativa, y seguirán conociendo de los asuntos que tienen radicados hasta su total conclusión.
- xII. Se deberán realizar los ajustes necesarios en el expediente electrónico respecto de los juzgados que fusionan, para que las actuaciones electrónicas se migren al Juzgado

Corporativo, asignándoles un nuevo número de expediente y un antecedente que permita identificar su procedencia.

Con fundamento en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 101, 105 y 106, fracciones I, II y XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se fusionan los **Juzgados Primero Familiar, Segundo Familiar y Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial Zumpango** y cambian su denominación a **Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango**.

SEGUNDO. Se aprueba el código de identificación para el **Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango**, en los términos siguientes:

Código	Denominación
3012070X07	Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango

TERCERO. El **Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango** inicia funciones el cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

CUARTO. Los asuntos que se encuentren en trámite en los juzgados que se fusionan, continuarán bajo el conocimiento del **Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango**, hasta su total conclusión.

QUINTO. Los expedientes, exhortos, amparos radicados y en trámite, de los juzgados transformados, deberán ser remitidos con los libros y demás documentos al **Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango**.

SEXTO. Se suspenden audiencias, diligencias, términos y plazos procesales por el periodo comprendido del veintiocho de agosto al uno de septiembre, ambos de dos mil veintitrés, con la finalidad de radicar expedientes y generar el traslado de documentación y objetos al nuevo juzgado.

SÉPTIMO. En términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de México, se instruye al titular de la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico, realice los ajustes necesarios en el Expediente Electrónico a fin de reasignar a todos y cada uno de los expedientes de los cuales exista registro electrónico, un número consecutivo, dejando constancia electrónica de su antecedente y procedencia.

OCTAVO. En la primera notificación, el órgano jurisdiccional deberá comunicar a las partes en el proceso, el número de expediente asignado, para el caso de tratarse de un expediente que no tenga registro electrónico, el personal asignado a Oficialía de Partes asignará un

número consecutivo, dejando constancia de su antecedente y procedencia, al momento en que se presente promoción.

NOVENO. El domicilio **Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango**, será el mismo que ocupaban los juzgados fusionados hasta antes de su fusión.

DÉCIMO. Hágase del conocimiento al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el presente Acuerdo para que precise las Salas del Tribunal Superior de Justicia al cual quedará adscrito y el ámbito territorial en el que ejercerán su competencia los órganos jurisdiccionales que se transforman.

DÉCIMO PRIMERO. La recepción de las promociones de término del **Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango**, que se presenten fuera del horario de labores, se recibirá en la Oficialía de Partes que hasta antes de la fusión lo hacían, en los términos establecidos en el Horario Oficial de Labores del Poder Judicial del Estado de México.

DÉCIMO SEGUNDO. Comuníquese este acuerdo a la Dirección General de Administración para que, a través de las áreas correspondientes, proceda a su cumplimiento, entre otros, para las bajas y altas de activo fijo, se elabore y coloque la nueva placa de identificación del juzgado y retire las actuales.

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 fracciones V y XIII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, se instruye a la Secretaria General de Acuerdos, retire los sellos de los juzgados fusionados y proceda a la asignación de los que correspondan con motivo del juzgado que cambia de denominación.

DÉCIMO CUARTO. Por tratarse de un acuerdo de interés general se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, en el Boletín Judicial de esta institución y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México.

DÉCIMO QUINTO. En los Órganos Jurisdiccionales referidos en este Acuerdo, deberá fijarse una reproducción de este Acuerdo, para los efectos legales a que hubiere lugar.

DÉCIMO SEXTO. Lo no previsto en este acuerdo será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 105/2023, relativo al JUICIO VIA ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN promovido por: AMELIA GONZALEZ VARGAS demandado: CLUB ECUESTRE CHILUCA S. DE R.L. DE C.V. demanda las siguientes: **PRESTACIONES. 1.-** La Declaración Judicial de que ha operado en mi favor la USUCAPIÓN, respecto del terreno "RANCHOS LA ESTADIA" ubicado en la Cañada, de la Glorieta de Bosque Esmeralda Oriente; Jorge Jiménez Cantú, sentido Presa Madín, dirección zona esmeralda, colindancia con predio delimitado con láminas blancas, denominado Cabrera Grande y Cabrera Chica, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, mismo que cuenta con una superficie total de 12,511.67 metros (Doce mil quinientos once metros cuadrados con sesenta y siete centímetros) y se delimita con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: En línea recta 194.47 Metros, y colinda con monte, Al Norte: en línea recta 26.50 Metros, y colinda con propiedad privada, actualmente con manzana 2. Al sur: 31.73 Metros, con vialidad, actualmente con Glorieta de Bosque Esmeralda Oriente, Al Oriente: En línea quebrada 359.17 Metros y colinda propiedad privada actualmente manzana 4, Al Poniente: En línea recta 178.25 Metros, y colinda con propiedad privada, actualmente con manzana 2. **2.-** La inscripción de la Sentencia que declare a mi favor la usucapación en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Distrito de Tlalnepantla, del terreno "RANCHOS LA ESTADIA" ubicado en la Cañada, de la Glorieta de Bosque Esmeralda Oriente; Jorge Jiménez Cantú, sentido Presa Madín, dirección zona esmeralda, colindancia con predio delimitado con láminas blancas, denominado Cabrera Grande y Cabrera Chica, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por haber operado a mi favor la prescripción adquisitiva por buena fe, tal y como lo establece el Código Civil vigente en la entidad, ya que mi posesión es en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua y pública, teniendo efectos de publicidad, lo anterior previa orden de cancelación y tildación de la inscripción del inmueble del juicio e inscriba a la parte actora como propietaria, lo anterior por haber cumplido con cada uno de los requisitos de Ley para usucapir el bien inmueble descrito. **HECHOS. 1.-** Con fecha veintiuno del mes de abril de 1975, adquirí en propiedad de Club Ecuestre Chiluca S. de R.L. de C.V., a través de su apoderado legal el Lic. Andrés Baños Sanblancat, el inmueble "RANCHOS LA ESTADIA" ubicado en la Cañada, de la Glorieta de Bosque Esmeralda Oriente; Jorge Jiménez Cantú, sentido Presa Madín, dirección zona esmeralda, colindancia con predio delimitado con láminas blancas, denominado Cabrera Grande y Cabrera Chica, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, como lo compruebo con el contrato de compraventa, que se acompaña a la presente demanda. **2.-** En la fecha de la venta del inmueble de referencia, me fue entregada la posesión material y jurídica por parte del propio vendedor, **3.-** Desde la fecha veintiuno de abril de 1975, tengo la posesión del mismo en concepto de propietaria y a título de dueña, de buena fe y asimismo he realizado actos de dominio y de comercio, **4.-** La posesión del inmueble descrito ha sido en forma pacífica por haberlo adquirido sin violencia y mediante un acto traslativo de dominio, dicha posesión ha sido en forma continua y sin interrupción alguna. **5.-** De igual manera, la posesión que tengo es a la luz pública, toda vez que la misma es conocida por mis vecinos y colindantes. **6.-** El inmueble multicitado se encuentra registrado a nombre de Club Ecuestre Chiluca S. de R. L. de C.V., quien aparece inscrito en el ahora Instituto de la Función Registral, bajo la partida 80, volumen 103, libro primero, sección primera, de fecha 29 (veintinueve) de noviembre del año 1968; como lo compruebo con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral de este Distrito adscrito a los Municipios de Tlalnepantla y Atizapán de Zaragoza; **7.-** Oportunamente acreditaré que tengo en posesión el referido inmueble por el tiempo suficiente y en las condiciones exigidas por nuestra legislación sustantiva civil; es decir, en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, a título de dueña, toda vez que la causa generadora de mi posesión la acredito con el contrato de compraventa anteriormente mencionado, es por tal motivo que promuevo el Juicio de Usucapación en contra del hoy demandado, a fin de que se declare que la USUCAPIÓN se ha consumado a mi favor, en virtud de que he adquirido por ende la propiedad del inmueble y la Sentencia que se dicte en este Juicio me sirva como Título de Propiedad.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a CLUB ECUESTRE CHILUCA S. DE R.L. DE C.V., los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día uno de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: catorce de julio de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

609.- 7, 16 y 25 agosto.

**JUZGADO MIXTO DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SUSANA SÁNCHEZ DE ROMERO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintitrés 23 de marzo de dos mil veintitrés 2023, dictado en el expediente número 349/2014, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por JOSÉ ALBERTO

ALVARADO FLORES, se demandó lo siguiente: a).- La usucapión del lote de terreno 19, manzana 99, zona 02 del ex ejido de San Miguel Xico, ubicado en calle Poniente 04 sin número, Colonia San Miguel Xico segunda sección, actualmente perteneciente al Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; b).- La cancelación del folio real electrónico número 00039941, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chalco, México, y que ella le sirva de título de propiedad; c).- El pago de gastos y costas. Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda 1.- El veinticinco 25 de noviembre del año dos mil cinco 2005, adquirió el terreno número 19 de la manzana 99 zona 02 del ex ejido de San Miguel Xico ubicado en Calle Poniente 04, sin número, de la Colonia San Miguel Xico segunda sección actualmente perteneciente a este Municipio, mediante contrato privado de compraventa que celebro con la señora SUSANA SÁNCHEZ DE ROMERO, el cual cuenta con una superficie total de 293.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE en 10.32 metros con lotes 8 y 9, al SURESTE en 28.98 metros con lote 18, al SUROESTE en 09.90 metros con Calle Poniente 04, al NOROESTE en 29.04 metros con lote 20; 2.- Desde que adquirió el lote de terreno, lo ha poseído en forma pacífica, pública, de buena fe, de forma continua y en concepto de propietario por más de cinco años, le ha realizado diversas mejoras; 3.- Toda vez que tiene más de cinco años ocupándolo a título de dueño, puesto que cumple con los requisitos de ley para usucapir, se ve en la necesidad de demandarle mediante este vía. En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintitrés 23 de marzo de dos mil veintitrés 2023, se emplaza a SUSANA SÁNCHEZ DE ROMERO por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí, por apoderado o por gestor que le represente se seguirá el juicio en su rebeldía, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición con cualquiera de la Notificadoras de este órgano jurisdiccional, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

SE EXPIDEN EDICTOS EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTITRÉS 23 DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023 EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO A VEINTINUEVE DIAS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

612.- 7, 16 y 25 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA
EN COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO DE LA DEMANDADA INCIDENTISTA TANIA ERIKA PEÑA CARMONA.

VICTOR HUGO DELGADO LOPEZ, promueve en el expediente 95/2020, relativo al Procedimientos Especial de Divorcio Incausado, de TANIA ERIKA PEÑA CARMONA, el Incidente de Liquidación de sociedad conyugal. Fundando su demanda en los siguientes hechos. 1.- En fecha nueve de noviembre de dos mil trece, contraje matrimonio civil con la señora Tania Erika Peña Carmona, bajo el régimen de Sociedad Conyugal tal y como consta en autos del expediente principal en el presente juicio. 2.- Que en fecha veintisiete de noviembre de dos mil trece se realizó Contrato de Compraventa Ad-Corpus que celebraron de una parte Víctor Hugo Delgado López y Tania Erika Peña Carmona en lo sucesivo la "Parte Compradora" y de la otra, la empresa mercantil denominada INMOBILIARIA IHM Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por su apoderado legal el Señor Contador Fernando Barba Vivanco, de cuya legal existencia y personalidad con posterioridad se hará merito, en lo sucesivo la "Parte Vendedora", con la concurrencia del Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en lo sucesivo mencionado como "INFONAVIT", representado por el Arquitecto Luis Miguel Vega García, respecto del lote de terreno de venta libre, ubicado entre Eje Ocho y Eje Tres de la Supermanzana "F", ubicado en el Conjunto Habitacional San Rafael Coacalco, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México inmueble con ubicación actual en Calle Protacio Gómez Número Doce, Casa Cuarenta y Dos, Conjunto Real de Bulevares III, Colonia San Rafael Coacalco, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con Código Postal 55719 (cinco, cinco, siete, uno, nueve); adjuntando solo copias simples de la Pre-Escritura del inmueble de referencia, toda vez que por el momento, el suscrito no cuento con la Escritura Pública correspondiente de dicho inmueble, ya que Bajo Protesta de Decir Absolutamente Toda la Verdad, se ha solicitado los documentos en original, los cuales obran en poder de la parte contraria, sin embargo, esta no me los ha querido proporcionar, indicándome que haga lo que quiera, pero que no me los va a entregar, es por ello que se solicita a su Señoría que una vez que sea emplazada la señora Tania Erika Peña Carmona del presente incidente se le requiera para que realice la entrega de los documentos y a la brevedad posible. 3.- Que en fecha once de marzo del año dos mil veinte, quedo disuelto el vínculo matrimonial efectuado entre Víctor Hugo Delgado López y Tania Erika Peña Carmona tal y como se acredita en términos de la copia certificada del acta de divorcio número 38 expedida por la C. Oficial del Registro Civil Número Uno del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, la licenciada Lorena Hernández Méndez, la cual se adjunta y se exhibe.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha trece de junio de dos mil veintitrés, ordenó citar a Tania Erika Peña Carmona, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a apersonarse al presente procedimiento, desahogando la vista que se le dio en el mismo, apercibido que si pasado el término antes referido no señala domicilio para oír y recibir notificaciones, ni comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía en todas sus etapas procesales, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Se expide a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación de edicto.

Fecha de acuerdo que ordena el edicto trece de junio de dos mil veintitrés.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec, con Residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, LICENCIADA DIANA GARCIA DOMINGUEZ.-RÚBRICA.

618.- 7, 16 y 25 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. PROMOTORA DE LA HACIENDA S.A. y ROMERO JIMENEZ JOSE ENCARNACION:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 153/2022, juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por MARIA DE LOS ANGELES AGUILAR LÓPEZ en contra de PROMOTORA DE LA HACIENDA S.A. y ROMERO JIMENEZ JOSE ENCARNACIÓN; radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlas, haciéndoles saber que deberán presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. **PRESTACIONES:** a). La prescripción positiva por Usucapión del inmueble UBICADO EN MANZANA 44, LOTE 30, COLONIA GENERAL JOSE VICENTE VILLADA MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, para efectos de la identificación, tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 21.50 METROS CON SEGUNDA SECCIÓN, AL SUR: 21.50 METROS CON LOTE 29, AL ORIENTE: 10.00 METROS CON LOTE 1, AL PONIENTE: 10.00 METROS CON CALLE 7, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 215.00 METROS CUADRADOS, b).- LA CANCELACIÓN Y TILDACIÓN del anterior propietario en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, para que se inscriba a favor de la suscrita, así como se DECRETE SENTENCIA DEFINITIVA Y FIRME ACREDITANDO LA PERSONALIDAD DE PROPIETARIA, del lote de terreno que se describe en líneas anteriores, con los documentos y el derecho que me asiste, así mismo se ordene inscribirlo a mi favor como título de propiedad y surta sus efectos frente a terceros. Fundo la presente demanda de acuerdo con los presentes hechos y consideraciones de derecho. **HECHOS.** 1.- Como se acredita en el Certificado de Inscripción que se anexa en la presente demanda a favor de PROMOTORA DE LA HACIENDA S.A., 2.- En fecha 5 (cinco) de Agosto del año 1996 (mil novecientos noventa y seis), celebre contrato privado de compraventa con el señor ROMERO JIMENEZ JOSE ENCARNACIÓN con una superficie total de 215.00 metros cuadrados. Este hecho se acredita con el contrato privado de compraventa que se agrega al presente escrito, 3.- El precio pactado por el inmueble descrito en el hecho anterior lo fue por la cantidad de \$150,000.00. 4.- Manifiesto a su señoría bajo protesta de decir verdad que a partir del día 5 (cinco) de agosto del año 1996 (mil novecientos noventa y seis), fecha en la cual celebre con el demandado el contrato privado de compraventa, he tenido la sesión material, física y propiedad del bien inmueble ya descrito y desde entonces y hasta la presente fecha me encuentro en posesión en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, realizando actos de dominio sobre el inmueble siempre comportándome con el dominio dueña, sin que persona alguna me haya pretendido perturbado de la posesión, que ostento, realizando en todo momento pagos y contribuciones como dueña del inmueble en comento teniendo más de 25 (veinticinco) años la posesión del inmueble manifestado que el señor ROMERO JIMENEZ JOSE ENCARNACIÓN. Si bien es cierto que puede obtenerse un documento susceptible de inscripción, mediante el ejercicio de la acción pro forma, también lo es que ello no excluye la posibilidad de que, si el comprador tiene la legitimación activa para ejercerla, como para ejercer la acción de usucapión (por tener una posesión pública, pacífica, continua y en concepto de propietario), éste pueda elegir esta acción en contra del vendedor, si considera que le es más fácil acreditar los requisitos de la usucapión. Esta posibilidad contribuye a solucionar algunos problemas que surgen en la práctica, ya que mientras más tiempo carezca el propietario de un título susceptible de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 23 de junio de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. ÁNGEL MICHEL SILVA CASTAÑÓN.-RÚBRICA.

619.- 7, 16 y 25 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
E D I C T O**

CYD DESARROLLOS URBANOS S.A. DE C.V.

(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que EUFEMIA LÓPEZ ROJAS le demanda en por la vía PROCEDIMIENTO ESPECIAL, DEL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en el expediente número 527/2021, las siguientes prestaciones:

A) LA USUCAPIÓN POSITIVA, la cual ha operado a mi favor respecto de una fracción del bien inmueble conocido como: PARCELA NUMERO 148 Z-1 P6/6 EJIDO DE TULTITLAN actualmente conocido como CERRADA DE LOS OCÉANOS SIN NÚMERO, COLONIA ATLANTA, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: 1.- Noreste: 13.94 metros con Propiedad Privada.; 2.- Sureste: 2.91 y 5.98 metros con Propiedad Privada.; 3.- Suroeste: 12.20 y 2.29 metros con Calle Océanos.; 4.- Noroeste: 6.99 metros con Calle Océanos. Con superficie de ciento dieciséis metros con cuarenta y ocho centímetros cuadrados (116.48 m²), B) LA INSCRIPCIÓN EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, de la Sentencia que declare la USUCAPIÓN a mi favor del predio descrito en la prestación marcada con el inciso A), y como consecuencia de la cancelación del actual

registro que se tiene a favor del titular hoy parte demandada. **HECHOS: I.-** En la fecha treinta de octubre de mil novecientos ochenta y siete adquirí la posesión mediante cesión de mi finada madre de nombre Hilario Rojas Martínez respecto de una fracción del bien inmueble conocido como PARCELA NUMERO 148 Z-1 P6/6 EJIDO TULTITLAN Y SUS BARRIOS MUNICIPIO DE TULTITLAN también conocido como TERRENO EJIDAL EN LA SECCIÓN SANTA TERESA PERTENECIENTE AL NUCLEO EJIDAL DE SAN ANTONIO TULTITLAN UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 1,179 (mil setenta y cuatro metros cuadrados) ubicado actualmente cerrada de los Océanos sin número, colonia Atlanta Cuautitlán Izcalli, Estado de México, ahora bien la suscrita en el transcurso del tiempo he donado parte de esta superficie, tal es el caso que a la presente fecha solo poseo 116.48 m² (Ciento Dieciséis Metros Cuadrados). **II.-** En la fecha cuatro (4) de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998), el comisariado de EJIDO DE TULTITLÁN Y SUS BARRIOS MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI me expide CONSTANCIA DE POSESIÓN respecto de una fracción del terreno de la PARCELA NUMERO 148 Z-1 P6/6 EJIDO TULTITLÁN Y SUS BARRIOS MUNICIPIO DE TULTITLÁN, también conocido como TERRENO EJIDAL EN LA SECCIÓN SANTA TERESA PERTENECIENTE AL NUCLEO EJIDAL DE SAN ANTONIO TULTITLÁN UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. **III.-** En fecha cuatro (4) de noviembre del año dos mil cinco (2005) la empresa CYD DESARROLLOS URBANOS S.A. DE C.V. adquirió bajo régimen de propiedad privada la parcela NUMERO 148 Z-1 P6/6 EJIDO TULTITLÁN Y SUS BARRIOS MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ACTUALMENTE CUAUTITLÁN IZCALLI, en la cual se construyó un fraccionamiento conocido como "URBI HACIENDA BALBOA". **IV.-** En ese orden ideas, la empresa CYD DESARROLLOS URBANOS S.A. DE C.V. al tomar posesión del inmueble adquirido se percató que dentro de este había algunas construcciones que ya existían previamente a la adquisición del mismo, es por ello que en fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil seis (2006) la moral CYD DESARROLLOS URBANOS S.A. DE C.V. suscribió con los poseedores de las fracciones de terrenos que conforman parte de la PARCELA NUMERO 148 Z-1 P6/6 EJIDO TULTITLÁN Y SUS BARRIOS MUNICIPIO DE TULTITLÁN actualmente CERRADA DE LOS OCÉANOS SIN NÚMERO COLONIA ATLANTA CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, un convenio de transacción por medio del cual se nos respetó la posesión y nos reconocimos mutuamente en la superficie de la propiedad que poseíamos, se llevó a cabo un levantamiento topográfico en el cual hasta esa fecha la que suscribe poseía una superficie de 321.59 metros cuadrados. **V.-** En la actualidad y por más de cinco años solo poseo una fracción del inmueble materia de juicio con una superficie de 116.48 metros cuadrados. Lo cual acredito con el levantamiento topográfico realizado por la DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO METROPOLITANO. **VI.-** Desde el día treinta de octubre de mil novecientos ochenta y siete, poseo una fracción del bien inmueble en materia de juicio, LA CUAL HA SIDO UNA POSESIÓN PACÍFICA DEL MISMO, ya que esta deriva de una cesión de derechos, la cual ha quedado perfeccionada en todos los sentidos, CONDICIÓN QUE CONVIERTE MI POSESIÓN DE BUENA FE, lo que tuvo como resultado que por parte del cedente no tuviera ninguna oposición para el uso y disfrute del predio, además de que por más de diez años, ante la sociedad me he ganado y se me ha reconocido el título de propietaria y sin que por ello se haya causado perjuicio alguno a determinado sector de la sociedad, o bien a la comunidad cercana a mi propiedad, o bien a las autoridades gubernamentales.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la moral demandada CYD DESARROLLOS URBANOS S.A. DE C.V., mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. DADO EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, AL UNO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

620.- 7, 16 y 25 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciséis de Febrero, trece de Marzo, dieciséis de Mayo y tres de Julio del año dos mil veintitrés del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por GONZALEZ CRUZ JOSE JUAN TAMBIEN CONOCIDO COMO JOSE JUAN GONZALEZ CRUZ en contra de TAPIA YERENA XAVIER Y TORREZ RAMIREZ MARIA DEL ROSARIO TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA DEL ROSARIO TORRES RAMIREZ, Expediente Número 695/2015, de la Secretaria "A", El C. Juez Séptimo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, señala las ONCE HORAS DEL DIA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble consistente en el inmueble identificado como "CANTORIAS" "CANTORIA" Y "CANTORIAS" COLONIA SAN PABLO ATLAZALPAN, EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 56620 con las medidas y colindancias descritas en autos. Sirviendo como base para la subasta la cantidad de \$35,395,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) atento al avalúo exhibido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, debiendo los postores exhibir mediante billete de depósito por lo menos del diez por ciento del valor del bien a efecto de que intervenga en el remate. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

Ciudad de México, a 7 de JULIO de 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. EDUARDO BENITEZ GARCIA.- RÚBRICA.

Para la publicación por DOS VECES debiendo mediar entre una y la otra publicación un lapso de NUEVE DIAS y entre fecha de la última publicación y la fecha del remate un plazo no menor de CINCO DIAS convocando postores en los tableros de avisos de este Juzgado, en la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, en el periódico "LA RAZON".

274-A1.-11 y 25 agosto.

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS ORIGINALES DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR HSBC MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA EN CONTRA DE DIANA RODRIGUEZ MARTINEZ y EDREI SAFIR CRUZ ROJAS, EXPEDIENTE NUMERO 469/2009. EL C. JUEZ DECIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO, SEÑALO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO CONSISTENTE EN EL AREA PRIVATIVA 6, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE CONDOMINAL TREINTA Y DOS, DE LA MANZANA VEINTE, DEL CONJUNTO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL, POPULAR, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS, DENOMINADO LAS AMERICAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para la venta judicial la cantidad de \$835,000.00 (ochocientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al valor total del inmueble, según avalúo practicado por el perito designado por la parte actora, mismo que fue presentado primero en tiempo; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada y para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no serán admitidos, en consecuencia se convocan postores.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ARACELI LAURA CABRERA SANCHEZ.-RÚBRICA.

Debiendo publicar dicha subasta por medio de edictos que se fijaran por dos veces en los TABLEROS DE AVISOS del Juzgado, en los de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles.

813.- 15 y 25 agosto.

**JUZGADO TRIGESINO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXP. 1423/2009.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MABUCAPA I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de ELIZABETH PEREZ NUÑEZ, expediente número 1423/2009, el Juez ordenó mediante proveído de veinte y siete de junio dos mil veintitrés, se sacará a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble materia de la garantía hipotecaria consistente en el ubicado en: VIVIENDA NÚMERO 52, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 8, DE LA MANZANA 2, DE LA CALLE HACIENDA DEL JARDÍN MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 7, ASÍ COMO SU CORRESPONDIENTE DERECHO DE USO DE SU CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO MARCADO CON EL MISMO NÚMERO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO HACIENDA DEL JARDÍN, EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, y para que tenga verificativo la audiencia de remate se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, sirve de base para el remate la cantidad de \$760,000.00 (SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Para que los posibles postores puedan tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo, tal como lo exige el artículo 574 de la Ley Procesal Civil.

ATENTAMENTE.

CIUDAD DE MÉXICO A 26 DE JUNIO DE 2023.- SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SECRETARIA "A", LICENCIADA DIANA CAREM GODINEZ RUIZ.-RÚBRICA.

SE FIJARÁN POR DOS VECES, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO EN LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN", DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DÍAS HÁBILES, Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.

814.- 15 y 25 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

"INMOBILIARIA HERMAC" SOCIEDAD ANÓNIMA.

Se le hace saber que en el expediente número **167/2023**, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al Juicio **ORDINARIO CIVIL sobre OTORGAMIENTO DE FIRMA y ESCRITURA**, promovido por **CYNTHIA YESENIA MACEDO GUTIÉRREZ** en contra de **"INMOBILIARIA HERMAC" SOCIEDAD ANÓNIMA**, las siguientes prestaciones:

1.- EI OTORGAMIENTO DE FIRMA Y ESCRITURA, ante notario público que deberá designarle representante legal de "INMOBILIARIA HERMAC" SOCIEDAD ANÓNIMA a favor de la suscrita, en cumplimiento al contrato privado de compraventa de fecha cuatro de julio del dos mil ocho, signado entre la parte actora y la señalada como demandada, respecto del inmueble identificado como "casa marcada con el número cuatrocientos cinco de la calle José María Arteaga oriente, y terreno que se ocupan que es el lote número veintiocho de la manzana tres, de la Colonia Cuauhtémoc, de la Ciudad de Toluca, Estado de México, con una superficie de doscientos cincuenta metros cuadrados, y los siguientes linderos y medidas: Al norte, en diez metros lotes veintidós y veinticuatro; Al sur, en igual medida con calle José María Arteaga; Al oriente, en veinticinco metros, con lote veintinueve; Al poniente, en igual medida con lote veintisiete. Con el fin último, que se ordene al demandado comparecer ante notario público designado y firme la escritura, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el Juez de conocimiento firmará en su rebeldía.

2.- EI PAGO DE GASTOS Y COSTAS, que el presente juicio origine para la suscrita desde su inicio hasta su conclusión.

Fundando su derecho de pedir en los siguientes hechos:

- Ello en razón a que, desde el cuatro (04) de julio de dos mil ocho (2008), mediante contrato privado de compraventa suscrito por **"INMOBILIARIA HERMAC" SOCIEDAD ANÓNIMA** como vendedor, el actor adquirió el inmueble descrito, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

- Que en dicho contrato en la cláusula segunda, se pactó como precio del inmueble la cantidad de \$950,000.00 M.N. (novecientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), mismos que fueron cubierto por el actor.

- Desde la fecha mencionada anteriormente, hasta el momento de "INMOBILIARIA HERMAC" SOCIEDAD ANÓNIMA se ha abstenido de formalizar el contrato de compraventa respectivo.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023), en el que se ordenó se realizará el emplazamiento prescrito a **"INMOBILIARIA HERMAC" SOCIEDAD ANÓNIMA**, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por **TRES** veces de **SIETE** en **SIETE** días en el Periódico Oficial **GACETA DEL GOBIERNO**, en otro de **MAYOR CIRCULACIÓN** en la entidad y en el **BOLETÍN JUDICIAL**.

Haciéndole saber que cuenta con el plazo de **TREINTA DÍAS**, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos, que, en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se les tendrá por contestada en sentido negativo. Contestación que deberán hacer de forma electrónica, a través del portal digital que para el efecto está dispuesto por la institución en la página de internet: www.pjedomex.gob.mx, servicios en línea, presentación de promociones en línea; conforme lo señala el tercer párrafo del artículo 9 de los lineamientos de operatividad dados a conocer mediante la circular 49/2019 en la que se habilita la competencia de éste órgano jurisdiccional; para lo cual es necesario que el demandado o sus abogados cuenten con la firma electrónica del Poder Judicial del Estado de México (FEJEM); de no contar aún, con firma electrónica por única ocasión se recibirá de forma física en la oficialía de partes común más cercana al domicilio de los demandados, en el entendido que, las subsecuentes promociones deberán ineludiblemente promoverse en línea. Asimismo, se precisa que, en el escrito de contestación, deberán designar Licenciado en Derecho o su equivalente con título y cédula profesional, ya que, con el número de esta última, se le autorizará el acceso al expediente electrónico para enterarse de las actuaciones.

Y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.168 del Código Procesal Civil, se previene a los demandados, para que **señale correo electrónico institucional (que se le asigna al obtener la firma electrónica) o en caso de no contar con él, un correo personal** con el apercibimiento que de ser omiso, se le practicarán todas las notificaciones por medio de boletín judicial, asimismo, se le hace saber que el resto de las notificaciones se practicarán y surtirán sus efectos conforme a las reglas de las personales.]

Debiendo solicitar vía electrónica el acceso al expediente digital, de así considerarlo, para que se imponga de la demanda y de los documentos que se acompañaron como traslado.

Dado en Toluca, México, a los cuatro (04) días de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

842.- 16, 25 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICAR A: LOMAS DE ATLAMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE S.A. DE C.V.

Se les hace saber que en el expediente 34/2015 en el Cuaderno de Tercería Excluyente de Dominio dentro Juicio Ordinario Civil, promovido ARACELI ALPIZAR CERROS, en contra de ISRAEL GONZALEZ BARRERA y ERIKA JASSO MARTINEZ así como de la moral denominada LOMAS DE ATLAMICA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mediante auto de fecha TRES 03 DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023, el Juez de conocimiento dicto un auto que en su parte conducente dice: con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, y toda vez que de los informes que rindieron las Autoridades Correspondientes, se advierte que no fue posible lograr la localización del domicilio de LOMAS DE ATLAMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE S.A. DE C.V., por consiguiente hágase el emplazamiento mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demandada, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, todo lo anterior con el objeto de que la demandada LOMAS DE ATLAMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE S.A. DE C.V., comparezca a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta Población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial.

Se expide para su publicación, Toluca, México, a nueve 9 de agosto de dos mil veintitrés 2023. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRES 3 DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- Publíquese.- LICENCIADA EN DERECHO ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

844.- 16, 25 agosto y 5 septiembre.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. ANGEL YOALI SALAZAR CASTILLO.

En el expediente 1188/2021, NOE SALAZAR HUAZO por su propio derecho, demandó a su hijo ANGEL YOALI SALAZAR CASTILLO, en el Juzgado Primero Familiar de Texcoco, México, en la vía de CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR; la cancelación definitiva de la pensión alimenticia en favor del demandado; correspondiente al 20% de los ingresos del actor, fundándose en los siguientes HECHOS: 1. En el año dos mil diez la señora ERIKA CASTILLO GONZALEZ interpuso procedimiento de GUARDA Y CUSTODIA Y PENSIÓN ALIMENTICIA en contra del actor, al que le recayó el número de expediente 715/2010 radicado en el Juzgado Primero Familiar de Texcoco, México, en el que mediante sentencia definitiva se ordeno se descontara en concepto de pensión alimenticia el porcentaje de 20% de los ingresos del actor. Que en el año dos mil diecisiete la señora ERIKA CASTILLO GONZALEZ decidió unirse en concubinato con otra persona, dejando su hijo al cuidado de su abuela materna. Que su hijo ANGEL YOALI SALAZAR CASTILLO vivió por cuatro meses en el domicilio del actor, posteriormente decidió regresar al domicilio de su abuela materna siendo que la progenitora ERIKA CASTILLO GONZALEZ es quien cobra la pensión cantidad que s ele descuenta al actor en concepto de pensión alimenticia, así mismo que su hijo decidió estudiar hasta el grado de secundaria, y a la edad de 16 años decidió comenzar a trabajar en lapsos cortos y en diferentes empleos. Que en mayo del año dos mil veintiuno ANGEL YOALI SALAZAR CASTILLO a tener una plática con su progenitor le comento al actor que se unió en concubinato con una muchacha que ya vivía con él en su domicilio, y que se encontraba trabajando en una fábrica sin que especificara en nombre de la fuente laboral, acordando ambos que comenzarían con el trámite para cancelar la pensión alimenticia. En ese sentido, después de varias diligencias ordenadas para dar con el paradero de ANGEL YOALI SALAZAR CASTILLO, sin obtener dato alguno, por auto de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar a la demandado ANGEL YOALI SALAZAR CASTILLO por medio de edictos que deberán de publicarse por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial; A LOS DOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. TERESA VELAZQUEZ GANDARILLA.-RÚBRICA.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. TERESA VELAZQUEZ GANDARILLA.-RÚBRICA.

853.- 16, 25 agosto y 5 septiembre.

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

ESMERALDA CORONILLA ROCHA.

A usted, por este medio, se hace saber que ALEJANDRA CORONILLA ROCHA, JUAN CORONILLA ROCHA, MARÍA DEL CARMEN CORONILLA ROCHA, ESMERALDA CORONILLA ROCHA Y RUBÍ CORONILLA ROCHA, en fecha treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintidós (2022) promovieron por su propio derecho, ante el Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente marcado con el número 7889/2022, JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ANA MARÍA ROCHA MEDINA, para lo cual exhibió acta de defunción de ANA MARÍA ROCHA MEDINA quien falleció en fecha veinticuatro (24) de junio del dos mil dieciséis (2016), así mismo tuvieron a bien exhibir acta de defunción de CARMELO CORONILLA quien falleció en fecha seis (06) de agosto del dos mil veinte (2020) con quien contrajera matrimonio civil la autora de la presente sucesión,

situación que se acredita con acta de matrimonio registrada en el Juzgado (31) treinta y uno, libro catorce (14), foja trece (13), año de registro mil novecientos setenta y dos (1972) y por último tuvieron a bien exhibir cinco (05) actas de nacimiento mediante las cuales ALEJANDRA CORONILLA ROCHA, JUAN CORONILLA ROCHA, MARÍA DEL CARMEN CORONILLA ROCHA, ESMERALDA CORONILLA ROCHA Y RUBÍ CORONILLA ROCHA acreditan su parentesco con ANA MARÍA ROCHA MEDINA.

Por lo que en atención a lo ordenado por auto de fecha veintitrés (23) de junio del dos mil veintitrés (2023) se ordenó la notificación de la vista a ESMERALDA CORONILLA ROCHA, por medio de edictos, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, todos a nivel estatal; haciéndole saber que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente la legal notificación del presente proveído, deberá comparezca a DEDUCIR Y JUSTIFICAR.- Los posibles derechos hereditarios que le pudieran corresponder en esta sucesión, apercibiéndole que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se tendrá por precluido el derecho que dejen de ejercitar, tramitándose el juicio en su rebeldía; haciéndoles las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial en términos de lo dispuesto por el artículo 1.165 fracciones II y III del Código Procesal en cita; debiendo además el Secretario de Acuerdos fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo de la notificación.

En cumplimiento al auto de cuatro (04) de agosto del dos mil veintitrés (2023) se expiden los presentes edictos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, siete (07) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la Publicación cuatro (04) de agosto del dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO ARTURO PARDO ORTIZ.-RÚBRICA.

854.- 16, 25 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TENANCINGO CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

Ixtapan de la Sal, México, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a RIGOBERTO MARTÍNEZ MUÑOZ Y/O QUIEN LEGALMENTE LE REPRESENTA, se hace de su conocimiento que CITLALI Y RAMSÉS ISAAC DE APELLIDOS MARTÍNEZ MORENO, por su propio derecho, bajo el expediente número 190/2009, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo Estado de México, con Residencia en Ixtapan de la Sal; promovieron INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA Y DE CONVENIO, Reclamando: El cumplimiento del resolutivo segundo de la sentencia de fecha cuatro de junio de dos mil nueve, así como el cumplimiento de la cláusula sexta inciso b, del convenio de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, por lo que la Juez por auto de fecha uno (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023), acordó: con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, y toda vez que de los informes que rindieron las autoridades correspondientes se desprende que no fue posible lograr la localización de RIGOBERTO MARTÍNEZ MUÑOZ, por consiguiente hágase el emplazamiento mediante EDICTOS, que se publicaran en la GACETA DEL GOBIERNO, y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la presente resolución; haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Fecha del acuerdo que ordena el presente edicto: uno (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO, M.D.P.C. JULIO CÉSAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

860.- 16, 25 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

A MIRIAM VILLAREAL VELÁZQUEZ, se le hace saber que en el expediente 328/2017, relativo al Juicio de Usucapión en donde ARNULFO GARCÍA ESCALONA, ejerció la acción de usucapión que le compete de MIRIAM VILLAREAL VELÁZQUEZ, demandando las siguientes prestaciones:

1. La declaración judicial de prescripción adquisitiva de buena fe del inmueble consistente en el 0.020431 % de indiviso dentro del condominio y el 0.001476 % del indiviso dentro de la unidad del Lote de Terreno Uno Condominal Vertical de Cuarenta y Ocho viviendas, indivisos representados en el Departamento 201 del Edificio "1C", inmueble que forma parte del Conjunto Urbano de Tipo Habitación Popular denominado "La Foresta", con una superficie total de 58.76 metros cuadrados.

2. La cancelación de antecedentes registrales;
3. La inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México

Con base en los hechos siguientes:

1. Que el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y seis, IRMA ANASTACIA VELÁZQUEZ celebró contrato privado de compraventa adquiriendo el inmueble vinculado a este proceso;
2. MIRIAM VILLAREAL VELÁZQUEZ arrendó el inmueble vinculado a este sumario al accionante;
3. Que no se ha realizado el cambio de propietario;

4. El treinta de julio de dos mil cinco el accionante celebró con MIRIAM VILLAREAL VELÁZQUEZ un contrato de promesa de compraventa y posteriormente celebraron convenio firme de finiquito respecto del contrato de promesa de compraventa, realizando el pago correspondiente pactado en dicho contrato;

5. Que el accionante tiene la posesión del inmueble desde el treinta de julio de dos mil cinco.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través de la sentencia dictada el ocho de junio de dos mil dieciocho, ordenó se realizará el emplazamiento a MIRIAM VILLAREAL VELÁZQUEZ, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la población y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndoles saber a la demandada, que cuentan con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se les tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se les previene, para que señalen domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Toluca, Estado de México, a doce de diciembre de dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, Lic. Laura Dynorah Valle Martínez.-Rúbrica.

861.- 16, 25 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

REBECA GIL, LUIS MANUEL GIL RODRIGUEZ, FRANCISCO MORELOS RAMIREZ Y NESTOR CASTELLANO FLORES.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 53/2022, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, DE RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS, ADRIANA MARTÍNEZ SANCHEZ, le demanda la RECTIFICACION DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS, respecto del inmueble ubicado en Calle Oriente 39 número oficial 64, Manzana 104, lote 29 Zona 2, Colonia Unión de Guadalupe, Chalco, Estado de México, con una superficie erróneamente asentada total de 159.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste 28.76 mts Colinda con Lote treinta y seis, al Sureste: 11.50 mts Colinda con Lote siete; al Suroeste 22.00 mts, Colinda con Lote veintiocho, y al Noroeste: 06.00 mts Colinda con Calle sin nombre; se emplaza al demandado por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que le represente se le seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, Y BOLETIN JUDICIAL, expedidos en Chalco, Estado de México, a los cuatro días de agosto del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

863.- 16, 25 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 709/2019.

PRIMERA SECRETARIA.

EMPLAZAMIENTO: A DOLORES URQUIZA DELGADO.

ANDREA URQUIZA ALBA, por propio derecho, promueve demanda reconvenional en contra de DOLORES URQUIZA DELGADO Y JOSE ANTONIO ROJANO SANCHEZ, derivado del juicio ordinario civil reivindicatorio, promovido por JOSE ANTONIO ROJANO SANCHEZ, en contra de ANDREA URQUIZA ALBA, dentro del expediente 709/2019, de las cuales reclama las siguientes prestaciones: A) Se declare judicialmente que ha operado la prescripción en favor de la parte actora, respecto del inmueble LOTE DE TERRENO, UBICADO EN CALLE UNION, MANZANA 1, LOTE 6, COLONIA LAS GRANJAS ARENAL, POBLADO DE SANTA ISABEL IXTAPAN, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 140 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias, al norte: 20 metros con lote cinco, al sur: 20 metros con lote siete, al oriente: 7 metros con parcela y al poniente: 7 metros con calle; B) La declaración judicial que soy la única y legítima propietaria del inmueble antes descrito; C) La inscripción de la sentencia ejecutoriada que dicte su señoría, en el Instituto de la Función Registral; D) El pago de gastos y costas que sean generados en el presente juicio. Fundando sus prestaciones en los siguientes hechos: 1.- En fecha 20 de diciembre de 2009, mediante contrato de cesión de derechos, adquirí la propiedad de la fracción de terreno descrito con antelación; 2.- Se me expuso que el origen de la transmisión deriva del certificado de derechos parcelarios, expedido a la ahora fallecida REYES SANCHEZ TEXCOCANO, también conocida como MARIA REYES SANCHEZ TEXCOCANO, conforme a los siguientes actos traslativos de derechos: a) mediante certificado parcelario número 199090, el presidente ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON otorgo a REYES SANCHEZ TEXCOCANO, también conocida como MARIA REYES SANCHEZ TEXCOCANO, la titularidad de la parcela 557 Z-3 P1/1, inscrita en el Registro Nacional Agrario, bajo el número de folio 15FD00198993, b)

Mediante cesión de derechos relativos a la parcela 557 Z-3 P1/1, REYES SANCHEZ TEXCOCANO, también conocida como MARIA REYES SANCHEZ TEXCOCANO cedió los derechos a favor de ARMANDO AGUSTIN BEAÑA. Dicho convenio fue celebrado ante la presencia de los testigos MARTIN GUTIERREZ CARMONA Y RAFAEL ROJANO SANCHEZ. C) Después mediante contrato de cesión de derechos de 31 de mayo de 1999, en su carácter de cesionario y poseedor de la parcela 557, ARMANDO AGUSTIN BEAÑA cedió a favor de LAURA BUITRON, el lote de terreno ubicado en la Manzana 1, Lote 6, Municipio de Atenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias antes señaladas. D) La siguiente cesión de derechos fue celebrada entre LAURA BUITRON e IRMA ELIZABETH OLGUIN HERNANDEZ, respecto del inmueble ya referido, en fecha 13 de marzo de 2002. E) La siguiente cesión de derechos fue celebrada entre IRMA ELIZABETH OLGUIN HERNANDEZ Y DOLORES URQUIZA DELGADO, respecto del mismo inmueble en fecha 05 de marzo de 2008. F) DOLORES URQUIZA DELGADO me cedió los derechos de propiedad y posesión del referido predio, el cual actualmente está ubicado con las medidas y colindancias señaladas en el párrafo uno. Dicha cesión fue celebrada el 20 de diciembre de 2009, este documento es apto para acreditar el interés jurídico en el juicio de amparo. 3.- Desde que adquirí el inmueble referido y durante la traslación de los derechos posesorios y de propiedad durante el periodo de 1998 a 2019, nunca existió una interrupción a la posesión del terreno que adquirí. 4.- La suscrita tomo posesión del inmueble ya referido desde diciembre de 2009, según el justo título que ampara mi adquisición. Toda vez que la posesión es de buena fe, los cinco años que la ley establece para que opere la prescripción han transcurrido en exceso. 5.- El pago del inmueble se realizó según lo pactado, es claro que se configuró la transmisión de la propiedad a favor de la suscrita, es decir en diciembre de 2009, se me otorgó la posesión a título de dueña el inmueble. 6.- A partir de esa fecha, he poseído de manera pública, pacífica, continua, y a título de dueña el inmueble antes descrito. 7.- Los hechos narrados con anterioridad, son de conocimiento y les consta a diversas personas que habitan cerca del lugar donde se encuentra ubicado el inmueble de la presente acción, a quienes en su momento designare como testigos. 8.- Resulta claro que en el caso que nos ocupa la acción ejercitada es procedente, en virtud de que se reúnen todos los requisitos legales y jurisprudenciales para su procedencia. Por ello, solicito a su señoría la declaración judicial de que respecto al inmueble materia de la controversia, ha operado la prescripción positiva en favor de la suscrita y se ordene la inscripción de la sentencia en el Instituto de la Función Registral.

Haciéndosele saber a la demandada reconvenzional que deberá comparecer a este Juzgado dentro de término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento, que de no comparecer en el plazo concedido, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial, de conformidad con los artículos 1.165, 1.170, y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIODICO "OCHO COLUMNAS" Y EN EL BOLETIN JUDICIAL.- TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A OCHO 08 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: VEINTIOCHO 28 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

866.- 16, 25 agosto y 5 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE LERMA, MEXICO E D I C T O

En el expediente número 933/2022 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (nulidad de contrato), promovido por GREGORIO URBANO ARZATE POR CONDUCTO DE SU ALBACEA AZUCENA ARZATE CONSTANTINO Y JUANA CONSTANTINO VALENCIA EN CONTRA DE PUDENCIA JOSEFA GARDUÑO ESTRADA, a través del cual reclama las siguientes prestaciones. A).- La declaración judicial de inexistencia o nulidad absoluta del denominado Contrato Privado de Compra y Venta supuestamente firmado el 12 de agosto del 2009 dos mil nueve y certificado el 12 de enero del 2021 dos mil veintiuno, supuestamente celebrado entre Gregorio Urbano Arzate Díaz, en su supuesto carácter de vendedor y Pudencia Josefa Garduño Estrada, en su supuesto carácter de compradora, sobre el lote de terreno denominado "El Zuco" ubicado en la Avenida Ignacio Allende sin número Colonia Santa María, 52100 Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con cuenta catastral número 0410416461000000, mismo que se exhibe en copia certificada, manifestando bajo protesta de decir verdad, que la hoy actora no cuenta con el original, sin embargo, el mismo obra en poder de la demandada, a quien atento al principio de cargas dinámicas de la prueba se le habrá de requerir para su exhibición en original al momento de contestar la demanda, debiendo apercibir a la demandada que en caso de no hacerlo se tendrán por demostrados los hechos de la demanda de la actora, en caso de no exhibir dicha documental, siendo que la causa que dará lugar a la declaración de inexistencia o nulidad, radica en que Gregorio Urbano Arzate Díaz, no expresó su consentimiento, dado que nunca firmó ese contrato, siendo que se le atribuye es falsa, pues no proviene como origen gráfico del hoy de cujus, por tanto, al no haber consentimiento, no puede existir el supuesto contrato de cuya nulidad se demanda, siendo que ese documento no puede producir efecto legal alguno, ni es susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción, resultando que puede ser invocado por todo interesado, debiendo considerar que la diferencia entre inexistencia y nulidad es meramente teórica. B).- Como consecuencia y efecto de la nulidad que se demanda, imponer a las demandadas, la destrucción de forma retroactiva de todos los efectos y consecuencias que pudiera haber producido el citado documento supuesto contrato de compra y venta descrito en el inciso que antecede, dado que al no contar con una declaración de voluntad, es decir, falta de consentimiento, no produce ni producirá efecto legal alguno, ni es susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción y puede invocarse por todo interesado. C).- Como consecuencia y efecto de la nulidad que se demanda, imponer a la demandada, el pago de una indemnización por concepto de daños y perjuicios que se ha causado a la sucesión de la actora, los cuales, serán calculados en ejecución de sentencia. E).- El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio, hasta su total terminación los cuales, también serán calculados en ejecución de sentencia.

Por lo que se ordenó el emplazamiento mediante publicación de los edictos a la demandada Pudencia Josefa Garduño Estrada haciéndole saber la radicación del Juicio Ordinario Civil instaurada en su contra y que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda en todos y cada uno de los hechos confesándolos o negándolos si son propios o si los ignora o refiriéndose como tuvieron lugar en el entendido de que ante su silencio o evasivas se tenderán por admitidos los hechos sobre lo que no se suscite controversia, asimismo deberá de hacer valer sus defensas y

excepciones cualquiera que sea su naturaleza. Asimismo se le previene para que señale domicilio procesal dentro de la ubicación territorial de este juzgado (colonias Centro y La Estación Lerma México), y/o domicilio electrónico (FEJEM) para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes incluyendo las de carácter personal se les harán por medio de lista y boletín judicial que se exhibe en este Juzgado edictos que se publicarán en 1).- El Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, 2) En un periódico de mayor circulación, en esta ciudad y 3).- En el Boletín Judicial y deberán publicarse por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días de los cuales se fijarán además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo (por conducto de la notificadora). Edictos que se expiden el día uno (01) de agosto del dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: En cumplimiento al auto de fecha siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023), para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.-RÚBRICA.
869.- 16, 25 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FEDERICO BARRERA GOMEZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 02/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por CATALINA VAZQUEZ FLORES, en contra de FEDERICO BARRERA GOMEZ, se dictó auto de fecha diez (10) de Enero de dos mil veintitrés (2023), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- se declare sentencia definitiva en la vía de prescripción positiva respecto de una fracción inmersa en el inmueble ubicado en BOULEVARD COACALCO LOTE 57, MANZANA 255, NUMERO 131, FRACCIONAMIENTO VILLA DE LAS FLORES, C.P. 55710, COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO; con clave catastral 093 02 44 6000 0000, solicitando que la resolución sirva como título de propiedad. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: En fecha once de septiembre de dos mil diez, la parte actora, celebro un contrato de compraventa con el hoy demandado, respecto de la casa habitación ubicada en el inmueble descrito anteriormente, con las siguientes medidas y colindancias; norte: 18.00 metros con lote 58, sur: 18.00 metros con lote 56, oriente 8.00 metros con lote 7 y al poniente 8.00 metros con boulevard Coacalco; desde la fecha citada la parte actora ha tenido posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública y en concepto de propietaria, asimismo, se han ejercido actos de dominio y posesión en dicha calidad (propietario) cumpliendo cabalmente con las contribuciones respecto al pago de predio, agua y luz, acreditando con los anexos exhibidos. En consecuencia, FEDERICO BARRERA GOMEZ, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diez días de agosto de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación nueve de Agosto de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN DERECHO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

874.- 16, 25 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A: MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO, MARIA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI, MARIA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA.

NADIA LAURA SANCHEZ AGUILAR, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, bajo el expediente número 46/2021, JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN); en el que se ordenó emplazar por medio de edictos MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO, MARIA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI, MARIA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación de esta entidad y en el "BOLETÍN JUDICIAL" lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

Que en fecha dos (02) de Abril del año dos mil trece (2013), la suscrita, NADIA LAURA SANCHEZ AGUILAR, adquirí mediante contrato privado de compraventa del señor LAURO SANCHEZ ACEVES, una fracción del inmueble ubicado en la calle Galeana número ciento diecisiete (117), lote tres (03), manzana Ocho GUION a (08-A) Colonia Barrón Centro, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, conocido actualmente como inmueble ubicado en calle Hidalgo, número ciento diecisiete (117), manzana ocho guion A (08-A), lote tres (03), Colonia Benito Juárez Barrón, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, Código Postal 54400. Con los siguientes datos registrales; folio real electrónico 00028456, a nombre de las C. MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO; MARIA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI; MARIA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA, con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: 20.77 METROS COLINDA CON CALLE HIDALGO.

AL SUR: 17.48 METROS COLINDA CON LOTE 4.

AL OESTE: 17.48 METROS COLINDA CON CALLE JUAREZ.

AL PONIENTE: 23.40 METROS COLINDA CON LOTE 1.

Superficie total del terreno: 419.63 (CUATROCIENTOS DIECINUEVE PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS).

Debido a la compraventa que refiero en el presente juicio he poseído desde el día dos de abril del año dos mil trece, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe.

En el entendido que se le hace saber a las codemandadas que deberá apersonarse a juicio, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido que de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

Dado a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MARCO ANTONIO TOVAR HERNANDEZ.-RÚBRICA.

876.- 16, 25 agosto y 5 septiembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, MEXICO E D I C T O

A: JESÚS EDUARDO MENDOZA VIAMONTES Y JESÚS MENDOZA LUQUE.

Que en los autos del expediente número 285/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por ANGELINA PALLARES SANCHEZ, en contra de JESÚS EDUARDO MENDOZA VIAMONTES Y JESÚS MENDOZA LUQUE, por auto dictado en fecha diez de julio de dos mil veintitrés, se determinó emplazar por medio de edictos a los demandados JESÚS EDUARDO MENDOZA VIAMONTES Y JESÚS MENDOZA LUQUE para que deduzcan lo que a su derecho corresponda, ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, y que contendrá una relación sucinta de los hechos de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: A).- Que ha usucapido a mi favor la FRACCIÓN DEL TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO FORMADO POR LOS CONOCIDOS COMO "MOHONERA", "QUEMADO" Y "MOHONERA", UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE TULTEPEC ESTADO DE MÉXICO; actualmente, FRACCIÓN DE TERRENO UBICADO EN: AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE SIN NÚMERO, BARRIO SAN JUAN, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene una superficie aproximada de 1,141.86 METROS CUADRADOS (MIL CIENTO CUARENTA Y UN METROS CON OCHENTA Y SEIS CENTÍMETROS) y tiene las siguientes medidas y colindancias. AL NOROESTE: LÍNEA QUEBRADA EN DOS TRAMOS DE: 4.90 METROS Y 39.10 METROS CON AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE. AL SUR: 32.60 METROS CON JESÚS MENDOZA VIAMONTES. AL ORIENTE: 44.75 METROS CON FIDEL SÁNCHEZ ZARCO. AL PONIENTE: EN LÍNEA QUEBRADA EN DOS TRAMOS DE: 16.50 METROS Y 3.90 METROS CON JESÚS MENDOZA VIAMONTES. B).- Que de poseedora, me he convertido en propietaria del citado inmueble, por reunir todos los elementos que la Ley establece para Usucapirlo, a fin de que se decrete que la usucapición se ha consumado, y por ende, la suscrita he adquirido la propiedad. C).- Que tengo derecho a que la sentencia, que se dicte ejecutoriada que declare procedente la presente acción de usucapición, se INSCRIBA en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN ESTADO DE MÉXICO y me sirva en lo sucesivo como TÍTULO DE PROPIEDAD. D).- El pago de los gastos y costas que me genere el presente Juicio hasta su total conclusión. Lo anterior al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: 1. Es el caso que el inmueble materia del presente Juicio se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN ESTADO DE MÉXICO, con el Folio Real Electrónico número: 00366588, a favor de JESÚS MENDOZA LUQUE. 2.- Es de señalar que, el hoy codemandado JESÚS MENDOZA LUQUE, celebró contrato de compraventa con el hoy codemandado JESÚS EDUARDO MENDOZA VIAMONTES, respecto del inmueble materia del presente juicio, quien a su vez, vende a la suscrita, una fracción de terreno de dicho inmueble tal. 3.- Que en fecha veinte de febrero del año mil novecientos noventa y tres, la suscrita ANGELINA PALLARES SÁNCHEZ, celebre contrato de compra venta con el ahora codemandado el señor JESÚS EDUARDO MENDOZA VIAMONTES, respecto de la FRACCIÓN DEL TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO FORMADO POR LOS CONOCIDOS COMO "MOHONERA", "QUEMADO" Y "MOHONERA", UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; actualmente, FRACCIÓN DE TERRENO UBICADO EN: AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE SIN NÚMERO, BARRIO SAN JUAN, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene una superficie aproximada de 1,141.86 METROS CUADRADOS (MIL CIENTO CUARENTA Y UN METROS CON OCHENTA Y SEIS CENTÍMETROS) y tiene las siguientes medidas y colindancias. AL NOROESTE: LÍNEA QUEBRADA EN DOS TRAMOS DE: 4.90 METROS Y 39.10 METROS CON AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE. AL SUR: 32.60 METROS CON JESÚS MENDOZA VIAMONTES. AL ORIENTE: 44.75 METROS CON FIDEL SÁNCHEZ ZARCO. AL PONIENTE: EN LÍNEA QUEBRADA EN DOS TRAMOS DE: 16.50 METROS Y 3.90 METROS CON JESÚS MENDOZA VIAMONTES. Asimismo, desde el momento de la celebración de dicho contrato la suscrita pagó la totalidad del precio pactado al vendedor y me fue entregada la posesión jurídica y material del inmueble a usucapir materia del presente asunto. 4.- El inmueble fracción de terreno a usucapir FORMA PARTE DE UNA SUPERFICIE MAYOR que se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, a favor del codemandado JESÚS MENDOZA LUQUE con el Folio Real Electrónico número 00366588, como sigue: FRACCIÓN DEL TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO FORMADO POR LOS CONOCIDOS COMO "MOHONERA", "QUEMADO" Y "MOHONERA", UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO: con una superficie de 3,715.00 METROS CUADRADOS y tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste:

52.00 Metros con camino de Cuautitlán a Tultepec; Al Sur: 42.30 Metros con terreno del que formo parte; Al Oriente: 102.00 Metros con terreno del que formo parte, que se reservó el señor Roman Hidalgo y Al Poniente: 73.65 Metros con propiedad que es o fue de la señora Limas: bajo la Partida número 717: Volumen: 236; Libro Primero: Sección Primera: de fecha: 24 DE JULIO DE 1990. 5.- Es el caso, que desde la firma del contrato de compraventa adquirí todos los derechos del inmueble materia de la presente demanda, reiterando que, en ese acto me fue entregada la posesión de dicho inmueble a usucapir por parte del ahora codemandado JESÚS EDUARDO MENDOZA VIAMONTES. 6.- Desde la celebración de dicho contrato de compraventa, la suscrita adquirió todos los derechos del inmueble objeto del presente asunto, asimismo, me fue entregada la posesión jurídica y material del inmueble a usucapir, por lo que, desde entonces, lo he poseído en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe por un lapso mayor a cinco años. 7.- Tengo la necesidad de obtener TÍTULO DE PROPIEDAD del inmueble materia del presente juicio, así como su inscripción en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

Haciéndole saber a los demandados JESÚS EDUARDO MENDOZA VIAMONTES Y JESÚS MENDOZA LUQUE que deberán de presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que, en el caso de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que los pueda representar, se seguirá el juicio en rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial. Debiéndose fijar en la Tabla de Avisos de este Juzgado, una copia íntegra del presente, durante todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación el día tres de agosto de dos mil veintitrés.

Validación del edicto. Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diez (10) de julio del dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELÁZQUEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

307-A1.- 16, 25 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

NUM. EXP. 996/2019.

En el Juicio CONTROVERSIA DE ARRENDAMIENTO, promovido por ORTEGA SANCHEZ MARIO SU SUCESION en contra de RICALÉ MUEBLES S.A. DE C.V., AMUEBLA-T S.A. DE C.V. E ISAAC NURKO SHEIN, número de expediente 996/2019, la C. Juez Dictó un auto que a la letra dice.

En la Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil diecinueve.

- - - Dada nueva cuenta con los presentes autos.....: se tiene por presentado a: MARIO LUIS RICARDO ORTEGA MORALES; en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de MARIO ORTEGA SANCHEZ;.....; demandado en la VÍA DE CONTROVERSIA EN MATERIA ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO de RICALÉ MUEBLES, S.A. DE C.V., AMUEBLA-T, S.A. DE C.V.; por conducto de su respectivo Representante Legal; así como de ISAAC NURKO SHEIN; las prestaciones que se indican en el escrito de cuenta, en consecuencia, se tiene por admitida la demanda y con las copias simples exhibidas debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que en el término de CINCO DÍAS, produzcan su contestación y opongan excepciones que tuvieren, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho y por presuntamente confesos de los hechos de la demanda, con fundamento en el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles, en consecuencia, las notificaciones, aun las de carácter personal le surtirán efectos por medio de Boletín Judicial, de conformidad con el artículo 637 del Código de Procedimientos Civiles.-.....-

Ciudad de México, a ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

Agréguese al expediente 996/2019 el escrito..... y por así corresponder al estado de los autos, se ordena emplazar a los demandada RICALÉ MUEBLES S.A. DE C.V., AMUEBLA-T S.A. de C.V. E ISAAC NURKO SHEIN, por medio de edictos que se publicaran por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el boletín judicial y en el periódico "LA CRONICA DE HOY", haciéndole saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DIAS para que produzcan su contestación, opongan excepciones y defensas, aporten las pruebas que tuviere, apercibidas que en caso de no hacerlo se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a su disposición en la Secretaria de Acuerdos "B" las copias de traslado correspondientes, lo anterior con apoyo en el artículo 122 fracción II y 271 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles, en tal virtud. Elabórese los edictos en términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles.

Ciudad de México, a seis de octubre del año dos mil veintidós.

Agréguese al expediente 996/2019 el escrito de Carlos Enrique Odriozola Mariscal, mandatario judicial de la parte actora, se tiene por desahogada la prevención ordenada en auto de fecha ocho de septiembre del año en curso, y como lo solicita, gírese atento exhorto con los insertos, necesarios a los CC. JUECES COMPETENTES EN HUIXQUILUCAN Y TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva publicar en los sitios de costumbre de esos juzgados y un periódico de circulación local edictos para emplazar a los codemandados RICALÉ MUEBLES, S.A. DE C.V., AMUEBLA-T, S.A. DE C.V. e ISAAC NURKO SHEIN, por TRES VECES de tres en tres días, en términos de lo ordenado por auto de fecha ocho de septiembre del año en curso.....

Ciudad de México, a veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

Agréguese al expediente 996/2019 el escrito de....., como lo solicita, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva publicar en los sitios de costumbre de esos Juzgados y en un periódico de circulación local, Edictos para Emplazar o los codemandados RICALÉ MUEBLES S.A. DE C.V., AMUEBLA-T S.A. DE C.V. E ISAAC NURKO SHEIN, por tres veces de tres en tres días, en términos de lo ordenado por auto de fecha ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

Se faculta al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar todo tipo de promociones tendientes a la realización de la diligencia ordenada en el presente auto. Por otra parte, se concede al Juez exhortado TREINTA DÍAS para que diligencie el exhorto de referencia con fundamento en los artículos 105 y 109 del Código de Procedimientos Civiles.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Primero de lo Civil en Proceso Escrito, Mtra. Patricia Méndez Flores, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México, ante el C. Secretario de Acuerdos "B", M.D.C. Luciano Estrada Torres, quien autoriza y da fe.

Ciudad de México, a veintiséis de abril del año dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente 996/2019.....- Y como lo solicita, gírese nuevamente atento exhorto al C. Juez Competente en Huixquilucan, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva ordenar la publicación de los edictos, ordenados en autos de ocho de septiembre del año dos mil veintidós, seis de octubre del año dos mil veintidós y veintiocho de octubre del año dos mil veintidós, publicando los mismos en: los estrados del juzgado exhortado; la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y, en el periódico de circulación local conocido como "El Sol de Toluca".

Se faculta al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar todo tipo de promociones tendientes a la realización de la diligencia ordenada en el presente auto. Por otra parte, se concede al Juez exhortado TREINTA DÍAS para que diligencie el exhorto de referencia, con fundamento en los artículos 105 y 109 del Código de Procedimientos Civiles. (....)

C. SECRETARIO DE ACUERDOS, M. en D. CIVIL LUCIANO ESTRADA TORRES.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS.

970.- 22, 25 y 30 agosto.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

NUM. EXP. 996/2019.

En el Juicio CONTROVERSIA DE ARRENDAMIENTO, promovido por ORTEGA SANCHEZ MARIO SU SUCESION en contra de RICALÉ MUEBLES S.A. DE C.V., AMUEBLA-T S.A. DE C.V. E ISAAC NURKO SHEIN, número de expediente 996/2019, la C. Juez Dictó un auto que a la letra dice.

En la Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil diecinueve.

- - - Dada nueva cuenta con los presentes autos.....: se tiene por presentado a: MARIO LUIS RICARDO ORTEGA MORALES; en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de MARIO ORTEGA SANCHEZ;.....; demandado en la VÍA DE CONTROVERSIA EN MATERIA ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO de RICALÉ MUEBLES, S.A. DE C.V., AMUEBLA-T, S.A. DE C.V.; por conducto de su respectivo Representante Legal; así como de ISAAC NURKO SHEIN; las prestaciones que se indican en el escrito de cuenta, en consecuencia, se tiene por admitida la demanda y con las copias simples exhibidas debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que en el término de CINCO DÍAS, produzcan su contestación y opongan excepciones que tuvieren, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho y por presuntamente confesos de los hechos de la demanda, con fundamento en el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles, en consecuencia, las notificaciones, aun las de carácter personal le surtirán efectos por medio de Boletín Judicial, de conformidad con el artículo 637 del Código de Procedimientos Civiles.-.....-

Ciudad de México, a ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

Agréguese al expediente 996/2019 el escrito..... y por así corresponder al estado de los autos, se ordena emplazar a los demandada RICALÉ MUEBLES S.A. DE C.V., AMUEBLA-T S.A. de C.V. E ISAAC NURKO SHEIN, por medio de edictos que se publicaran por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el boletín judicial y en el periódico "LA CRONICA DE HOY", haciéndole saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DIAS para que produzcan su contestación, oponga excepciones y defensas, aporten las pruebas que tuviera, apercibidas que en caso de no hacerlo se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos "B" las copias de traslado correspondientes, lo anterior con apoyo en el artículo 122 fracción II y 271 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles, en tal virtud. Elabórese los edictos en términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles.

Ciudad de México, a seis de octubre del año dos mil veintidós.

Agréguese al expediente 996/2019 el escrito de Carlos Enrique Odriozola Mariscal, mandatario judicial de la parte actora, se tiene por desahogada la prevención ordenada en auto de fecha ocho de septiembre del año en curso, y como lo solicita, gírese atento exhorto

con los insertos, necesarios a los CC. JUECES COMPETENTES EN HUIXQUILUCAN Y TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva publicar en los sitios de costumbre de esos juzgados y un periódico de circulación local edictos para emplazar a los codemandados RICALE MUEBLES, S.A. DE C.V., AMUEBLA-T, S.A. DE C.V. e ISAAC NURKO SHEIN, por TRES VECES de tres en tres días, en términos de lo ordenado por auto de fecha ocho de septiembre del año en curso.....

Ciudad de México, a veintiséis de abril del año dos mil veintitrés.

(....)

Por otra parte, como lo solicita, gírese nuevamente atento exhorto al C. Juez competente en Tultitlán, Estado de México, para que en el auxilio de las labores de este juzgado se sirva ordenar de nueva cuenta la publicación de los edictos ordenados por auto de ocho de septiembre del año dos mil veintidós y seis de octubre del año dos mil veintidós: el tablero de avisos del juzgado exhortado, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y; un periódico de circulación local. Se faculta al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar todo tipo de promociones tendientes a la realización de la diligencia ordenada en el presente auto. Por otra parte, se concede al Juez exhortado TREINTA DÍAS para que diligencie el exhorto de referencia, con fundamento en los artículos 105 y 109 del Código de Procedimientos Civiles.

(....)

C. SECRETARIO DE ACUERDOS, M. en D. CIVIL LUCIANO ESTRADA TORRES.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS.

971.- 22, 25 y 30 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 532/2023, que se tramita en este juzgado, EVA FERNANDA MEDINA MORALES, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle sin nombre, sin número, Barrio de Pothé, Municipio de Temoaya Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 16.90 metros colinda con José Flores Romero; AL SUR: 20.00 metros colinda con Servidumbre de paso; AL ORIENTE: 41.50 metros colinda con Sofía Magdalena Morales Martínez, y AL PONIENTE: 42.50 metros con Rosa Adriana Morales Martínez, con una superficie aproximada de 718.25 metros cuadrados.

A partir de la fecha veintiuno de marzo del dos mil diecisiete, Eva Fernanda Medina Morales, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria, lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca a este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los catorce días del mes de julio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día seis de julio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

979.- 22 y 25 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 673/2023, MIGUEL MARÍN TRINIDAD, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Bugambilias, sin número, Colonia Rancho Guadalupe, Tenango del Valle, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 34.60 metros con Autopista Toluca-Ixtapan; al sur: 34.60 metros con Calle Bugambilias; al oriente: 245.00 metros con Senona Camacho, actualmente Ismael Campos Flores; al poniente: 245.00 metros con Heliodoro Bautista, actualmente Arturo Fernando Bobadilla Martínez. Con una superficie total de 8476.99 m² (ocho mil cuatrocientos setenta y seis punto noventa y nueve metros cuadrados). Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad.

Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés. Doy Fe.

Edictos que se expiden en Tenango del Valle, México a (17) diecisiete de agosto de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

980.- 22 y 25 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 479/2023, promovido por OLIVIA MARTINEZ DE LA LUZ, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto de un inmueble ubicado en: CALLE PRIVADA SIN NOMBRE, BARRIO DE TLACHALOYITA, SAN PABLO AUTOPAN, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 49.60 metros y colinda con Margarita González Valle.

AL SUR: 48.20 metros y colinda con Juan José Solís Mendoza.

AL ORIENTE: 24.10 metros y colinda con Archivo del Poder Judicial del Estado de México.

AL PONIENTE: 23.20 metros y colinda con Samuel de la Luz Hernández.

Inmueble que cuenta con una superficie total de 1,164.59 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos por lo menos de DOS días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación diaria en esta Entidad, Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, a los seis de julio de dos mil veintitrés.

Acuerdo: veintinueve de junio de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, LIC. SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

984.- 22 y 25 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA
EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1439/2023, JORGE PRIETO MUÑOZ, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del INMUEBLE denominado "XAXALA", ubicado en PRIVADA DE CONSTITUCIÓN SIN NUMERO, POBLADO DE SAN BARTOLO, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde el TRES (03) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA, que celebró con la C. CLAUDIA YADIRA MUÑOZ REYES, a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma pacífica, pública, continua y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 17.22 METROS Y LINDA CON TOMAS DELGADO TREJO;

AL SUR: 17.22 METROS Y LINDA CON PRIVADA CONSTITUCIÓN;

AL ORIENTE: 8.27 METROS Y LINDA CON ADRIAN MUÑOZ GARCIA;

AL PONIENTE: 8.47 METROS Y LINDA CON ADRIAN MUÑOZ GARCIA.

Teniendo una superficie aproximada de 144.13 METROS CUADRADOS (CIENTO CUARENTA Y CUATRO PUNTO TRECE METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por autos de fecha VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL CUATRO (04) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- MTRO. EN D. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

El Secretario Judicial de Acuerdos, en términos de la circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

989.- 22 y 25 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1043/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARICELDA SANTIAGO DE LA CRUZ, sobre un bien inmueble ubicado en la LOCALIDAD DE EL XHITEY, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias superficie son: Al Norte: en 18.00 metros y colinda con FRANCISCO SOTO BLAS Y MA. INES HERNÁNDEZ LUNA; Al Sur: 15.54 metros y colinda con CALLE PRIVADA DE 8 METROS DE ANCHO actualme con MICAELA SANTIAGO DE LA CRUZ; Al Oriente: en tres líneas de norte a sur de 17.00 de ote a pte 2.12 y de nte a sur 6.88 metros y colinda con FRANCISCO SOTO BLAS Y MA. INES HERNANDEZ LUNA, actualmente con CALLE PRIVADA; Al Poniente: en 27.86 metros y colinda con RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS; con una superficie de 438.90 metros cuadrados (cuatrocientos treinta y ocho metros con noventa centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.
990.- 22 y 25 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, que en el expediente 541/2023, que se tramita en este juzgado, promueve MARCELA ARELLANO LUCATERO, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Diligencias de Información de Dominio; respecto del inmueble ubicado en PRIV. SIN NOMBRE COL. MORELOS, ZINACANTEPEC, MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 18.59 METROS COLINDA CON LA SEÑORA LIDIA MILPA.

AL SUR: 17.64 METROS COLINDA CALLE SIN NOMBRE.

AL ORIENTE: 17.80 METROS COLINDA CON EL SR. ARTURO CARBAJAL ESQUIVEL.

AL PONIENTE: 17.48 METROS COLINDA CON EL SR. DEMETRIO ARRIAGA VAZQUEZ.

Con una superficie aproximada de 319.46 metros cuadrados.

Lo que se hace saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Se ordenó la publicación de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria en ésta ciudad. DADO EN TOLUCA, MÉXICO QUINCE 15 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: CINCO 5 DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

994.- 22 y 25 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 882/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ANTONIO GONZALEZ ROSALES, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, NUMERO 120, POBLADO DE SAN PABLO AUTOPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: 9.00 metros con CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA; AL SUR: 9.00 metros con ALBERTO MARTINEZ GONZÁLEZ actualmente SARAI CORONA PALMA; AL ORIENTE: 13.00 metros CON PRIVADA SIN NOMBRE, AL PONIENTE: 13.00 metros con MANUEL MARTÍNEZ MONTES DE OCA actualmente SARAI CORONA PALMA. Con una superficie aproximada de 117.00 metros cuadrados aproximadamente.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los cuatro días del mes de julio de dos mil veintitrés.- DOY FE.

AUTO: TOLUCA, MÉXICO A VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

995.- 22 y 25 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EMMANUEL FUENTES DELGADILLO.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1105/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ABRAHAM FUENTES ALCÁNTARA en su carácter de apoderado legal de EMMANUEL FUENTES DELGADILLO.

Quien solicito la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto al predio UBICADO EN CALLE CHAPULTEPEC S/N, BARRIO SANTA MARÍA, SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 120.49 m2 (ciento veinte punto cuarenta y nueve), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 09.00 metros y COLINDA CON ANDADOR SIN NOMBRE; al Sur: EN DOS LÍNEAS: LA PRIMERA DE 04.00 Y COLINDA CON ERICK IVAAN LÓPEZ CARREON ACTUALMENTE DAVID CHAVEZ RIOS, LA SEGUNDA DE 05.00 MTS Y COLINDA CON MARIBEL UGARTE GARCÍA; al Oriente EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA DE 09.35 MTS Y COLINDA CON EMMANUEL FUENTES DELGADILLO, LA SEGUNDA DE 07.50 MTS Y COLINDA CON ERICK IVAAN LÓPEZ CARREON ACTUALMENTE DAVID CHAVEZ RIOS Y AL PONIENTE: 16.66 MTS Y COLINDA CON JOSÉ DAVID TÉLLEZ REYES. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta en el trámite 146254, de fecha once de mayo de dos mil veintitrés.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el nueve de diciembre de dos mil catorce, con la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES DELGADILLO GONZÁLEZ. De igual manera, manifestó en el hecho tres de su escrito inicial, que hace más de nueve años, aproximadamente adquirió en propiedad el terreno, mediante contrato privado de compraventa de nueve de diciembre de dos mil catorce, y desde entonces lo está poseyendo de manera pacífica, continua, pública y con el carácter de propietario, jamás se le ha reclamado ni la propiedad ni la posesión del bien y ni tampoco ha existido interrupción alguna en dicha posesión, además de que la tenencia la ha tenido de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, M. EN D. MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LO ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, M. EN D. MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

996.- 22 y 25 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A todo interesado.

En los autos del expediente 987/2023, JESÚS ANTONIO VENTURA HERNÁNDEZ, por su propio derecho promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la cabecera municipal del Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, identificado con la clave catastral 033 012 7401 00 0000, el cual cuenta con una superficie aproximada de 163.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 9.45 metros, colinda con calle Vicente Guerrero.

Al sur: 7.75 metros, colinda con Jardín del Centro de Salud, actualmente con Municipio de Chapa de Mota, Estado de México.

Al oriente: 19.80 metros, colinda con el Centro de Salud, actualmente Centro Especializado de Atención Primaria a la Salud (CEAPS).

Al poniente: 16.95 metros, colinda con Jardín del Centro de Salud, actualmente con Municipio de Chapa de Mota, Estado de México.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha uno de agosto de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Jilotepec, México a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación uno de agosto de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

997.- 22 y 25 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 963/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ELISA MIRANDA URIBE, sobre un bien inmueble ubicado en CALLE FRANCISCO JAVIER MINA, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas, colindancias superficie son: Al Norte: en dos líneas de 22.85 metros y 5.70 metros y colinda con GUILLERMINA MARTINEZ DE MIRANDA Y CALLE FRANCISCO JAVIER MINA, actualmente con JOSE MANUEL SANCHEZ VILCHIS Y CON CALLE FRANCISCO JAVIER MINA; Al Sur: en cuatro líneas de poniente a oriente de 10.60, 2.32, 2.52 y 12.47 metros y colinda con CARLOS LOPEZ MOSCOSA; Al Oriente: en dos líneas de 9.32 metros y 2.32 metros y colinda con JUSTINO MIRANDA Y CARLOS LOPEZ MOSCOSA; Al Poniente: en dos líneas de 9.78 metros y 1.45 metros y colinda con CATALINA VIUDA DE RODEA Y CARLOS LOPEZ MOSCOSA, actualmente con ALICIA HERNANDEZ HERNANDEZ Y CARLOS LOPEZ MOSCOSA, con una superficie de 268.9 metros cuadrados (doscientos sesenta y ocho punto nueve metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a un (01) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

998.- 22 y 25 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 809/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LUCINA ABIGAIL REYES RODEA, sobre un bien inmueble ubicado en la CABECERA MUNICIPAL, MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas, colindancias superficie son: Al Norte: 22.21 metros y colinda con GENARO RUEDA LOPEZ; Al Sur: 22.91 metros y colinda con CAMINO VECINAL; Al Oriente: 26.45 metros y colinda con JUAN VARGAS HERRERA, actualmente con JUAN CARLOS GONZALEZ LEON Y ERIKA PAOLA GONZALEZ LEON; Al Poniente: 22.50 metros y colinda con GABRIELA REYNA NARVAEZ Y JESUS ANTONIO VENTURA HERNANDEZ, con una superficie de 553.00 metros cuadrados (quinientos cincuenta y tres metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los un (01) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

999.- 22 y 25 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O**

MARÍA DEL CARMEN ÁNGELES CHÁVEZ, promueve por su propio derecho, en el expediente número PI/659/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, en base a los siguientes hechos:

1.- Que en fecha diecisiete de julio del año dos mil tres (2003), celebró contrato privado de compraventa con DIONISIO MENESES HERNÁNDEZ, adquiriendo el inmueble denominado "TLALATLACO 1/º", ubicado dentro de la comunidad de San Luis Tecuautitlán, actualmente en Calle Cuauhtémoc, (antes Prolongación Avenida de los Huertos), sin número, San Luis Tecuautitlán, Municipio de Temascalapa, Estado de México con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: en 18.10 metros y colinda con MARÍA DEL CARMEN ÁNGELES CHÁVEZ.

AL SUR: en 17.25 metros y colinda con MARÍA CRISTINA TOLENTINO HERNÁNDEZ.

AL ORIENTE: en 11.30 metros y colinda con MANUEL FORTINO NERIA TREJO.

AL PONIENTE: en 11.20 metros y colinda con CALLE CUAUTHÉMOC (antes prolongación Avenida de los Huertos).

Con superficie de 199 ciento noventa y nueve metros cuadrados.

2.- Que desde que lo adquirió tomó posesión del inmueble con las condiciones exigidas para prescribir, que no reporta antecedentes registrales, que también exhibe plano manzanero para tener la certeza de su ubicación, así que cuenta con datos de registro en el Catastro y al corriente en el pago del impuesto predial.

3.- Que dicho predio no forma parte del dominio público ni pertenece al régimen de bienes ejidales, ni tampoco afecta bienes del dominio público, que lo acredita con los documentos en los que constan tales circunstancias.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN, PARA HACER SABER A QUIENES SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO, LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.

Validación: Auto de fecha catorce de agosto del año dos mil veintitrés.- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

1001.- 22 y 25 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 892/2023.

PETRA ROJAS ALVA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE (INFORMACIÓN DE DOMINIO) RESPECTO DEL TERRENO DENOMINADO "CUACUACOLAL", UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO EN SAN PEDRO CHIAUTZINGO, MUNICIPIO DE TEPETLAXOCTOC, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS son las siguientes: AL NORTE: 55.00 MTS. COLINDA CON BARRANCA; AL SUR: 50.00 MTS. COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 62.00 MTS. COLINDA CON PETRA ROJAS ALVA Y AL PONIENTE: 70.00 MTS. COLINDA CON MARÍA DE JÉSUS ROJAS ALBA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3,370.00 METROS CUADRADOS, como se desprende del contrato de compraventa y del certificado de no inscripción, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que, el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis, adquirió el inmueble descrito, fundando su prestación con lo antes expuesto, así mismo ostento la propiedad de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietaria, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES. DOY FE.

FECHA DE AUTO QUE ORDENA: TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

1001.- 22 y 25 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 4335/2023 promovido por RAFAEL LOPEZ MARQUEZ, se radica el Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación mediante la información de dominio respecto del inmueble localizado en predio ubicado en 2da. Cda. (Segunda Cerrada) de las Torres, Manzana 1, Lote 14, Colonia Xochitenco, Ampliación Tulpetlac, Predio denominado Nopalera Chica, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 7.00 metros y linda con lote 6, AL SUR: 7.00 metros y linda con 2da. Cda. de las Torres, AL ORIENTE: 17.50 metros y linda con lote 15, AL PONIENTE: 17.50 metros y linda con lote 13, con una superficie aproximada de terreno de 122.50 metros cuadrados.

Refiriendo en sus hechos que con fecha veinte de enero del año mil novecientos noventa y tres (1993), adquirió mediante contrato de compraventa con el señor JUAN MANUEL DE LA ROSA BARBA, el inmueble localizado en predio ubicado en 2da. Cda. (Segunda Cerrada) de las Torres, Manzana 1, Lote 14, Colonia Xochitenco, Ampliación Tulpetlac, Predio denominado Nopalera Chica, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, dicho inmueble el suscrito ha detentado la posesión del inmueble de mérito de manera continua, a título de propietario, de buena fe, en forma pacífica pública, del cual he pagado el impuesto predial, traslado de dominio servicio de agua potable y alcantarillado, en razón de lo anterior el suscrito cumple cabalmente con todos y cada uno de los requisitos establecidos por el artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles. Por lo que con fundamento en los artículos 1.1, 1.2, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.25 del Código adjetivo de la materia, se admite para su trámite la INFORMACION DE DOMINIO para verificar la inmatriculación promovida en la vía y forma propuestas; por lo cual publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO; A QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO, MAESTRA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

42-B1.-22 y 25 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 4334/2023 promovido por LORENZO MENDOZA GUZMAN, se radica el Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación mediante la información de dominio respecto del inmueble localizado en predio ubicado en 2da. Cda. (Segunda Cerrada) de las Torres, Manzana 1, Lote 15, Colonia Xochitenco, Ampliación Tulpetlac, Predio denominado Nopalera Chica, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 7.00 metros y linda con lote 7, AL SUR: 7.00 metros y linda con 2da. Cda. De las Torres, AL ORIENTE: 17.50 metros y linda con lote 16, AL PONIENTE: 17.50 metros y linda con lote 14, con una superficie aproximada de terreno de 122.50 metros cuadrados.

Refiriendo en sus hechos que con fecha veintinueve de enero del año mil novecientos noventa y tres (1993), adquirió mediante contrato de compraventa con el señor JUAN MANUEL DE LA ROSA BARBA, el inmueble localizado en predio ubicado en 2da. Cda. (Segunda Cerrada) de las Torres, Manzana 1, Lote 15, Colonia Xochitenco, Ampliación Tulpetlac, Predio denominado Nopalera Chica, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, dicho inmueble el suscrito ha detentado la posesión del inmueble de mérito de manera continua, a título de propietario, de buena fe, en forma pacífica pública, del cual he pagado el impuesto predial, traslado de dominio servicio de agua potable y alcantarillado, en razón de lo anterior el suscrito cumple cabalmente con todos y cada uno de los requisitos establecidos por el artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles. Por lo que con fundamento en los artículos 1.1, 1.2, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.25 del Código adjetivo de la materia, se admite para su trámite la INFORMACION DE DOMINIO para verificar la inmatriculación promovida en la vía y forma propuestas; por lo cual publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO; A DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO, LICENCIADO AARON GONZALEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

43-B1.-22 y 25 agosto.

**JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del JUICIO DE ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. NÚMERO 833/2017 PROMOVIDO POR HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/262757 EN CONTRA DE MARIA DE LA LUZ SOLIS ARROYO DE URIBE Y SANTOS URIBE CASTILLO, EL C. JUEZ 40° DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Ciudad de México, a cinco de julio del año dos mil veintitrés. A sus autos el escrito de MARINA LEONOR NAVA ASCENCIO, apoderada de la sociedad que a su vez es mandataria de la parte actora, a quien se le tiene acusando la rebeldía en que incurrieron los codemandados el no haber exhibido dentro del término concedido para ello avalúo de la localidad materia del presente juicio, en consecuencia, se les tiene por conformes con el avalúo exhibido por el perito de su contraria, por lo que, como lo solicita y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, para que tenga verificativo AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE CONSISTENTE EN EL DEPARTAMENTO DESTINADO A VIVIENDA DE INTERES SOCIAL NÚMERO CIENTO DOS DEL CONDOMINIO "I", DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO ONCE, DE LA CALLE DE VENUSTIANO CARRANZA, DEL PREDIO DENOMINADO "EL ARENAL", UBICADO EN CUAUTLALPAN, MUNICIPIO Y DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las: DIEZ HORAS DEL DÍA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, siendo el monto que servirá como base, la cantidad de \$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo exhibido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del precio fijado mediante billete de depósito expedido por el BANCO DEL BIENESTAR, sin cuyo requisito no será admitido, por lo que convóquense postores por medio de un edicto el cual deberá fijarse por una sola ocasión en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en la SECRETARIA DE FINANZAS Y EL PERIODICO DIARIO IMAGEN, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. Ahora bien y tomando en consideración que el inmueble en cuestión se encuentra fuera del ámbito competencial en razón del territorio de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar la publicación del edicto a comento en los lugares que señala la Legislación de dicha Entidad, facultándolo desde este momento para que acuerde promociones y demás medidas necesarias para dicha publicación, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 572 del Código Adjetivo Civil. Se concede el término de TREINTA DÍAS para diligenciar el mismo. Debiendo insertarse en los edictos ordenados únicamente en extracto de los proveídos correspondientes.- NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo de lo Civil de la Ciudad de México LICENCIADO JUAN HUGO MORALES MALDONADO, ante la C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARÍA VERÓNICA SILVA CHÁVEZ, quien autoriza y da fe.-

CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE JULIO DEL 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. MARIA VERÓNICA SILVA CHÁVEZ.-RÚBRICA.

1052.- 25 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del EXPEDIENTE 805/2020 relativo AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (REIVINDICATORIO) promovido por FRANCISCO JAVIER CORDOVA SOSA, en contra de EDGAR ÁLVAREZ GURZA se dictó auto de fecha once de diciembre de dos mil veinte mediante el cual admitió a trámite la demanda, mediante el cual el actor aduce lo siguiente: A). La declaración de que el actor es legítimo propietario del inmueble ubicado en calle de FONTANA ROSA, CASA 11, LOTE 3, SECCION LA LAGARTIJA, DE BOSQUES DE AVANDARO, VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO, B) La restitución del inmueble aludido con todos sus frutos y accesorios y el pago de gastos y costas. Basándome para ello en los siguientes hechos. 1.- Con lo que se acredita con la copia certificada del título de propiedad que se exhibió como documento base de la acción, es legítimo propietario del inmueble ubicado en calle Fontana Rosa Casa 11, Lote 3, sección La Lagartija, de Bosques de Avándaro, Fraccionamiento Avándaro, Valle de Bravo, con las siguientes medidas y colindancias, al Suroeste: 720 metros con área común; al Sureste: 720 metros con área común, al Noreste: 720 metros con área común, escritura formalizada ante el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, bajo el expediente 1340/2014 en el cual se me declaró propietario de la casa 11 del Fraccionamiento La Lagartija en Bosques de Avándaro, Valle de Bravo, Estado de México; 2.- La parte demandada se encuentra en posesión material del inmueble materia de reivindicación, sin autorización o consentimiento del actor; 3.- En esas condiciones me veo en la necesidad de reclamar la restitución del aludido inmueble materia de controversia con frutos y acciones, por auto de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, se ordenó notificar la presente por medio de edictos a EDGAR ÁLVAREZ GURZA, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación y de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que los represente se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecisiete de enero de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. LLEYMI HERNANDEZ ENRIQUEZ.-RÚBRICA.

1053.- 25 agosto, 5 y 14 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 601/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO solicitado por HERLINDA ALVAREZ MEDINA, por su propio derecho y en su carácter de apoderada legal de VENANCIO ALEJANDRO ALVAREZ MEDINA representado por su albacea PATRICIA MARTINEZ LOPEZ, FABIOLA CLEMENCIA ALVAREZ MEDINA, FROYLAN SERGIO ALVAREZ MEDINA, GUILLERMO ARTURO ALVAREZ MEDINA, AIDA GUADALUPE ALVAREZ MEDINA, MARIA ELENA ALVAREZ MEDINA Y AUGUSTO CAMACHO ALVAREZ, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de ocho de agosto de dos mil veintitrés, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

HERLINDA ALVAREZ MEDINA, por su propio derecho y en su carácter de apoderada legal de VENANCIO ALEJANDRO ALVAREZ MEDINA representado por su albacea PATRICIA MARTINEZ LOPEZ, FABIOLA CLEMENCIA ALVAREZ MEDINA, FROYLAN SERGIO ALVAREZ MEDINA, GUILLERMO ARTURO ALVAREZ MEDINA, AIDA GUADALUPE ALVAREZ MEDINA, MARIA ELENA ALVAREZ MEDINA Y AUGUSTO CAMACHO ALVAREZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio del terreno ubicado en el Barrio de Canchiqui, de San Miguel Almoloyan, perteneciente al Municipio de Almoloya de Juárez, Distrito de Toluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al Norte: En cuatro líneas 48.17 metros, 45.88 metros, 53.91 metros, 11.26 metros con predio de Carlos Nateras Nava.

Al Oriente: 61.62 metros con predio de Carlos Nateras Nava.

Al Sur: 115.80 metros con predio de Jovita Medina Posadas, actualmente con Fabiola Esther Sánchez Alvarez, Herlinda Alvarez Medina, Guillermo Arturo Alvarez Medina, Froylan Sergio Alvarez Medina, Aida Guadalupe Alvarez Medina, María Elena Alvarez Medina y Augusto Camacho Alvarez.

Al Poniente: En varias líneas de sur a norte 35.50 metros, de oriente a poniente 40.20 metros, de sur a norte 34.85 metros, de poniente a oriente 19.90 metros, de sur a norte 38.30 metros con predios de Jovita Medina Posadas hasta llegar al punto de partida, actualmente con Fabiola Esther Sánchez Alvarez, Herlinda Alvarez Medina, Guillermo Arturo Alvarez Medina, Froylan Sergio Alvarez Medina, Aida Guadalupe Alvarez Medina, María Elena Alvarez Medina y Augusto Camacho Alvarez.

Medidas que arrojan una superficie aproximada de 13,610.00 metros cuadrados.

Inmueble que tienen en propiedad y posesión desde hace más de cinco años, por haberlo adquirido mediante contrato de compraventa en fecha veintiséis de noviembre de dos mil diez, con JOVITA MEDINA POSADAS.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.- Doy Fe.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

1054.- 25 y 30 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACION DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 542/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho GLORIA GUADARRAMA DOMÍNGUEZ, en términos del auto de fecha trece de julio de dos mil veintitrés, se ordenó publicar los edictos respecto de un inmueble ubicado en la calle sin nombre, Localidad de Tlaltenango Arriba, Municipio de Temoaya, Estado de México; con las medidas y colindancias; AL NORTE: 20.00 metros y colindan con Rafael Arroyo Rubio; AL SUR: 25.00 metros y colinda con Camino Público, AL ORIENTE: 36.50 metros colinda con Delfina Quintana Romero, AL PONIENTE: 56.00 metros y colinda con Camino Público, con una superficie de 1,040.00 metros cuadrados. En fecha uno de junio de dos mil quince, Gloria Guadarrama Domínguez, entró en posesión mediante contrato privado de compra venta celebrado con Gelacio Estrada Candido, del inmueble que se encuentra localizado en la calle sin nombre, Localidad de Tlaltenango Arriba, Municipio de Temoaya, Estado de México.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe, por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los dos días del mes de agosto de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. EN D. ROSA MARIA MILLAN GOMEZ.-RÚBRICA.

1057.- 25 y 30 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

(EMPLAZAR).

EMPLAZAR A: SIERRA HOYOS RICARDO.

En los autos del expediente 333/2022 relativo al ORDINARIO CIVIL, promovido por MORALES REYES MARIA PAZ ALBACEA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE JORGE MENDOZA AGUILAR, contra SIERRA HOYOS RICARDO; se hace saber que se dictó auto de ocho de agosto del año dos mil veintitrés, en el cual se ordenó emplazar por edictos a SIERRA HOYOS RICARDO, de quien se reclaman las siguientes prestaciones; A).- Se declare en favor del actor y/o a nombre de JORGE MENDOZA AGUILAR la USUCAPION respecto del bien inmueble ubicado anteriormente en AVENIDA ARROYO NUMERO NOVENTA Y DOS, AHORA AVENIDA MARIO COLIN NUMERO 12, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, POR CONSECUENCIA DE LA COMPRAVENTA VERBAL REALIZADA ENTRE AMBOS EN FECHA 14 DE AGOSTO DEL 1987, B) Se dicte sentencia definitiva en la cual se ordene al INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, en favor del actor y/o a nombre de JORGE MENDOZA AGUILAR, declarándonos propietarios del inmueble mencionado y ya descrito en el inciso a) de la demanda, HECHOS: 1.- Desde el 14 de agosto de 1987, la parte actora celebó un contrato verbal con SIERRA HOYOS RICARDO, respecto del inmueble ubicado en Avenida Arroyo Número 92, Ahora Avenida Mario Colín Número 12, Tlalnepantla de Baz, Estado de México 2.- En 14 de agosto de 1987, se pagó el precio pactado en el contrato verbal por la cantidad de \$1,200.00.00 (un millón doscientos mil peros 00/100 M.N.) 3.- Hecho el pago el ahora demandado hizo entrega del inmueble a JORGE MENDOZA AGUILAR, por lo que desde ese momento se encuentran como poseedor de forma pacífica, continua y pública cierta y de buena fe del inmueble ubicado en del inmueble ubicado en Avenida Arroyo Número 92, Ahora Avenida Mario Colín Número 12, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. Por tanto emplácese por medio de edictos publicándose en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro Diario de mayor circulación y en el "Boletín Judicial", que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles; además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber de la tramitación del presente juicio ORDINARIO CIVIL, se ordena que dentro DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación; SIERRA HOYOS RICARDO, deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra para manifieste lo que a su derecho corresponda por sí, apoderado o gestor, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento que para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita. Una vez que exhiban las publicaciones que contengan los edictos respectivos, en términos de lo que establece el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Se expide el presente a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; ocho de agosto de dos mil veintitrés. Expedido por la LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ, Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

1058.- 25 agosto, 5 y 14 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

HORTENSIA JIMENEZ CERVANTES por su propio derecho, promueve, en el expediente 1548/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPION EN CONTRA DE SALVADOR FIGUEROA RAMIREZ Y SOCORRO RODRIGUEZ ALATRISTE, reclamando las siguientes prestaciones: A) La Prescripción Adquisitiva por medio de USUCAPION: Considerando que la suscrita he reunido todos y cada uno de los requisitos que marca la ley para ejercitar dicha acción, en virtud de que por medio de Contrato Privado de Compraventa de fecha Diecisiete (17) de Mayo del Año Dos Mil (2000), celebramos como la Parte Vendedora el señor SALVADOR FIGUEROA RAMIREZ con el consentimiento de su esposa SOCORRO RODRIGUEZ ALATRISTE y como la Parte Compradora la hoy parte Actora, respecto de EL LOTE NUMERO CUATRO, DE LA MANZANA CUARENTA Y CINCO, DEL FRACCIONAMIENTO "LA QUEBRADA", EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, hoy conocido Catastralmente como MZ. 44, LT. 4, PLAYA CATALINA N. 13 QUEBRADA SECCION ANAHUAC o CDA. DE PLAYA CATALINA 13, COLONIA LA QUEBRADA, C.P. 54769, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS (120 METROS CUADRADOS), con CLAVE CATASTRAL "1210200419000000", con las siguientes MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, en Ocho Metros, con Lote Diecinueve, AL SUR, en Ocho Metros, con Calle Cerrada de Playa Catalina, que es su ubicación, AL ORIENTE, en Quince Metros, con Lote Cinco, AL PONIENTE, en Quince Metros, con Lote Tres. Documento que adjunto en ORIGINAL, como documento base de la acción. b).- Como consecuencia la Inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) Oficina Registral de Cuautitlán Estado de México, la Sentencia Definitiva que se dicte en el presente juicio en relación a EL LOTE NUMERO CUATRO, DE LA MANZANA CUARENTA Y CINCO, DEL FRACCIONAMIENTO "LA QUEBRADA", EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, hoy conocido Catastralmente como MZ. 44, LT. 4, PLAYA CATALINA N. 13 QUEBRADA SECCION ANAHUAC o CDA. DE PLAYA CATALINA 13, COLONIA LA QUEBRADA, C.P. 54769, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, a favor de la suscrita de conformidad con lo establecido en la CLAUSULA NOVENA del Contrato Privado de Compraventa celebrado el día Diecisiete (17) de Mayo del Año Dos Mil (2000), materia de la presente litis c).- Los gastos y costas que el presente juicio genere. Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS: I.- En fecha Diecisiete (17) de Mayo del Año Dos Mil (2000), celebramos CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA como la parte vendedora el señor SALVADOR FIGUEROA RAMIREZ quien compareció con el consentimiento de su esposa SOCORRO RODRIGUEZ ALATRISTE y como la parte compradora la hoy parte actora de este hecho fueron Testigos OLGA JIMENEZ CERVANTES Y GILBERTO QUIRINO GARCIA, II.- En la CLÁUSULA SEGUNDA ambas partes establecimos como precio de venta la cantidad de \$250,000.00 misma que fue pagada en su totalidad mediante pago en efectivo a la firma de dicho contrato en el inmueble materia del presente juicio, tal y como quedo acordado en dicha Cláusula antes mencionada del multicitado celebrado el día Diecisiete de Mayo del Año Dos Mil. III.- El "concepto de propietario como presupuesto indispensable para la prosecución de la acción que se pretende, en tal supuesto, y toda vez que el suscrito acreditará que cuenta con los requisitos exigidos por la ley para la adquisición, entonces quedará acreditado irrefutablemente el concepto de propietario. Igualmente señalan que aquel que manifieste poseer en concepto de propietario deberá demostrar la existencia de un título del que se derive la posesión, en el caso concreto la causa que trae consigo la posesión del suscrito es el contrato de compraventa. Señalo que he venido poseyendo dicho Bien Inmueble a título de Propietario, en Forma Pública, Pacífica, Continua y de Buena Fe, ejerciendo sobre dicho predio actos de dominio, en virtud de que jamás he sido molestada judicial ni extrajudicialmente, relativo a la posesión que he detentado y, en el cual he realizado mejoras, hechos y circunstancias que son conocidos por nuestros familiares, amigos, colindantes y vecinos. IV.- Asimismo no omito señalar a su Señoría que la suscrita actora hace constar que el SEÑOR SALVADOR FIGUEROA RAMIREZ, es quien aparece como Titular Registral Inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México, lo que acredito con el ORIGINAL DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCION. V.- Por último, cabe señalar que en la parte final del Contrato de Compraventa referido, se hace mención que para la interpretación y cumplimiento del mismo, se registrarán a los Tribunales del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, siendo competentes para conocer los Juzgados de dicho Distrito.-----

Asimismo, la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha ocho de agosto del dos mil veintitrés, ordeno emplazar al demandado SALVADOR FIGUEROA RAMIREZ por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los quince días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- DOY FE.- QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

1059.- 25 agosto, 5 y 14 septiembre.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: LOS PRESUNTOS HEREDEROS: LIDIA, YOLANDA, VICTOR RAUL Y JORGE TODOS DE APELLIDOS AVILA PEREZ.

Se hace saber que JUAN MONROY GUTIERREZ, promueve PROCEDIMIENTO DE SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE RAUL AVILA HERNÁNDEZ, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 442/2021 a efecto de solicitar se le nombre como representante legal y se le otorguen facultades de administración y dominio. Basándose substancialmente en los siguientes Hechos: El de cujus RAÚL AVILA HERNÁNDEZ FALLECIÓ EN CARRETERA FEDERAL MÉXICO-PACHUCA KM. 42, EL DÍA 23/02/2020, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EL DE CUJUS RAÚL AVILA HERNANDEZ Y MARGARITA PÉREZ GUTIERREZ, PROCREARON HIJOS DE NOMBRES: MARICELA, ELVIA, LIDIA, YOLANDA, VICTOR RAÚL Y JORGE TODOS DE APELLIDOS AVILA PÉREZ, ESTABLECIENDO COMO ÚLTIMO DOMICILIO EN CALLE 16 SEPTIEMBRE SIN NUMERO, ESQUINA CALLE GENERAL ANAYA, EN EL POBLADO DE AMPLIACIÓN OZUMBILLA, EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

Por los autos de fecha veinticinco de abril, dos de mayo ambos del año dos mil veintidós y tres de julio del año dos mil veintitrés: se ordena su emplazamiento por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicaran por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Así mismo, y por conducto del secretario, fíjese en la puerta del tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Apercibido a la parte demandada que si pasado el tiempo del emplazamiento no comparece por sí, por apoderado por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista fijada en el lugar visible de este juzgado.

NOTIFIQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO M.C.P. JUAN ROBERTO SÁNCHEZ RUIZ, JUEZ OCTAVO FAMILIAR DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, MEXICO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA MARÍA GUADALUPE ARACELI RICO RAMÍREZ QUE AUTORIZA Y DA FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRES (03) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).- LICENCIADA MARIA GUADALUPE ARACELI RICO RAMÍREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, MÉXICO.-RÚBRICA.

1060.- 25 agosto, 5 y 14 septiembre.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O

Que en los autos del expediente número 1526/2022, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por JOSE LUIS NERI REYES con vista a TERESA FRANCISCA CASTELLON HUERTA, obra el auto de fecha once de julio de dos mil Vientitrés en el que se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de DIVORCIO INCAUSADO por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en el Valle de México y en el Boletín Judicial, con la finalidad de que se apersona la cónyuge TERESA FRANCISCA CASTELLON HUERTA en el presente procedimiento, respecto de los siguientes hechos:

El señor JOSE LUIS NERI REYES promueve solicitud de Divorcio Incausado, en virtud de que es su voluntad no seguir unido en matrimonio con la señora TERESA FRANCISCA CASTELLON HUERTA, señalando como último domicilio de su aun cónyuge el ubicado en Condominio 97 noventa y siete, casa 12 doce, Fraccionamiento Santa Elena, Municipio de Cuautitlán México, Estado de México.

Propuesta de convenio del señor JOSE LUIS NERI REYES. PRIMERA.- Servirá de habitación al suscrito durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio, el domicilio ubicado en Cerrada Sauce Manzana 18 dieciocho, lote 4 cuatro, casa 59 cincuenta y nueve, Fraccionamiento el Laurel, Municipio Coacalco de Berriozábal, Estado de México, SEGUNDA.- La señora TERESA FRANCISCA CASTELLON HUERTA, deberá manifestar el domicilio que habitará durante el procedimiento, así como después de ejecutoriado el divorcio, TERCERA.- Respecto de la guarda y custodia, régimen de visitas y convivencias no aplica, toda vez que no se procrearon hijos durante el matrimonio, CUARTA.- La señora TERESA FRANCISCA CASTELLON HUERTA no cuenta con ninguna discapacidad física o mental, razón por la cual no percibirá pensión alimenticia alguna, QUINTA.- El señor JOSE LUIS NERI REYES manifiesta que trabaja de manera fija y que obtiene ingresos propios del ejercicio de su actividad laboral, razón por la cual no percibirá pensión alimenticia.

Se expide para su publicación a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

VALIDACIÓN: Acuerdo de fecha once de julio de dos mil veintitrés; Licenciado Iván Sosa García.- Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán.- SECRETARIO.-RÚBRICA.

1061.- 25 agosto, 5 y 14 septiembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Persona a emplazar FRANCISCO ALVAREZ GOMEZ.

Que en los autos del expediente número 691/2019 relativo a Juicio Ordinario Civil (USUCAPION) promovido por CELIA CHAVEZ HERNANDEZ en contra de FRANCISCO ALVAREZ GOMEZ, el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha nueve de junio del año dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a FRANCISCO ALVAREZ GOMEZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: a) La declaración Judicial que se ha consumado en mi favor la prescripción adquisitiva por usucapión adquiriendo por tal motivo la propiedad del Lote 8 Manzana 6, Colonia Reforma San Luis (actualmente Colonia San Agustín), Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 210 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias. Al Norte en 14.80 mts y colinda con propiedad de Antonio López; Al Sur 15.00 mts linda con Vía Gustavo Baz; Al Oriente 14.10 mts linda con lote 9; Al Poniente 14.10 mts linda con Lote 7. b) Como Consecuencia de las prestaciones anterior, se ordene al Instituto de la Función Registral del Estado de México para el Distrito Judicial del Tlalnepantla México, la cancelación y tildación de la inscripción que obra en favor del demandado Francisco Álvarez Gómez, en la Partida 298, Volumen 31, Sección Primera de Títulos Traslativos de Dominio, asentada actualmente en el Folio Real Electrónico número 00043060 y la inscripción de la sentencia definitiva, que me servirá de título de propiedad. c) Se ordene al Registrador la segregación de mi predio asignándole un nuevo asiento registral y folio real con respecto del predio de mayor superficie inscrito bajo la partida 298, Volumen 31, Sección Primera de Títulos Traslativos de Dominio que obra a favor del demandado Francisco Álvarez Gómez d) El pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio hasta su total conclusión.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1.- En fecha cuatro de febrero del año de mil novecientos ochenta, mi padre el señor J. Jesús Chávez López, me presto para vivir el Lote 8 de la Manzana 6, de la Colonia Reforma San Luis, Naucalpan de Juárez, Estado de México; poniéndome en posesión del lote en la misma fecha referida y autorizándome a construir en dicho lote, por lo cual la suscrita construimos un cuarto provisional de treinta y dos metros cuadrados con lamina de cartón. 2.- Para el mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno, mi padre y la suscrita celebramos contrato verbal de compraventa respecto del lote 8, de la manzana 6, de la Colonia Reforma San Luis, Naucalpan de Juárez, Estado de México, conviniendo que la superficie del lote de terreno tenía una superficie de 210 metros cuadrados y el precio del terreno sería por la cantidad de \$300.000,00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), 3.- Una vez convenido de manera verbal la compraventa del inmueble y con la finalidad de que en lo sucesivo la suscrita me hiciera cargo del pago impuesto predial y demás aportaciones correspondientes al lote de terreno referido, en fecha diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y uno acudí en compañía de mi padre J. Jesús Chávez López a la receptoría de rentas del Gobierno del Estado de México, ubicada en ese entonces en la avenida del Rosal en la colonia Loma Linda en Naucalpan de Juárez Estado de México, y con su anuencia di de alta a mi nombre el predio y en mi calidad de poseedora el lote 8, de la manzana 6, de la colonia Reforma San Luis, Naucalpan de Juárez Estado de México, llenando en ese momento el formato correspondiente con las superficies medidas y colindancias que me proporciono mi padre, datos que quedaron asentados en el formato B-149143, asignándole las autoridades administrativas al inmueble de referencia la cuenta predial 67022U, pagando la suscrita en esa fecha el impuesto predial correspondiente a ese año, así como las aportaciones de carreteras. Hecho que acredito con los formatos y los recibos correspondientes a nombre de a suscrita. Documentos que acompaño a la presente como anexos 1, 2 y 3. 4.- Bajo Protesta de Decir Verdad manifiesto que el formato B-149143 que el rubro 8° referente a la ubicación del predio y que lo es lote 8, de la manzana 6, de la colonia Reforma San Luis Naucalpan de Juárez Estado de México y el domicilio para oír y recibir notificaciones señalado en el rubro 14° y que lo es la calle Vía Gustavo Baz número exterior 50, Colonia Reforma S. L. Nau. de J. Naucalpan México se refieren y corresponde al mismo inmueble que he venido poseyendo a título de propietaria de manera continua, pública pacífica y de Buena fe, Documento público que anexo a la presente. 5.- Es el caso que para el año de mil novecientos noventa y uno, inicié a construir en el inmueble, motivo por el cual realizamos una medición en el inmueble de referencia resultando un excedente en la superficie, excedente que la suscrita manifesté ante la Receptoría de Rentas de la Colonia Loma Linda, procediendo a la rectificación de las medidas y colindancia, que dando asentado en el rubro 14 y 17 correspondiente a una superficie, medidas y colindancias y superficie de la construcción en el rubro 15 quedando asentados 40m metros y los siguientes datos superficie del terreno 210.00 metros, y las colindancias Norte 14.80 mts, fracc. Lote Señor Antonio López, Sur 15.00 mts con Vía Gustavo Baz; Oriente 14.10 mts Linda con Lote 9, y Poniente 14.10 mts Linda con Lote 7, trámite que realice en fecha dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y uno, hecho que acredito con el formato A-383245 expedido por la Receptoría de Rentas Loma Linda, clave 1858 de la Dirección General de Ingreso de la Secretaría de Finanzas del Estado de México. Así mismo manifiesto que mi domicilio quedo asentado para oír y recibir notificaciones y que lo es Avenida Gustavo Baz #50, corresponde al Lote 8 de la Manzana 6, de la Colonia Reforma San Luis Naucalpan de Juárez, Estado de México. Acompaño a la presente demanda el formato A383245 y el recibo de pago de los derechos a dicha rectificación con lo que acredito con lo manifestado. 6.- Por el tiempo transcurrido en posesión del inmueble multicitado y ya cubierto en su totalidad el monto total del pago y en razón de las correcciones hechas en relación a la superficie y a las medidas y colindancias la suscrita soliciten a mi padre la firma del contrato correspondiente al inmueble que habíamos tratado de forma verbal. Por lo que en fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y uno, ambos suscribimos contrato por escrito de compraventa respecto del Lote 8 de la Manzana 6, de la Colonia Reforma San Luis, Naucalpan de Juárez Estado de México. Hecho que acredito con el contrato de compraventa. 7.- Siendo un hecho, que por más de treinta y ocho años la posesión que he venido detentando sobre el predio multicitado y esta ha sido de forma pacífica, continua, pública en concepto de dueña y de buena fe al disfrutarla de tal manera que, es conocida por mis vecinos Enedina González Sánchez y María Maruri Montes de Oca, de igual manera ha sido conocida por el consejo de colaboración de mi colonia y a través de mi presidente me extendió una constancia de vecindad en fecha dos de septiembre de dos mil seis reuniendo así los requisitos que señala la ley para que se consume la usucapión en mi favor y convertirme en propietaria del inmueble identificado. 8.- El Lote de terreno que me encuentro poseyendo forma parte de uno de mayor superficie del predio San Luis de este Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual se encuentra

registrado ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Delegación Naucalpan a nombre del Señor Francisco Álvarez Gómez, bajo la partida 298, Volumen 31, Sección Primera, hecho que acreditó con el certificado de inscripción expedido por el C. Registrador de la Propiedad del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Adscripción a los Municipios de Naucalpan Lic. Dulce María Zamora Tafoya. 9.- Con las anteriores documentales públicas y privadas, pruebo que desde que se me transmitió la propiedad o sea hace más de treinta años que me puso en posesión mi vendedor del inmueble que se trata, llevo a cabo en el mismo la ejecución de actos y hechos posesorios que son susceptibles de ser apreciados por los sentidos que demuestran se manera indiscutible y objetiva que soy la poseedora y dominadora de la cosa y que mi posesión a sido en concepto de propietario, pacífica, continua, y de buena fe. Desde que lo adquirí con dinero de mi propio peculio tengo la posesión del inmueble de que se trata, y que dicha posesión no se ha interrumpido por ningún motivo, ni judicial ni extrajudicial. 10.- Ante los hechos narrados me asiste el derecho de entablar la presente acción en contra del demandado ya que mi posesión reúne los requisitos establecidos por los artículos 910, 911, 916, 917 y demás relativos y aplicables del Código Civil abrogado para el Estado de México, y en tal virtud es procedente dictar sentencia condenando al demandado al cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones reclamadas contenidas en esta demanda por la eficacia de la figura que se hace valer toda vez que mi posesión es y ha sido en concepto de propietario pacífica, continua, pública y de buena fe. 11.- La presente demanda se ejerce con el fin de purgar cualquier vicio que pudiera existir en el acto por medio del cual fue adquirido el bien inmueble de que se trata. Y con esto inscribir a mi favor en el Registro Público de la Propiedad el inmueble identificado como fracción restante del Lote de terreno número 8, de la Manzana 6, de la Colonia Reforma San Luis, Naucalpan de Juárez Estado de México, por asistirme el derecho para la procedencia y eficacia de la prescripción positiva que se promueve.

Se expide para su publicación el cinco de julio del dos mil veintitrés.- Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Validación: En fecha cinco de julio del dos mil veintitrés, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Laura Vargas Trejo.-Rúbrica.

1062.- 25 agosto, 5 y 14 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A INMOBILIARIA LUMERR S.A. Y PLÁSTICOS LUMERR DE MÉXICO S.A. DE C.V.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha veinte y veintisiete ambos de junio de dos mil veintitrés, se hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radicó el juicio especial hipotecario número 29114/2022, promovido por ENGENCAP FIN, S.A. DE C.V. SOFOM, E.N.R. en contra de INMOBILIARIA LUMERR, SOCIEDAD ANÓNIMA, y PLÁSTICOS LUMERR DE MÉXICO S.A. DE C.V., por lo que se ordena emplazarlos mediante edictos y por ello, a continuación, se transcribe la relación sucinta de las prestaciones que reclama la parte actora: A) La ejecución de la hipoteca consignada en la escritura pública número 81,883 (ochenta y un mil ochocientos ochenta y tres), Libro 2,013 (dos mil trece), de fecha 14 (catorce) de diciembre de 2017 (dos mil diecisiete), ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público Titular de la notaría número 01 (uno) de la Ciudad de México, otorgada por INMOBILIARIA LUMERR, S.A., con todos y cada uno de los derechos que se contienen en el instrumento notarial referido, a través del remate del inmueble que a continuación se identifica: el predio resultante de la fusión de los Lotes Tres, Cuatro y Cinco de la Manzana Cuatro, del Fraccionamiento Industrial denominado Esfuerzo Nacional, ubicado en San Pedro Xalostoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla, México. B) Con el producto que se obtenga del remate que se haga del inmueble referido en el punto precedente, el pago a mi representada de la cantidad de \$14,606,337.14 (catorce millones seiscientos seis mil trescientos treinta y siete pesos 14/100 M.N.), por concepto de suerte principal, más el Impuesto al Valor Agregado. C) El pago de intereses ordinarios devengados sobre el saldo insoluto a razón del 19.88% (diecinueve punto ochenta y ocho por ciento) anual, causados desde el 01 de noviembre de 2018 y los que se sigan causando hasta en tanto se realice el pago total a mi representada, los que podrán calcularse durante la secuela procesal o bien en ejecución de sentencia. D) El pago de intereses moratorios que se hayan causado desde el 02 de noviembre de 2018 y los que se sigan causando sobre la suerte principal insoluto a una tasa de 0.10% (cero punto diez por ciento) diaria hasta en tanto se realice el pago total a mi representada, más el Impuesto al Valor Agregado, los que podrán calcularse durante la secuela procesal o bien en ejecución de sentencia. E) El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Asimismo se transcribe una relación sucinta de los hechos en que la parte actora funda sus prestaciones: 1.- El día 14 de diciembre de 2017, mi representada ENGENCAP FIN, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR (en adelante "ENGENCAP"), en calidad de acreditante y la persona moral Plásticos Lumerr de México, S.A. DE C.V. (en adelante y por economía procesal "PLÁSTICOS LUMERR") en su calidad de acreditada y acreditada, respectivamente, y por otra parte Roberto de León Martínez, Nila Kay Clouser Bragg también conocida como Nila Kay de León, Estelios Martín Aretos Argumosa y Ezequiel de León Martínez, en su carácter de obligados solidarios (en adelante y por economía procesal los "Obligados Solidarios"), celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple, (en lo sucesivo y por economía procesal el "Contrato de Crédito"). 2.- El día 14 de diciembre de 2020, de conformidad con el Contrato de Crédito, PLÁSTICOS LUMERR y los Obligados Solidarios, suscribieron un Pagaré a favor de mi representada con motivo de la disposición efectiva del crédito por la cantidad de \$16,120,397.11 (dieciséis millones ciento veinte mil trescientos noventa y siete pesos 11/100 M.N.), mismos que serían pagados en 72 (setenta y dos) pagos mensuales sucesivos y consecutivos en las fechas señaladas en el Pagaré que la acreditada y los Obligados Solidarios se obligaron a suscribir en términos de la Cláusula Cuarta del Contrato de Crédito. 3.- Asimismo y para garantizar el cumplimiento de las obligaciones identificadas en los numerales 1 y 2 del presente escrito, el día 14 de diciembre de 2017, ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público Titular de la notaría número 01 (uno) de la Ciudad de México, INMOBILIARIA LUMERR, S.A. (en adelante "INMOBILIARIA LUMERR"), otorgó la escritura pública número 81,883 (ochenta y un mil ochocientos ochenta y tres), Libro 2,013 (dos mil trece), de fecha 14 (catorce) de diciembre de 2017 (dos mil diecisiete), por virtud de la cual constituyó hipoteca a favor de mi representada ENGENCAP, (en adelante la "Hipoteca") en los términos siguientes: a) El objeto inmueble de la garantía es el predio resultante de la fusión de los Lotes Tres, Cuatro y Cinco de la Manzana Cuatro, del Fraccionamiento Industrial denominado Esfuerzo Nacional, ubicado en San Pedro Xalostoc, Municipio de

Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla, México, con una superficie de seis mil metros cuadrados, al Norte en ochenta metros, linda con Avenida Central; Al Sur en ochenta metros, linda con lotes seis y siete; al Oriente en setenta y cinco metros, linda con lote seis; al Poniente en sesenta y cinco metros, linda con lote dos. Dicho inmueble se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Pública Registral bajo el Folio Real Electrónico número 335,492. b) De igual forma, en la Cláusula primera, tercer párrafo de la Hipoteca, se estableció que ésta sólo se terminaría hasta en tanto se liquidaran en su totalidad las obligaciones con ella garantizadas. 4.- El día 26 de febrero de 2018, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, quedó inscrita la Hipoteca a que se refiere el punto de hechos inmediato anterior. 5.- Es el caso que desde el día 01 de noviembre de 2018, PLÁSTICOS LUMERR y los Obligados Solidarios, se han abstenido de pagar a mi representada las amortizaciones descritas en la presente demanda por lo que se ha actualizado el vencimiento anticipado a que se refiere la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Crédito, por lo tanto adeuda a mi representada la cantidad de \$14,606,337.14 (catorce millones seiscientos seis mil trescientos treinta y siete pesos 14/100 M.N.) más los intereses ordinarios y moratorios causados. Por lo anterior en auto de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés considerando que de los informes rendidos por las autoridades a quienes se les solicitó el auxilio para la búsqueda y localización se advierte que no fue posible lograr ese cometido, se ordenó emplazar mediante edictos a PLÁSTICOS LUMERR DE MÉXICO S.A. DE C.V. en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en la entidad, para que en el plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente en que se haga la última publicación produzca su contestación a la demanda incoada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho plazo por sí, o por apoderado o por gestor judicial se seguirá el juicio en su rebeldía teniéndosele por contestada la misma en sentido negativo y las ulteriores notificaciones, incluso las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial, por otro lado, mediante auto de fecha veintisiete de junio del presente año se aclaró por un error solo se ordenó la notificación por edictos de la moral PLÁSTICOS LUMER, S.A. siendo que de igual manera se ordena la notificación por edictos a INMOBILIARIA LUMERR, S.A., en consecuencia la presente aclaración forma parte integral del auto antes citado.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PARA CONOCIMIENTO DE LAS PARTES QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO Y SE PRESENTEN A DEDUCIRLO EN TÉRMINOS DE LEY, ASIMISMO, SE COMISIONA A LA NOTIFICADORA DE ESTE JUZGADO PARA QUE PROCEDA A FIJAR UN EJEMPLAR DE LA SOLICITUD CONTENIDA EN EL ESCRITO INICIAL EN EL INMUEBLE MOTIVO DE ESTA DILIGENCIA, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHAS DE LOS ACUERDOS QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN VEINTE Y VEINTISIETE AMBOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. CRISTINA SOLANO CUELLAR.-RÚBRICA.

1063.- 25 agosto, 5 y 14 septiembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: UNION DE PERMISIONARIOS Y OPERADORES DE TAXI DEL SITIO 217, ASOCIACION CIVIL.

CARLOS ALEJANDRO VIDAL GONZALEZ POR SU PROPIO DERECHO, promueve ante el Juzgado Décimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, bajo el expediente número 968/2021, JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA) ordenándose publicaciones por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en periódico de mayor circulación en el Estado de México lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha dos de agosto del año dos mil veintitrés.

El 02 de octubre de 2015, el suscrito CARLOS ALEJANDRO VIDAL GONZALEZ Y LA ASOCIACIÓN CIVIL "UNION DE PERMISIONARIOS Y OPERADORES DE TAXIS DE SITIO 217", celebramos contrato privado de compra venta respecto del bien inmueble ubicado en; EL CONDOMINIO DOS LOTE 2 COLONIA SAN IDELFONSO O LA COLMENA, MUNICIPIO NICOLAS ROMERO, EN EL ESTADO DE MEXICO CON UNA SUPERFICIE DE 126.0M M2 (CIENTO VENTISEIS METROS CUADRADOS), Y CON RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS CONSTA DE SALA, RECAMARA, COCINA, BANO, SUPERFICIE CONSTRUIDA: 36.78 M2 (TREINTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y OCHO METROS), debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en LA PARTIDA 687, VOLUMEN 1219, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 198297, asimismo se pacto como precio total de la operación la cantidad de; \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) los cuales fueron cubiertos, pagados en su totalidad el día de la celebración del contrato base de la acción, tal y como se describe en la cláusula primera del multicitado contrato, recibiendo de conformidad el demandado, entregando en consecuencia a partir de ese momento la posesión física y material del bien inmueble objeto del presente juicio (DOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE), fecha cierta y el cual poseo en concepto de propietario, por lo que el ahora signante del documento base de acción se comprometió a otorgar la escritura pública correspondiente del bien inmueble materia de este juicio a partir de los quince días siguientes al de suscripción del documento base de acción, como lo describe el contrato de compraventa, lo cual evidentemente nunca sucedió a pesar de las gestiones extrajudiciales que realice, razón por la cual promuevo en la presente vía y forma, a partir de la fecha de entrega de posesión física y material del inmueble señalado, el suscrito lo ha venido poseyendo en calidad de propietario, de manera quieta, pacífica, continua, como propietario, ininterrumpida y pública inclusive le he efectuado mejoras de mi propio peculio, como construcciones, pintura y reparaciones diversas, situación de la que se han dado cuenta los CC. YARENI ELIZABETH FLORES SOLANO y vecinos del lugar, a quienes presentare ante esta Instancia judicial a rendir declaración al respecto, vecinos del lugar, quienes también se han percatado de que poseo el predio en cuestión, desde el 02 de octubre del 2015 a la fecha, de manera ininterrumpida y como propietario, es caso de que el ahora demandado se ha negado reiteradamente a otorgar la escritura correspondiente ante notario público no obstante de ser una obligación contraída de acuerdo con lo estipulado en el contrato base de la acción, razón por la cual se le demanda en la presente vida y forma, por lo que mediante auto de fecha dos de agosto de dos mil veintitrés se ordenó emplazar a UNION DE PERMISIONARIOS Y OPERADORES DE TAXI DEL SITIO 217, ASOCIACION CIVIL, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por tres veces de siete días en

el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por representante, apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial.

Dado a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: dos de agosto del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

1064.-25 agosto, 5 y 14 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON RESIDENCIA
EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por medio del presente se hace saber que en el expediente 13844/2021, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por DANIEL REYES PEREZ por propio derecho contra de GABRIELA GARCIA BENITEZ, en el Juez Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, dictando en audiencia de fecha dieciséis 16 de agosto de dos mil veintitrés 2023, se señalan las diez horas 10:00 del día dieciocho 18 de septiembre de dos mil veintitrés 2023, para que tenga lugar la cuarta almoneda de remate respecto del bien inmueble ubicado en CALLE SUR 12, NÚMERO 306 COLONIA JARDÍN, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO con una superficie de 171.0 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias al NORTE: 09.00 mts, con calle Sur 12, SUR 09.00 mts, con con Carmen Patricia González, ORIENTE 19.05 mts con Oliva Angulo, PONIENTE 19.00 mts con Laura Hernández Jiménez, por lo cual, se convocan postores a través de edictos, debiendo realizarse la publicación ordenada en un periódico de circulación amplia de la entidad; en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", EN EL "BOLETIN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO" y en la "TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO" por una sola vez; siendo postura legal la cantidad de \$ 182,250.00 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) que corresponde a las dos terceras partes del precio establecido del bien inmueble que nos ocupa que asciende a \$273,375 (doscientos setenta y tres mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) que resulta de la deducción del diez por ciento del valor que sirvió de base para el remate en la tercera almoneda.

Fecha de audiencia: dieciséis 16 de agosto de dos mil veintitrés 2023.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Javier Olivares Castillo.-Rúbrica.

1065.- 25 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ZAVALA LOPEZ JUAN.

Se hace de su conocimiento que BARRON ALVARADO MARCO POLO demandó ante éste Juzgado bajo el número de expediente 31318/2022 el juicio ORDINARIO CIVIL. Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: 1. Con fecha 03 de septiembre de 2008, ante la fe del Notario Público Número doscientos veintisiete del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, a cargo del Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en su calidad de acreditante y el suscrito MARCO POLO BARRÓN ALVARADO en mi carácter de acreditado celebramos Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, respecto de inmueble identificado como VIVIENDA "A" CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 1, DEL LOTE CONDOMINAL 4, DE LA MANZANA 6, DEL CONJUNTO URBANO TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL POPULAR, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIO DENOMINADO "LAS AMERICAS" MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, tal y como consta en la escritura pública número 45,590 operación inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC y COACALCO, bajo la partida número 78, del Volumen 867, Libro Segundo, sección primera del año 2009 tal y como consta en el sello de inscripción por parte de la oficina registral que obra en el documento. Documento original obran en el archivo del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Ecatepec, en el Procedimiento Judicial No Contencioso promovido por el señor JUAN ZAVALA LOPEZ bajo el número de expediente 31/2020, ahora Juzgado Primero Civil de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos Estado de México número de Expediente 26330/2022 que se agrega en copias certificadas en el presente juicio. 2. En fecha 14 de diciembre de 2012 "ING HIPOTECARIA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO cambio su modalidad a "ING HIPOTECARIA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, formalizada mediante instrumento notarial número 3,484 tirado ante la fe del Notario Público Número 137 del Estado de Nuevo León Licenciado Rafael Salvador Garza Zambrano, tal y como consta en el sello de inscripción por parte de la oficina registral que obra en el documento. Documento original obran en el archivo del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Ecatepec en el Procedimiento Judicial No Contencioso promovido por el señor JUAN ZAVALA LOPEZ bajo el número de expediente 31/2020, ahora Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos Estado de México número de Expediente 26330/2022 que se agrega en copias certificadas en el presente juicio. 3. En el año 2013 "ING HIPOTECARIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, cambio su denominación a "SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA" formalizado mediante instrumento notarial número/4,364 tirado ante la fe del Notario Público Número 137 del Estado de Nuevo León, Licenciado Rafael Salvador Garza Zambrano, tal y como consta en el sello de inscripción por parte de la oficina registral que obra en el

documento Documento original que obra en el archivo del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Ecatepec, en el Procedimiento Judicial No Contencioso promovido por el señor JUAN ZAVALA LOPEZ bajo el número de expediente 31/2020, ahora Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México número de Expediente 26330/2022 que se agrega en copias certificadas en el presente juicio, 4. En fecha 16 de julio de 2014, "SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA" cambio su denominación a "SANTANDER VIVIENDA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER DE MEXICO" formalizado mediante instrumento notarial número 49,737 tirado ante la fe del Notario Público Número 137 del Estado de Nuevo León, Licenciado Rafael Salvador Garza Zambrano, lo cual consta en el apéndice "C" de la escritura número 134,186 de fecha 06 de noviembre de dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Licenciado Eduardo Garduño García Villalobos, titular de la Notaría número 135 de la Ciudad de México Tal y como consta en el sello de inscripción por parte de la oficina registral que obra en el documento Documento original que obra en el archivo del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Ecatepec, en el Procedimiento Judicial No Contencioso promovido por el señor JUAN ZAVALA LOPEZ bajo el número de expediente 31/2020, ahora Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos Estado de México número de Expediente 26330/2022 que se agrega en copias certificadas en el presente Juicio. 5. En fecha 06 de Noviembre de 2018 "SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER DE MEXICO" celebró en su calidad de cedente, contrato de cesión de derechos onerosa de cartera crediticia hipotecaria a favor de BANCO MONEZ, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BNCA MILTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO EMPRESARIAL IRREBOCABLE DE ADMINISTRACION Y GARANTIA NÚMERO F/3443 (F DIGONAL TRES MI CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES) en su finalidad de cesionario, a fin de llevar a cabo la transmisión de los denominados créditos a transmitir, derechos de crédito y derechos litigiosos, en particular el número de crédito 20001978003, lo anterior consta en el antecedente tercero del Instrumento notarial número 134,186 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS) otorgado ante la fe del Licenciado EDUARDO GARCIA VILLALOBOS Notario Público Número ciento treinta y cinco de la Ciudad de México. Tal y como consta en el sello de inscripción por parte de la Oficina Registral que obra en el documento Documento original que obra en el archivo del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Ecatepec, en el Procedimiento Judicial No Contencioso promovido por el señor JUAN ZAVALA LOPEZ bajo el número de expediente 31/2020, ahora Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México número de Expediente 26330/2022 que se agrega en copias certificadas en el presente juicio. 6. En fecha 15 de febrero de 2019 BANCO MONEZ SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE MONEX GRUPO FINANCIERO DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO EMPRESARIAL IRREBOCABLE DE ADMINISTRACION Y GARANTIA NUMERO F/3443 (F DIGONAL TRES MI CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES), en su calidad de cedente y por otra parte el C. JUAN ZAVALA LOPEZ en su calidad de cesionario celebro contrato de cesión onerosa de derechos de créditos ante la fe de la Notario Público Número 111 del Estado de México, Maestra ROCIO PEÑA NARVAEZ, siendo objeto del mismo todos y cada uno de los derechos derivados o relacionados con el crédito hipotecario estipulado en escritura pública número 45,590 ante la fe del Notario Público Número 227 del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, a cargo del Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, incluyendo sin limitación sus derechos a cobrar principal, intereses ordinarios y moratorios, sus accesorios y todas las garantías reales y personales, los flujos de los mismos y todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda y de todos y cada uno de los derechos de crédito o litigiosos derivados de o en relación, con el juicio en contra del suscrito MARCO POLO BARRON ALVARADO. Tal y como consta en el sello de inscripción por parte de la oficina registral que obra en el documento original que obra en el archivo del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Ecatepec, en el Procedimiento Judicial No Contencioso promovido por el señor JUAN ZAVALA LOPEZ bajo el número de expediente 31/2020, ahora Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos Estado de México número de Expediente 26330/2022 que se agrega en copias certificadas en el presente juicio. 7. El 21 de enero de 2022 me fue notificado en mi domicilio el Procedimiento Judicial No Contencioso promovido por el señor JUAN ZAVALA LOPEZ sobre Notificación Judicial, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Ecatepec, bajo el número de expediente 31/2020, ahora JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, EXPEDIENTE 26330/2022, por el cual ahora tengo conocimiento de los diversos cambios de modalidad de HIPOTECARIA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, así como las cesiones de derechos celebradas, siendo el último adquirente de los derechos de crédito el señor JUAN ZAVALA LOPEZ, por cesión onerosa de créditos hipotecarios, señalando que su domicilio lo es el ubicado en VIVIENDA 24, LOTE 24 MANZANA 22, AVENIDA MARIANO ABASOLO, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO LAS AMERICAS ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. Tal y como consta en el sello de inscripción por parte de la oficina registral que obra en el documento Documento original que obra en el archivo del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Ecatepec, en el Procedimiento Judicial No Contencioso promovido por el señor JUAN SAVALA LOPEZ bajo el número de expediente 31/2020 ahora Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos Estado de México número de Expediente 26330/2022 que se agrega en copias certificadas en el presente juicio. 8. Según consta en la CONFESION JUDICIAL realizada por el señor JUAN ZAVALA LOPEZ en el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSOS expediente 31/2020 ahora 26330/2022, en el inciso h), así como en el estado de cuenta que obra en el presente expediente el último pago realizado por el suscrito fue en fecha 30 DE NOVIEMBRE DE 2009, por lo cual ha prescrito el derecho del hoy demandado JUAN ZAVALA LOPEZ para ejercitar la acción hipotecaria en fu favor, por haber transcurrido el termino de diez años que establece el artículo 7.1123 del Código Civil para el Estado de México emplácese a ZAVALA LOPEZ JUAN, por medio de edictos debiéndose publicar los mismos por TRES VECES DE SIETE en SIETE DIAS en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado ese término no comparece por sí por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndosele las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial en términos de lo previsto por el artículo 1.170 del Código en cita, y las posteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Validación. Acuerdo que ordena la publicación: diecinueve de junio del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

1066.- 25 agosto, 5 y 14 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 749/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (inmatriculación judicial), promovido por JESUS ORTIZ CHAVEZ, respecto del inmueble ubicado en: PUENTE DE LAGARITA, CARRETERA APAXCO, SIN NUMERO BARRIO DE SANTA MARIA MUNICIPIO DE HUEHUETOCA ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 22.49 metros, colinda con RUFINA ORTEGA JUAREZ; AL SUR: 14.21 metros, colinda con MA. ESTHER JUAREZ DE ORTEGA; AL PONIENTE: 14.84 metros, colinda con CARRETERA HUEHUETOCA APAXCO; AL ORIENTE: 11.21 metros, colinda con MA. ESTHER JUAREZ DE ORTEGA. Con una superficie total de 227.83 METROS CUADRADOS.

Por lo cual la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha cinco de junio del dos mil veintitrés, ordena la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por los menos DOS DÍAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales; Se expiden a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

1068.- 25 y 30 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1755/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, promovido por MA. ESTELA RODRIGUEZ PERDOMO, respecto del inmueble ubicado en: CERRADA DE GUADALUPE VICTORIA, COLONIA BARRIO SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CALLE GUADALUPE VICTORIA SIN NUMERO, COLONIA BARRIO SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 6.00 metros, colinda con (CALLE PUBLICA) AHORA CALLE GUADALUPE VICTORIA, AL SUR: 6.00 metros, colinda con ALBERTO VILLAFRANCO YAÑEZ; AL ORIENTE: 20.00 metros, colinda con MA. ESTELA RODRIGUEZ PERDOMO; AL PONIENTE: 20.00 metros, colinda con CRUZ ROSA HERNANDEZ LEON. Con una superficie de 120.00 metros cuadrados.

Por lo cual la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós y diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por los menos DOS DÍAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales; Se expiden a los treinta de mayo de dos mil veintitrés. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS Y DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

1069.- 25 y 30 agosto.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del EXPEDIENTE NÚMERO 603/1998, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CREDIT UNIÓN EMPRESARIAL, UNION DE CRÉDITO, S.A. DE C.V. en contra de FRANCISCO ANGELES GONZÁLEZ, BERTHA BARRERA CID DEL PRADO y MARÍA FÉLIX BARRERA CID DEL PRADO, la Jueza señalo las DIEZ HORAS (10:00) DEL MIÉRCOLES TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la DÉCIMO CUARTA ALMONEDA DE REMATE respecto del bien embargado en actuaciones, consistente en: un inmueble ubicado en: Calle Circuito Adolfo López Mateos número doscientos treinta y nueve (239), Lote 48, Manzana 23, Fraccionamiento Conjunto Habitacional Doctor Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Toluca, México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, con el folio real electrónico 00016480. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 663,000.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), que corresponde al precio fijado por la perito tercero en discordia en la actualización correspondiente, tal como lo dispone el artículo 2.236 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, siendo postura legal la que cubra el importe antes fijado, conforme lo establece el artículo 2.239 del Código de Procedimientos Civiles, asimismo; en términos de lo dispuesto por el artículo 2.234 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, anúnciese su venta por UNA SOLA VEZ por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos del Juzgado, convocándose postores para la almoneda. Dado en Toluca, México, al día once de agosto de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA.

1073.- 25 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1238/2023, MARIA LOURDES MARTÍNEZ VALENCIA, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México; PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble denominado "TIOPANQUIHAHUAC" ubicado en calle Lic. Verdad No. 20, en el Municipio de Ozumba, Estado de México, con una superficie de doscientos ochenta y uno punto treinta y cuatro metros cuadrados (281.34 m2) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.80 metros con Maribel Elizabeth Rodríguez Martínez, AL SUR: 14.80 metros con Calle Lic. Verdad, ORIENTE: 19.01 metros con Francisco de la Rosa Arellano, AL PONIENTE: 19.01 metros con Braulio Gallardo Sanvicente, del que refiere no esta inscrito ante el IFREM y dice poseer desde el ocho (08) de mayo de dos mil ocho (2008) por haberlo adquirido de María Valencia Alcántara.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO, otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, México, a los ocho (08) días de agosto del dos mil veintitrés 2023. DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación: dos 02 de agosto de dos mil veintitrés 2023.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALDO OSCAR CHAVARRIA RAMOS.-RÚBRICA.

1074.- 25 y 30 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 948/2023.

A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

Se les hace saber que MARIA GUADALUPE AMARAL MORALES, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de una fracción del terreno denominado "XALA" ubicado en Calle Corregidora número 17, en el Pueblo de Tequisistlán, Municipio de Tezoyuca y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.58 METROS Y LINDA CON SILVIA CUEVAS RODRÍGUEZ, ANTERIORMENTE CAROLINA RODRÍGUEZ; AL SUR: 18.58 METROS Y LINDA CON DAVID FLORES, ANTERIORMENTE CON ANGELA PORTUGUES; AL ORIENTE: 19.58 METROS LINDA CON ROLANDO GONZALEZ; AL PONIENTE: 19.58 METROS LINDA CON CALLE CORREGIDORA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 363.79 METROS CUADRADOS; y que lo posee desde el día 27 de noviembre de dos mil seis (2006), por haberlo adquirido MARÍA GUADALUPE AMARAL MORALES, por medio de contrato de Compra-Venta celebrado con el señor PEDRO MENESES LOPEZ, y que desde esa fecha le entregó la posesión del predio mencionado en calidad de propietario y de forma pacífica, pública, continua y de buena fe.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY. TEXCOCO, MÉXICO A DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

Validación: Fecha que ordena la publicación dos de agosto del dos mil veintitrés.- EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. HECTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1075.- 25 y 30 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EVARISTO GARCÍA MARTÍNEZ, promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 695/2023, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respeto del inmueble denominado "METENCO", ubicado en CALLE SANTA FELICITAS SIN NUMERO, BARRIO JILOTEPEC, EN EL POBLADO DE GUADALUPE RELINAS, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO, que manifiesta que el día veinte (20) de agosto de mil novecientos noventa y uno 1991, celebros contrato privado de compraventa con el ciudadano GABRIEL ELIZALDE CANALES, desde esa fecha tiene posesión de buena fe, pacífica, continua, pública y en concepto de propietario ejerciendo actos de posesión; Con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 67.70 METROS Y COLINDA CON GABRIEL ELIZALDE CANALES.

AL SUR: 67.70 METROS Y COLINDA CON JOSÉ ELIZALDE JUÁREZ.

AL ORIENTE: 30.60 METROS Y COLINDA CON CALLE SANTA FELICITAS.

AL PONIENTE: 32.90 METROS Y COLINDA CON CALLE SANTA CLEMENCIA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2.146 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.....

Validación: Diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, MÉXICO, LIC. EN D. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

1076.- 25 y 30 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor
Derecho que Vera Hernández García.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 881/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por VERA HERNÁNDEZ GARCÍA.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en calle Ejercito Nacional, número 46, Santa María Zolotepec, Municipio de Xonacatlán, Estado de México, con una superficie de 125.40 m² (ciento veinticinco punto cuarenta metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 6.00 metros y colinda con calle Ejercito Nacional; al Sur: 6.00 metros y colinda con Ariel Hernández Trejo; al Oriente: 20.90 metros y colinda con Martín Ordoñez, al Poniente: 20.90 metros y colinda con Alfredo González González. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de 15 de agosto de 2023.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

1077.- 25 y 30 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A todo interesado.

En los autos del expediente 1003/2023, NARCISO FRANCO LANDAVERDE, por su propio derecho promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la segunda manzana de Barrio de Iturbide, Municipio de Timilpan, Estado de México, identificado con la clave catastral 036 01 047 37 00 0000, el cual cuenta con una superficie aproximada de 1434.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 31.50 metros, colinda con Narciso Franco Landaverde.

Al sur: 21.40 metros, colinda con Roberto Carlos Osornio Caballero.

Al oriente: En dos líneas de 26.00 y 24.50 metros, colinda con José Luis Osornio Caballero y Ma. De Lourdes Medina Magaña.

Al poniente: 58.00 metros, colinda con servidumbre de paso de seis metros de ancho entre las propiedades de Julio Osornio Huitrón y Narciso Franco Landaverde.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Jilotepec, México a los veintiún días del mes de agosto de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación nueve de agosto de dos mil veintitrés.-Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

1078.- 25 y 30 agosto.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 775/2023 ALBERTO PATRICIO BENITEZ MENDOZA promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado EN POBLADO DE SAN LUCAS TEXCATITLAN, MUNICIPIO DE DONATO GUERRA, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 24.00 Metros y colinda con EL EJIDO DE CABECERA DE INDIGENAS SEGUNDO CUARTEL; AL NOROESTE: 56.00 Metros y colinda con EL EJIDO DE CABECERA DE INDIGENAS SEGUNDO CUARTEL; AL ESTE: 9.00 Metros y colinda con el C. ALFREDO SANCHEZ PEÑALOZA; AL OESTE: 15.50 Metros y colinda con SANJA DE RIEGO; Con una superficie total de 1,015.25 Metros cuadrados inmueble que adquirió en fecha diecinueve de mayo del dos mil tres; mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con C. ANASTASIO BENÍTEZ AVILA; que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha diecisiete de agosto del dos mil vientes, ordenó las publicaciones de la presente solicitud d POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

- - - Dados en Valle de Bravo, México, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil veintitrés. - - - - - DOY FE - - - - -
SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ISRAEL QUEZADA COBOS.-RÚBRICA.

1079.- 25 y 30 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: La C. CLAUDIA MENA BARRERA, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 795/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del TERRENO DENOMINADO "BUENAVISTA", EN PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO LA PALMA, PUEBLO DE LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 43.09 metros y linda con Alejandro Mena Hernández,

AL SUR: 41.55 metros linda con Edith Olvera Mena,

AL ORIENTE: 14.09 metros linda con Privada sin Nombre,

AL PONIENTE: 14.19 metros linda con Eliseo Mena Martínez.

Con una superficie aproximada de 595.61 metros cuadrados (QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y UNO METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud: que el día TREINTA (30) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOS (2002), celebró contrato de donación respecto del inmueble de referencia con AMADA LOPEZ TELLEZ, desde que lo adquirió se ha encargado de ejercer actos de administración, dominio y además ha cubierto los gastos que éste genere, como agua, impuesto predial, etcétera. Que ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietaria, así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, ni que forma parte de otro de mayor superficie, que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones, con la CLAVE CATASTRAL 047-08-081-87-00-0000, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus COLINDANTES: AL NORTE con IRENE MENA LOPEZ, AL SUR con IRENE MENA LOPEZ; AL ORIENTE con PRIVADA SIN NOMBRE; AL PONIENTE con SERGIO MENA JANDETE.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en otro de mayor circulación en el Estado de México. Se expide a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC.-RÚBRICA.

1080.- 25 y 30 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 800/2023, DIONICIO MENA LOPEZ promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL.

Respecto de un inmueble DENOMINADO "BUENAVISTA", ubicado en PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NUMERO, BARRIO LA PALMA, PUEBLO DE LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, argumentando el promovente que desde fecha treinta (30) de enero de dos mil dos (2002), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE DONACION que celebró con la señora AMADA LOPEZ TELLEZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continua y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir, que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 33.32 METROS, LINDA CON AMADA LOPEZ TELLEZ, actualmente, VICTOR MENA BARRERA.

AL SUR: 28.07 METROS, LINDA CON MAYRA ALEJANDRA SANTANA MENA, actualmente, SERGIO MENA JANDETE.

AL ORIENTE: 25.70 METROS, LINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE.

AL PONIENTE: 26.23 METROS, LINDA CON ELISEO MENA MARTINEZ, actualmente, SERGIO MENA JANDETE.

Teniendo una superficie de 788.70 metros cuadrados aproximadamente.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de éste presente procedimiento la ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente, por lo que una vez admitida la solicitud la Jueza ordenó por auto de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023), la publicación de su solicitud con los nuevos y actuales colindantes mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ÉSTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1081.- 25 y 30 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 804/2023, MARGARITA HERNANDEZ VARGAS promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL.

Respecto de un inmueble TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO, DENOMINADO "TECOLAL" UBICADO EN CAMINO AL CERRO, SIN NUMERO, EN TERMINOS DEL PUEBLO DE SAN PABLO TECALCO, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde fecha veinte (20) de marzo de dos mil quince (2015), en que lo adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor IGNACIO HERNANDEZ DIAZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continua y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir, que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 302.25 METROS, LINDA CON EUSEBIO HERNANDEZ, actualmente, REFUGIO HERNANDEZ GERMAN.

AL SUR: 211.03 METROS, LINDA CON MAXIMO GERMAN Y ODON HERNANDEZ, actualmente, ARNULFO HERNANDEZ PALMA.

AL ORIENTE: 141.50 METROS, LINDA CON MAXIMO GERMAN, actualmente CAMINO AL CERRO, en línea quebrada.

AL PONIENTE: 96.28 METROS, LINDA CON SIMON SANCHEZ, actualmente, CALLE SIN NOMBRE.

Teniendo una superficie de 25,879.46 metros cuadrados aproximadamente.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de éste presente procedimiento la ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente, por lo que una vez admitida la solicitud la Jueza ordenó por auto de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023), la publicación de su solicitud con los nuevos y actuales colindantes mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ÉSTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1082.- 25 y 30 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: El C. JOSE RAMIREZ MELO, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 799/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del PREDIO, UBICADO EN CALLE MIGUEL HIDALGO, LOTE 26, COLONIA VISTA HERMOSA, PUEBLO DE OZUMBILLA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 25.11 metros linda con Gregorio Guerrero.

AL SUR: 25.18 metros linda con Francisco Muñoz.

AL ORIENTE: 8.00 metros linda con Rosenda Bustamante.

AL PONIENTE: 8.00 metros linda con Calle Miguel Hidalgo.

Con una superficie aproximada de 200.00 metros cuadrados (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud: que el día UNO (01) DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999), celebró contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia con FRANCISCA GUTIERREZ CHAVARRIA, desde que lo adquirió se ha encargado de ejercer actos de administración, dominio y además ha cubierto los gastos que éste genere, como agua, impuesto predial, etcétera. Que ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, ni que forma parte de otro de mayor superficie, que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones, con la CLAVE CATASTRAL NÚMERO 047-50-553-07-00-0000, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus COLINDANTES: AL NORTE con GREGORIO GUERRERO RODRIGUEZ, AL SUR con ANTONIA VILLEDA MARTINEZ; AL ORIENTE con MIGUEL ANGEL MUÑOZ VILLEDA; AL PONIENTE con CALLE MIGUEL HIDALGO.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en otro de mayor circulación en el Estado de México. Se expide a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, LIC. ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

1083.- 25 y 30 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: La C. MAYELA MENA BARRERA, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 801/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del PREDIO, UBICADO EN PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO LA PALMA, PUEBLO DE LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 30.00 metros linda con David Mena López.

AL SUR: 25.00 metros linda con Wulfrano Mena López.

AL ORIENTE: 25.00 metros linda con Nazario Cruz Vargas.

AL PONIENTE: 25.50 metros linda con Privada sin Nombre.

Con una superficie aproximada de 701.20 metros cuadrados (SETECIENTOS UNO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud: que el día TREINTA (30) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017), celebró contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con MARIA FELIX MENA LOPEZ, desde que lo adquirió se ha encargado de ejercer actos de administración, dominio y además ha cubierto los gastos que éste genere, como agua, impuesto predial, etcétera. Que ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietaria, así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL

DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, ni que forma parte de otro de mayor superficie, que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones, con la CLAVE CATASTRAL NÚMERO 047-08-081-92-00-0000, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus COLINDANTES: AL NORTE con IRENE MENA LOPEZ, AL SUR con IRENE MENA LOPEZ; AL ORIENTE con MARIA CARMEN CRUZ CEDILLO; AL PONIENTE con PRIVADA SIN NOMBRE.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en otro de mayor circulación en el Estado de México. Se expide a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, LIC. ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

1084.- 25 y 30 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 476/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ISRAEL BECERRIL VILCHIS, la licenciada en derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez, Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la actora promueve INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en PRIVADA DE FRESNOS, SIN NÚMERO, CASA BLANCA, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 12.67 METROS CON LA SEÑORA ROSA DESALES; AL SUR: 10.42 METROS CON EL SEÑOR RAFAEL PLUTARCO GARDUÑO GARCÍA; ORIENTE: EN TRES LÍNEAS: LA PRIMERA DE 12.80 MTS, LA SEGUNDA DE 2.25 Y LA TERCERA DE 8.45 Y COLINDA CON LA SEÑORA CARMEN PEÑA; AL PONIENTE: 21.25 METROS CON LA SEÑORA CELIA GONZÁLEZ FUENTES; con una superficie aproximada de 250 M2 (DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS); por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día siete (7) del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VASQUEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VASQUEZ.-RÚBRICA.

1087.- 25 y 30 agosto.

**JUZGADO QUINCUGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES:

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ALBERTO HERNANDEZ JIMENEZ Y ARACELI HERNANDEZ GARCIA Exp. No. 299/2007, El C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil, dicto un auto que a la letra dice: Ciudad de México a cinco de julio del dos mil veintitrés. Agréguese a sus autos el escrito de la apoderada legal de la parte actora.- Como se solicita para que tenga verificativo la audiencia de RÉMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NÚMERO UNO (1), CASA UBICADA EN LA CALLE LEANDRO VALLE, MANZANA CINCUENTA Y OCHO (58), ZONA UNO (1), DEL EJIDO DENOMINADO SANTIAGO TEPALCAPA III (TRES ROMANO), ACTUALMENTE COLONIA AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO; se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$1'964,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.- Convóquense postores por medio de edictos que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y se publiquen en el periódico "DIARIO IMAGEN", por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, entre la última y la fecha de remate igual plazo.- Gírese el oficio respectivo junto con los edictos a la Tesorería de la Ciudad de México, para la fijación de los mismos.- Por encontrarse el inmueble materia del remate, fuera de la jurisdicción de esta juzgado, con los insertos necesarios, librese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, remitiéndole al mismo los ejemplares necesarios de los edictos correspondientes, para que se practique la fijación y publicación de los que se remitan en los lugares que se acostumbre en su jurisdicción autorizándolo para tal efecto, para que se giren los oficios a que haya lugar, facultándose al juez exhortado con plenitud de jurisdicción, acordar todo tipo de promociones.- En términos de la

circular número 78/2009, suscrita por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito, se hace del conocimiento del Juez exhortado que la devolución del exhorto que se esta ordenando girar deberá hacerla directamente a este Juzgado Quincuagésimo Séptimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal con domicilio en CLAUDIO BERNARD NÚMERO 60, SÉPTIMO PISO, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06720, o por conducto de las personas autorizadas para tal efecto.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Interina del Juzgado Quincuagésimo Séptimo de lo Civil de Proceso Escrito, LICENCIADA BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ, en términos de lo previsto por el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en unión de la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada YOLANDA HERNÁNDEZ GARCÍA.- Doy Fe.

CIUDAD DE MÉXICO a 7 de julio del 2023.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. YOLANDA HERNÁNDEZ GARCÍA.- RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN POR DOS VECES, EN LOS TABLEROS DE AVISO DEL JUZGADO, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DÍAS HÁBILES ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.

46-B1.-25 agosto y 6 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: AMADO NIVON VELASQUEZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 107/2020, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARCOS DANIEL HERNANDEZ CARRANZA, en contra de AMADO NIVON VELASQUEZ, se dictó un auto de fecha veintinueve (29) de enero del dos mil veinte (2020) en la que se admitió la demanda y con fecha tres (03) de Agosto del del dos mil veintitrés (2023) en la que se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que la usucapión se ha consumado a favor de la parte actora respecto del inmueble ubicado en LA CALLE VALLE DE MOCTEZUMA, NUMERO EXTERIOR 95, MANZANA 46, LOTE 13, DEPARTAMENTO "A" COLONIA VALLE DE ANAHUAC SECCION "B", MUNICIPIO DE ECA TEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 66.60 metros cuadrados. Inscrito ante el IFREM, bajo el número de partida 600, libro 1, volumen 887, sección primera, de fecha quince de diciembre de 1988, registrado bajo el folio real electrónico 00382404. B).- Se declare como legítimo propietario a MARCOS DANIEL HERNANDEZ CARRANZA del inmueble descrito. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: En fecha veinticinco de Marzo de 1988, se emitió la escritura pública 19769 ante el Notario Público 12 del Distrito Federal; en fecha primero de enero del 2011, mediante contrato privado de Compra Venta, celebrado entre las partes, se adquirió la propiedad del inmueble descrito de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de dominio, en calidad de propietario, cubriendo todas y cada una de las erogaciones que derivan de los mismos, misma que quedo inscrita ante el IFREM de Tlalnepantla, hechos que le consta a JUSTO PADILLA GARCIA, SANDRA LIDIA DE LA ROSA RINCON, MAURILIO CRUZ DIEGO. Ofreciendo los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, AMADO NIVON VELASQUEZ, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa al demandado que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corréndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las preguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diecisiete (17) días de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN DERECHO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

378-A1.- 25 agosto, 5 y 14 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 1596/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por ENRIQUE BACA TERRAZAS, respecto del inmueble ubicado en: Buena Vista ubicado en camino La Mina, sin número, domicilio conocido como, pueblo San Francisco Tepojaco, Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, actualmente, camino a La Mina, sin número, San Francisco Tepojaco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México con las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE: 103.30, metros cuadrados con cerrada de Hidalgo y con María Teresa Bernal Cervantes quien tiene como domicilio: calle Minotauro, número 15, colonia Ensueños, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, Al Sur: en 98.00 metros cuadrados con calle Felipe Bernal Cervantes, con domicilio en avenida 16 de Septiembre 232, colonia La Piedad, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y Raymundo Navarrete González, con domicilio en segunda cerrada, calle Granjas, sin número, San Francisco Tepojaco, Cuautitlán Izcalli Estado de México, AL ORIENTE: en 83.00 metros cuadrados con Felipe Bernal Cervantes, con domicilio: en avenida 16 de Septiembre 232

colonia La Piedad, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, AL PONIENTE: 111.50 metros cuadrados con María Esther Bautista Acevedo con domicilio: calle Nuncio Ruso, sin número, San Francisco Tepojaco, Cuautitlán Izcalli Estado de México, y con Felipe Bernal Cervantes con domicilio: en avenida 16 de Septiembre 232 colonia La Piedad, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Con una superficie de 9750.45 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Tercero Civil de del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído de fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos.

Se expiden a los catorce días del mes de agosto de dos mil veintitrés. Doy Fe.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: NUEVE DE AGOSTO DE DOS MI VEINTITRES.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

379-A1.-25 y 30 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS:

ALMA CECILIA, CIRO Y MARÍA DE LOS ÁNGELES SONIA, todos de apellidos FLORES MENDIETA, promueven ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 862/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en la Avenida Benito Juárez número veintiuno 21, en el Pueblo de San Miguel Tocuila, Texcoco, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.25 metros y colinda con Alfonso Velázquez, AL NORTE: 8.92 metros y colinda con Guadalupe Elizalde, AL SUR: 16.26 metros y colinda con Av. Benito Juárez, AL ORIENTE: 99.05 metros y colinda con Angel Mendieta y Ramón Ruiz, AL PONIENTE: 57.04 metros y colinda con Vicente Flores y AL PONIENTE: 46.86 metros y colinda con Antonio Velázquez (hoy Alfonso Velázquez Mendieta), con una superficie aproximada de 1275.95 metros cuadrados. Indicando los promoventes que desde el día veintinueve 29 de septiembre del dos mil quince 2015, celebraron contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia, con la señora ALICIA MENDIETA BAEZ, del mismo modo, el terreno en cuestión lo adquirieron y han tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, a título de propietarios, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, asimismo la Constancia de predio no Ejidal, expedida por el Comisariado Ejidal del Ejido de Tocuila y sus Barrios de la comunidad de Villa San Miguel Tocuila, Municipio de Texcoco, Estado de México, donde se acredita que el inmueble es de su propiedad y no forma parte de los bienes que conforman tal ejido y no afecta bienes comunales, de igual manera que el predio en mención no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, puesto que el inmueble de referencia, carece de antecedentes registrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA DIECISIETE 17 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECISEIS 16 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- ATENTAMENTE.- LICENCIADO HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE 19 DE OCTUBRE DEL 2016.-RÚBRICA.

380-A1.-25 y 30 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1655/2023, HORTENCIA FACUNDO JIMÉNEZ, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto del bien inmueble UBICADO EN CALLE VENUSTIANO CARRANZA SIN NÚMERO, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde el CATORCE (14) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO (2001) en que lo adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con la C. EPIFANIA JIMÉNEZ PÉREZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 24.10 METROS Y COLINDA PROPIEDAD PRIVADA, ACTUALMENTE CON MARGARITA ALEJANDRA GARCIA CASTELAN;

AL SURESTE: 10.50 METROS Y COLINDA CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA.

AL SUROESTE: LÍNEA QUEBRADA DE 11.96 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA Y 12.15 METROS COLINDA CON ISABEL DELGADILLO ROJAS, ACTUALMENTE AMBAS COLINDANCIAS CON RODRIGO CEDILLO ROJAS.

AL NOROESTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA EN 10.25 METROS Y COLINDA CON EPIFANIA JIMÉNEZ PEREZ Y LA SEGUNDA 0.070 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, ACTUALMENTE CON ARTURO GACHUZ CALIXTO.

Teniendo una superficie aproximada de 251.08 METROS CUADRADOS (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por autos de fecha CATORCE (14) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL SIETE (07) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- ATENTAMENTE: LIC. EN D. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

381-A1.-25 y 30 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. SEVERIANO LOPEZ ROMERO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 928/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del terreno denominado "TECORRAL" ubicado en Barrio San Vicente, Tercera Demarcación, Cabecera Municipal Tepetlaoxtoc de Hidalgo, Distrito de Texcoco, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 20.00 metros colinda con SILVIA BRAVO CARMONA, AL SUR 33.00 metros y colinda con GREGORIA SANCHEZ ESCALANTE actualmente con MACARIO JORGE MORALES GARCIA, AL ORIENTE 22.00 metros colinda SILVIA BRAVO CARMONA, AL PONIENTE 26.80 metros colinda con calle TEXCACHICA; con una superficie aproximada de 600.00 (SEICIENTOS METROS CUADRADOS). Indicando la promovente que el día veinticinco (25) de enero del año dos mil diez (2010) celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia con el señor CASTULO LOPEZ CRUZ, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho; contrato de compraventa, plano manzanero, certificado de no inscripción, constancia ejidal, constancia de no afectación de bienes.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

382-A1.-25 y 30 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 893/2023.

PRIMERA SECRETARIA.

JORGE MILLÁN PEREA promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN), respecto del inmueble denominado "POTRERO CHICO" ubicado en camino sin nombre, sin número, Barrio de la Asunción, cuarta demarcación, Municipio de Tepetlaoxtoc, Distrito de Texcoco, Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 127.34 metros con C. Crescenciano Cando; AL SUR: 101.47 metros con C. Jesús Rivas; AL ORIENTE: 31.22 metros con Camino, AL PONIENTE: 29.12 metros con Jesús Rivas. Con una superficie de 4,605.00 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha veintidós de enero de dos mil uno, el señor Rodolfo Millán Vargas en su carácter de vendedor celebró contrato privado de compraventa con Jorge Millán Perea, respecto del inmueble descrito, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

Fecha del acuerdo que ordena su publicación dos de agosto de dos mil veintitrés.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MÉXICO, LIC. JESICA DURAN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

FIRMANDO EL SECRETARIO EN TERMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016, Y ELECTRONICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO.

383-A1.-25 y 30 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA
EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACION: Se hace saber que en el expediente número 1292/2019; relativo a las PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a través de su apoderado legal, en contra de RAIGOSA TREJO LAURA ANGÉLICA, en su carácter de deudor principal y TREJO ESPEJEL AMALIA, en su carácter de deudor solidario, en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencial en Cuautitlán Izcalli, la jueza del conocimiento dictó auto de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, en el cual admitió las providencias precautorias y mediante proveído de uno de marzo de dos mil veintitrés, se ordenó notificarle por medio de edictos a LAURA ANGELICA RAIGOSA TREJO Y AMALIA TREJO ESPEJEL, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar notificarse de las providencias precautorias que nos ocupan, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, resultaran notificados de las mismas, y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se les hará por lista y boletín judicial: Relación sucinta de las providencias: Con fundamento en los artículos 1168 fracción II inciso b), 1175 fracción IV, 1176, 1177, 1178 y 1179 del Código de Comercio y en términos del presente promuevo PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS y dado que se desprende de las documentales que se agregan a la presente que la señora LAURA ANGELICA RAIGOSA TREJO, en su carácter de acreditado y la señora AMALIA TREJO ESPEJEL en su carácter de obligado solidario deo de cumplir en la obligación de pago que asumió mediante CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, de fecha tres (3) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), de ahí que mi representada tenga el temor fundado, de que enajene, dilapide, oculte, deteriore, bienes cuya retención se solicitada, desde luego en perjuicio de mi representada. En atención a lo anterior, resulta procedente la retención de los bienes que a continuación se en listas a señora LAURA ANGELICA RAIGOSA TREJO, con Registro Federal de Contribuyentes RATL8507111A0 en su carácter de ACREDITADO Y OBLIGADO PRINCIPAL y de su OBLIGADA SOLIDARIA señora AMALIA TREJO ESPEJEL con Registro Federal de Contribuyentes TEEA600320H44, BIENES SOBRE LOS QUE SE PIDE RETENCIÓN. En ese sentido y a efecto de perfeccionar la retención de bienes que se promuevo, se sirva girar oficio al Instituto de la Función Registral de Naucalpan, Estado de México, a efecto de que realice la retención de bienes respecto de los siguientes y que los importes retenidos hasta por la suma de \$1,876,674.62 (UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 62/100 M.N.), que corresponde a la cantidad líquida adeuda al día seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). a) Inmueble identificado como lote número dos (2), manzana número ocho (8), zona uno (1), Santa Rosa Jauregui, Municipio de Querétaro, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, bajo el Folio Real 472829, cuya propiedad pertenece a la señora LAURA ANGELICA RAIGOSA TREJO; b) Inmueble identificado como casa ubicada en Condominio Abeto, cerrada Esmeralda número ciento treinta y uno (131), interior sesenta y dos (62), Municipio de Querétaro, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, bajo el Folio Real 440863, cuya propiedad pertenece a la señora LAURA ANGELICA RAIGOSA TREJO. Lo antes mencionado se acredita con los Certificados de Gravámenes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, que se agregan como anexos número dos (2) y tres (3). Así mismo y desde este momento y a efecto de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 1.175 fracción V del Código de Comercio, respecto a la garantía de daños y perjuicios que pudiera ocasionar la medida precautoria a los deudores, manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada es de acreditada solvencia por lo que no está obligada a constituir fianza en términos del artículo 86 de La Ley de Institución de Crédito. A fin de acreditar la existencia del crédito líquido y exigible se precisa que la señora Laura Angélica Raigosa Trejo, con registro federal de contribuyentes RATL8507111A0 en su carácter de acreditada y obligada principal y de su obligada solidaria señora Amalia Trejo Espejel, con registro federal de contribuyentes TEEA600320H44, mantienen adeudo con mi representada, derivado del contrato de apertura de crédito simple cuyo original se adjunta al presente, suscrito por mi poderdante BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, le otorgó un crédito hasta por la suma de \$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 m.n.) de fecha tres (3) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) y estado de cuenta certificado, emitido por el contador público Héctor Octavio Beltrán Velo, de fecha seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), que en conjunto con el contrato de apertura de crédito simple.

Se expide el edicto para su publicación por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, dado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los doce días del mes de abril de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación; Fecha de acuerdo que se ordena la publicación uno de marzo de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ ALFREDO TAPIA SUÁREZ.-RÚBRICA.

384-A1.-25 agosto, 5 y 14 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1289/2022.

SE CONVOCA POSTORES.

Por medio del presente se hace saber a TODAS LAS PERSONAS que en este juzgado se tramita el expediente número 1289/2022 RELATIVO AL JUICIO DE TERMINACION DE CONTRATO CIVIL PROMOVIDO POR INFONAVIT en contra de JOSE GUADALUPE YAÑEZ AGUIRRE y se señalaron las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble motivo de este juicio ubicado en: CALLE RANCHO ALMOLOYA, NUMERO OFICIAL 31-D, LOTE 23, MANZANA 02, FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base la cantidad de \$492,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

CONVÓQUENSE POSTORES Y MEDIANTE EDICTOS ANÚNCIESE SU VENTA EN FORMA LEGAL EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, BOLETIN JUDICIAL POR UNA SOLA VEZ, siendo postura legal, la que cubra el importe fijado que sirve de base para el remate.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a once de Agosto del año 2023.- DOY FE.- SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, LIC. SANDRA MENDEZ JUAREZ.- RÚBRICA.

EN TERMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016 EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO, SUSCRIBE, LA SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA, MEXICO.

385-A1.-25 agosto.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

CARLOS SMEKE ROMANO por conducto de su apoderado legal LIC. JOSE JUAN RAMIREZ GARCIA, bajo el número de EXPEDIENTE 751/2023, juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto de la PARCELA NÚMERO 564 Z-9 P1/2 PERTENECIENTE ANTERIORMENTE AL EJIDO TEOLOYUCAN, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MEXICO, según título parcelario número 000000090468; aclarando que el inmueble de referencia el H. Ayuntamiento de Teoloyucan, Estado de México, de manera administrativa lo tiene registrado a nombre de CARLOS SMEKE ROMANO, como el ubicado en CALLE INTERPARCELARIA SIN NOMBRE, PARCELA 564 Z-9 P1/2, BARRIO SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MEXICO, CON CLAVE CATASTRAL 005-10-158-92-00-0000; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE.- 106.62 (CIENTO SEIS PUNTO SESENTA Y DOS) METROS CON PARCELA 558, hoy propiedad de CARLOS SMEKE ROMANO; AL SURESTE: 25.38 (VEINTICINCO PUNTO TREINTA Y OCHO) METROS CON CAMINO INTERPARCELARIO DE POR MEDIO Y PARCELA 565 PROPIEDAD ACTUALMENTE DE ERIKA SEVERIANO PEREZ; 47.82 (CUARENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y DOS) metros con camino interparcelario de por medio y PARCELA 571, hoy propiedad de CARLOS SMEKE ROMANO; AL SUROESTE: 110.09 (CIENTO DIEZ PUNTO CERO NUEVE) METROS con camino interparcelario de por medio PARCELA 570 hoy propiedad de CARLOS SMEKE ROMANO; AL NOROESTE: 48.37 (CUARENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y SIETE) METROS con camino interparcelario de por medio y PARCELA 560, hoy propiedad de CARLOS SMEKE ROMANO y 21.21 (VEINTIUNO PUNTO VEINTIUNO) METROS con camino interparcelario de por medio hoy PARCELA 783 (SETECIENTOS OCHENTA Y TRES) propiedad de la señora MARIA CONCEPCIÓN MORONES HERRERA. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 0-77-52.20 (CERO HECTAREAS, SETENTA Y SIETE ÁREAS, CINCUENTA Y DOS PUNTO VEINTE CENTIAREAS). CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA EN METROS CUADRADOS: 7,752.20 (SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS).

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Periódico de circulación diaria de esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley.

Se expiden a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

386-A1.-25 y 30 agosto.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 361385/015/2023, La C. GUADALUPE IVONNE GARCIA VILLA, promovió inmatriculación administrativa, sobre EL INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE DE LA ROSA, SIN NÚMERO, POBLADO DE TEPEXPAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 17.82 METROS Y COLINDA CON LOTE 3; AL SUR: 17.65 METROS Y COLINDA CON LOTE 5; AL ORIENTE: 8.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 8.00 METROS Y COLINDA CON CALLE DE LA ROSA. Con una superficie aproximada de: 149.80 METROS CUADRADOS (CIENTO CUARENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 21 de julio del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

981.- 22, 25 y 30 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 65409/10/2023, El o la (los) C. AGRIPINA MENDOZA HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CAMINO A TLACOHACA, IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 22.43 METROS CON DOÑA TERESA, Al Sur: 23.50 METROS CON MATILDE VARGAS MARTINEZ, Al Oriente: 9.00 METROS CON MATILDE VARGAS MARTINEZ, Al Poniente: 8.40 METROS CON CALLE. Superficie Aproximada de: 204.65 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 02 de AGOSTO del 2023.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

982.- 22, 25 y 30 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 65407/09/2023, El o la (los) C. AGRIPINA MENDOZA HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CAMINO A TLACOHACA, IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 27.50 METROS CON LUIS BERNAL, Al Sur: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 12.50 METROS Y LA SEGUNDA DE 15 METROS, LAS DOS LINEAS CON CANDELARIA ARMENTA ACOSTA, Al Oriente: 34.30 METROS CON MATILDE VARGAS MARTINEZ, Al Poniente: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 20 METROS CON CAMINO A TLACOHACA Y LA SEGUNDA DE 10 METROS CON CANDELARIA ARMENTA ACOSTA. Superficie Aproximada de: 800.82 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 02 de agosto del 2023.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

982.- 22, 25 y 30 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 66700/26/2023, El o la (los) C. LETICIA ABARCA ESPÍNDOLA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA CALLE, ÁLVARO OBREGÓN, NÚMERO 38, CENTRO EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 23.02 MTS. COLINDA CON CALLE ÁLVARO OBREGÓN, Al Sur: 21.77 MTS. COLINDA CON SR. BENJAMÍN ARIZMENDI ESTRADA, Al Oriente: EN 2 LÍNEAS DE 16.41 M. Y 33.24 M, AMBAS COLINDAN CON LA ESCUELA PRIMARIA MÁRTIRES DE IXTAPAN, Al Poniente: EN 3 LINEAS 1).- 12.56 M 2).- 1.37 M Y 3).- 27.20 M TODAS COLINDAN CON LA SRITA. ROCIO ARIZMENDI ESTRADA. Superficie de: 975.29 M2 (NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 02 de agosto del 2023.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

982.- 22, 25 y 30 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 64894/05/2023, El o la (los) C. CARLOS MATIAS MURILLO, promovió inmatriculación administrativa, sobre LA CASA NUMERO VEINTINUEVE DE LA CALLE GUERRERO, ORIENTE DE ESTA CIUDAD Y EL TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO, EN PARTE DEL CUAL ESTÁ EDIFICADA, CASA QUE SE COMPONE DE UNA PIEZA, CONSTRUIDA DE ADOBE SOBRE CIMIENTOS DEL MISMO MATERIAL, CUBIERTA DE TEJA Y PISO DE LADRILLO, MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Oriente: EN VEINTE METROS CUARENTA CENTIMETROS CON MARÍA DEL CARMEN ESTRADA DE CAMACHO, Al Poniente: EN LA MISMA MEDIDA CON LA SUCESIÓN DE LA SEÑORA RITA CRUZ, Al Norte: EN CUATRO METROS OCHENTA CENTIMETROS, CON MARÍA HERNÁNDEZ, Al Sur: TAMBIEN EN CUATRO METROS OCHENTA CENTIMETROS, CON LA CALLE DE SU UBICACIÓN. Extensión Superficial de: NOVENTA Y SIETE METROS NOVENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 02 de agosto del 2023.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

982.- 22, 25 y 30 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 62779/10/2022, El o la (los) C. GUADALUPE LUZ MARIA VERGARA CRUZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en EL PARAJE DENOMINADO LOS SALITRES, MUNICIPIO DE TONATICO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 35.00 TREINTA Y CINCO METROS Y COLINDA CON UN APANTLE, Al Sur: 35.00 TREINTA Y CINCO METROS CON EL MISMO VENDEDOR, Al Oriente: 38.00 TREINTA Y OCHO METROS CON CALLE EN PROYECTO, Al Poniente: 36.00 TREINTA Y SEIS METROS CON LA SEÑORA CAROLINA LAGUNAS. Superficie Aproximada de: 1,295 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 02 de agosto del 2023.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

982.- 22, 25 y 30 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 13647/19/2023, El o la (los) C. MARIA AZUCENA OLMOS HERNÁNDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado DENTRO DE LA COMUNIDAD DE JESUS DEL MONTE, TEXCALTITLAN, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Norte: 27 METROS CON NORMA SERVÍN ORTIZ, Sur: 28.7 METROS CON CARRETERA PRINCIPAL, Oriente 14 METROS CON SALOMÓN OLMOS MILLÁN, Poniente: 15.20 METROS CON ENRIQUE MERCADO.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 20 de julio del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

982.- 22, 25 y 30 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Pública número 41,948 Volumen 738, de fecha 24 de julio de 2023, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de CARLOS ROLDÁN REYES y MA. GUADALUPE SALAZAR MORENO a solicitud de MÓNICA ROLDÁN SALAZAR, MA GUADALUPE ROLDÁN SALAZAR, MA VERÓNICA ROLDÁN SALAZAR, CARLOS ROLDÁN SALAZAR y ARTURO ROLDÁN SALAZAR, en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, a 9 de agosto de 2023.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: SE SOLICITAN 2 PUBLICACIONES, CON INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

823.- 15 y 25 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO **JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ**, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON DOMICILIO EN LA CASA DOCE, DE LA CALLE ÁLVARO OBREGÓN, LOS REYES ACAQUILPAN, LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER.

QUE POR INSTRUMENTO **139,381**, VOLUMEN **1911**, DE FECHA **20 DE DICIEMBRE DEL 2022**, SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE "**LA RADICACIÓN**" DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DEL SEÑOR **RAYMUNDO CANTO GUTIÉRREZ**, QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA A USAR LOS NOMBRES DE **RAYMUNDO CANTO Y RAYMUNDO CANTO G.**, A SOLICITUD DE FRANCISCA QUEVEDO ARRIETA, GERARDO, RAYMUNDO, LETICIA Y CELIA, LOS ÚLTIMOS CUATRO NOMBRADOS DE APELLIDOS CANTO QUEVEDO. DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "**GACETA DEL GOBIERNO**" Y EN UN **PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA**, EN EL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES.

ATENTAMENTE.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 6 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2023.

837.- 15 y 25 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 37 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

"**RAFAEL MARTIN ECHEVERRI GONZALEZ**, titular de la notaría pública número treinta y siete del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número treinta y nueve mil ciento treinta y seis, de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, a solicitud de los señores **ISABEL VIDAL GARCIA, ADRIANA ACEVEDO VIDAL, JOSE HUMBERTO ACEVEDO VIDAL y HECTOR DAMIAN ACEVEDO VIDAL**, como cónyuge supérstite e hijos del autor de la sucesión, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **FAUSTO ACEVEDO TREJO**."-----

Recibidos los informes de inexistencia de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, los comparecientes señores **ISABEL VIDAL GARCIA, ADRIANA ACEVEDO VIDAL, JOSE HUMBERTO ACEVEDO VIDAL y HECTOR DAMIAN ACEVEDO VIDAL**, como cónyuge supérstite e hijos del autor de la sucesión, quienes tienen capacidad de ejercicio, manifestaron bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por radicada la sucesión intestamentaria a bienes del señor **FAUSTO ACEVEDO TREJO**."-----

Toluca, Estado de México, a 09 de agosto de 2023.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. N. **RAFAEL MARTIN ECHEVERRI GONZALEZ**.-RÚBRICA.

847.- 16 y 25 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita, Doctora en Derecho **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA** número **CINCUENTA Y NUEVE** del Estado de México, con domicilio en Calle Leona Vicario 1330 Poniente, local A-1, colonia Los Cedros, Metepec, Méx., C.P. 52154, HAGO SABER:

Que por escritura pública número 25,610, del volumen número 563, de fecha 9 de agosto del año 2023, otorgada ante mí, comparecieron la señora **ANA MARIA ROBLES GAVIÑO**, en su carácter de cónyuge supérstite y el señor **NELSON GUERRERO ROBLES**, en su carácter de descendiente directo del de Cujus, con el objeto de tramitar ante la suscrita Notaria **LA INICIACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **FRANCISCO GUERRERO LOZADA**, lo que se publica en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, en dos publicaciones con un intervalo de 7 en 7 días hábiles, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, Estado de México, a 09 de agosto del 2023.

DRA. EN D. HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ.-RÚBRICA.
 NOTARIA PUBLICA NUMERO 59
 DEL ESTADO DE MEXICO.

855.- 16 y 25 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 131 DEL ESTADO DE MEXICO
 METEPEC, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 02 DE AGOSTO DEL AÑO 2023.

AL CALCE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE; ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. EMMANUEL VILLICAÑA SOTO, NOTARIA PUBLICA 131 DEL ESTADO DE MEXICO, METEPEC.

EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO EMMANUEL VILLICAÑA SOTO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TREINTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE METEPEC, EN FUNCIONES:

CERTIFICA: QUE MEDIANTE LA ESCRITURA NÚMERO 5,568 VOLUMEN 103 ORDINARIO, DE FECHA 2 DE AGOSTO DEL AÑO 2023, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES **HORTENSIA MEDRANO ESCAMILLA Y JESUS ENRIQUE VARGAS MEDRANO**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 126 Y 127 DE LA LEY DEL NOTARIADO, 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO Y DEL 4.77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ORDENAMIENTOS TODOS DEL ESTADO DE MÉXICO; SE HIZO CONSTAR **LA RADICACIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JORGE VARGAS GÓMEZ.**

PARA SU PUBLICACIÓN DE DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

LIC. EMMANUEL VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 131 DEL ESTADO DE MÉXICO.

871.- 16 y 25 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 165 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

**AVISO DE RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA
 A BIENES DE LA SEÑORA IDALIA GARNICA FLORES**

Mediante escritura número ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete, de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, otorgada ante la fe del Licenciado Sergio Fernández Martínez, en aquel entonces Notario Interino del protocolo a mi cargo, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, se hizo constar la RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora IDALIA GARNICA FLORES, que otorgaron los señores LUIS GIOVANNI PÉREZ TEJEDA, LUIS GIOVANNI PÉREZ GARNICA e ILSE BERENICE PÉREZ GARNICA, en su carácter de presuntos herederos.

Con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, Yo, el notario, doy a conocer lo anterior por medio de dos publicaciones que se harán de siete en siete días en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en el periódico "EL ECONOMISTA".

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ RUBÉN VALDEZ ABASCAL.-RÚBRICA.
 NOTARIO No. 165 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 14 de agosto de 2023.

310-A1.- 16 y 25 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

SE INFORMA: QUE, ANTE LA FE DE LA SUSCRITA, MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 72,800, VOLUMEN 1,344 DE FECHA 21 DE JUNIO 2023, **SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA EUGENIA RÍOS BUSTAMANTE, MISMA QUE OTORGAN LOS SEÑORES LUIS HERNÁNDEZ RÍOS Y CARLOS DAVID HERNÁNDEZ RÍOS ÉSTE ÚLTIMO POR SU PROPIO DERECHO Y COMO APODERADO DEL SEÑOR LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ RÍOS, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.**

CD. NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A 10 DE AGOSTO DEL 2023.

M. EN DE. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

311-A1.- 16 y 25 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 16,294 de fecha 07 de julio del año 2023, se radicó ante mí la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora BEATRIZ CASTILLÓN GARCÍA, a solicitud de los señores GEORGINA, ENRIQUE, SERGIO, BEATRIZ, RODRIGO ALBERTO, GUSTAVO ADOLFO Y RICARDO todos de apellidos SALAZAR CASTILLÓN, en su carácter de hijos de la autora de la presente sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MÓNICA RUIZ DE CHÁVEZ RINCÓN GALLARDO.-RÚBRICA.
NOTARIO 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.
RFC. RURP700427PQ1.

312-A1.- 16 y 25 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Pública número **41,959** Volumen **739**, de fecha **27 de julio del 2023**, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de **JOSÉ MOISÉS GONZÁLEZ MENDOZA** y **M. JESÚS SANTILLÁN MEDINA** a solicitud de **MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ SANTILLÁN, ROSA MARÍA GONZÁLEZ SANTILLÁN, JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ SANTILLÁN Y JOSÉ RICARDO GONZÁLEZ SANTILLÁN**, como descendientes en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, 21 de agosto del 2023.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PUBLICAR 2 VECES CON INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

1055.- 25 agosto y 6 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "42,145" de fecha veintisiete de julio del año dos mil veintitrés, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores GUILLERMO PEREZ HERNANDEZ, JUANA, MARIA DEL ROCIO, MIGUEL ANGEL, MARIA DE LOS ANGELES, MARIA GUADALUPE, MARIA DEL SOCORRO, JOSE MARCOS y RAFAEL de apellidos PEREZ HERNANDEZ, iniciaron la tramitación de la SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA MARIA GUADALUPE HERNANDEZ ANGULO, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

- 1.- Defunción de la señora MARIA GUADALUPE HERNANDEZ ANGULO, ocurrida el día tres de mayo del año dos mil veintitrés.
- 2.- Matrimonio de la de cujus con el señor GUILLERMO PEREZ HERNANDEZ.
- 3.- Nacimiento de los otorgantes y de la autora de la sucesión.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 22 de agosto de 2023.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GERREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

nota: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.

1056.- 25 agosto y 5 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 116 DEL ESTADO DE MEXICO
SAN MATEO ATENCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Dr. **W. ISIDRO MUÑOZ RIVERA**, Notario Titular Número 116 del Estado de México, HAGO SABER:

Que por escritura pública número 12,046 de fecha 15 de agosto del 2023, otorgada en el protocolo a mi cargo, se **RADICO LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ERICKA SANTOS CALDERON**, a solicitud del señor **RUBEN ARTURO SANDOVAL SUSANO** en su carácter de cónyuge supérstite, y presunto heredero del mismo; manifestando que no tienen conocimiento que además de él, exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo **70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México**, en vigor; para su publicación dos veces con intervalo de 7 días hábiles entre cada uno.

San Mateo Atenco, Estado de México, a 21 de agosto del 2023.

DR. W. ISIDRO MUÑOZ RIVERA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO DIECISEIS
DEL ESTADO DE MEXICO.

1070.- 25 agosto y 6 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 146 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

M. en D. **MARTHA ELBA TERRÓN MENDOZA**, Titular de la Notaría Ciento cuarenta y seis del Estado de México, con residencia en el Municipio de Metepec, **HAGO SABER:**

Por Escritura Pública número 6675 SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO, del Volumen 119 CIENTO DIECINUEVE, del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha 02 de agosto de 2023, otorgada ante mi fe, se hizo constar el INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor JAIME SALINAS RIVERA; por medio de la cual la señora MARTHA ELENA CAMACHO YAÑEZ, en su calidad de cónyuge supérstite y JAIME JONATHAN SALINAS CAMACHO y MELISSA MARTHA SALINAS CAMACHO, en su calidad de descendientes en primer grado, y como presuntos herederos, manifiestan que no tienen conocimiento que además de ellos exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Para su publicación dos veces con intervalo de 7 días hábiles entre cada una.

Metepec, Estado de México, Agosto 2023.

M. EN D. MARTHA ELBA TERRÓN MENDOZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA CIENTO CUARENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1071.- 25 agosto y 6 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 68 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para su Publicación en el Periódico "**GACETA DE GOBIERNO**", del Estado de México, por 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

Por escritura Pública Número 22,000 (VEINTIDÓS MIL), del Volumen DCCCXX (OCHOCIENTOS VEINTE), del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés, ante mí se **PROTOCOLIZÓ LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, DECLARACIÓN DE HEREDEROS Y RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS, ACEPTACIÓN Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA, A BIENES DEL SEÑOR PAULO ZARATE NAVARRO TAMBIÉN CONOCIDO COMO PABLO ZARATE NAVARRO, REALIZADA A SOLICITUD DE LAS SEÑORES ANTONIO, RAÚL, MARÍA GUADALUPE Y CELEDONIA TODOS DE APELLIDOS ZARATE LIÑAN, EN SU CARÁCTER DE ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS Y ALBACEA EJECUTOR.**

PARA LOS EFECTOS DE MANIFESTAR SU CONSENTIMIENTO Y NO IMPUGNAR EN FORMA ALGUNA LA REFERIDA SUCESIÓN TESTAMENTARIA OBJETO DE LA PRESENTE RADICACIÓN.

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en los Artículos 4.45, 4.50, 4.80 y 4.81 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y Título IV, Capítulo I, Sección Segunda del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México y sus correlativos.

TOLUCA, MEX., A 22 DE AGOSTO DEL 2023.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 68.

LICENCIADO Y DOCTOR EN DERECHO PROCESAL FRANKLIN LIBIEN KAUI.-RÚBRICA.

1072.- 25 agosto y 5 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento 120,650, Volumen 2,900, de fecha 12 DE AGOSTO DE 2023, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor MAURO PEÑA CRUZ, que otorgaron los señores ANA ELVIA, ARIANNA Y HUGO CESAR, todos de apellidos PEÑA AVILA, en su calidad de Descendientes en primer grado, que son los Únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I, del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL.

Dos publicaciones de 7 en 7 días.

1085.- 25 agosto y 5 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento 120,651, Volumen 2,891, de fecha 12 DE AGOSTO DE 2023, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor GUSTAVO VAZQUEZ REYES, que otorgaron las señoras CONSUELO Y ANA LILIA, ambas de apellidos VAZQUEZ MARTINEZ, en su calidad de Descendientes en primer grado, que son las Únicas con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que las otorgantes, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I, del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL.

Dos publicaciones de 7 en 7 días.

1086.- 25 agosto y 5 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar que:

Por escritura número “128,220”, del Volumen 2,310 de fecha 27 de junio del año 2023, se dio fe de: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA SILVIA EMMA JUÁREZ GARCÍA (QUIEN SEGÚN DECLARA SU ALBACEA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, TAMBIÉN ACOSTUMBRABA USAR EL NOMBRE DE SILVIA JUÁREZ GARCÍA), PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MÍ EL SEÑOR RENÉ GONZÁLEZ JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y LEGATARIO, DE DICHA SUCESIÓN.** En dicha escritura fue exhibida la correspondiente copia certificada de la partida de defunción y el testamento público abierto, documentos con los que el compareciente acreditó el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96
del Estado de México.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

47-B1.-25 agosto y 6 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número **37,924** de fecha **11** de **agosto** del **2023**, ante mí, los señores **SILVIA EUGENIA MANZANO MENESES** (quien también acostumbra usar el nombre de Silvia Eugenia Manzano de Ramírez, Silvia Manzano de Ramírez y Silvia Manzano), **SILVIA MARÍA RAMÍREZ MANZANO** y **EDUARDO RAMÍREZ MANZANO**, en su carácter de únicos y universales herederos, llevaron a cabo la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor **EDUARDO RAMÍREZ RIVAS**. Asimismo, en dicho instrumento, reconocieron la validez del testamento público abierto otorgado por el autor de la sucesión y aceptaron la herencia instituida en su favor. Por último la señora **SILVIA EUGENIA MANZANO MENESES** (quien también acostumbra usar el nombre de Silvia Eugenia Manzano de Ramírez, Silvia Manzano de Ramírez y Silvia Manzano), aceptó el cargo de albacea de la sucesión testamentaria antes mencionada, manifestando que formulará el inventario correspondiente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 21 de agosto de 2023.

Lic. Mariana Sandoval Igartúa.-Rúbrica.
Titular de la Notaría 33 del Estado de México
y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

Nota: El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.
390-A1.- 25 agosto y 6 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 27 de junio de 2023.

Que en fecha 26 de junio de 2023, **LA C. ALICIA FUENTES LAREDO**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 407, Volumen 62, Libro Primero, Sección Primera, - - - respecto del inmueble identificado como lote de terreno 03, manzana 02 de la Colonia "Independencia", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México; - - - con superficie: 200 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE:** en 20.00 metros con lote 04 de la misma manzana; - - - **AL SUR:** en 20.00 metros con lote 02 de la misma manzana; - - - **AL ORIENTE:** en 10.00 metros con calle 05; - - - **AL PONIENTE:** en 10.00 metros, con calle 06. - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -**
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

321-A1.-17, 22 y 25 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: FGJ, Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 20 apartado A, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México 229, 230, 231, 232, 233, 237, 238, 239 y 240; del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en la República Mexicana; 34 Ley General de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 14 y 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, artículo 15 del capítulo segundo de la sección segunda del acuerdo número 22/2021 publicado el día 19 de noviembre del 2021 de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México se ordena la notificación por edictos a LA PERSONA QUE SE CONSIDERE PROPIETARIO, POSEEDOR O A QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES O ALGÚN INTERÉS JURÍDICO sobre el vehículo de la Marca GMC, tipo Yukón, color negro, con número de serie 1GKS27KL9MR163691 con placas de circulación HBF087E del Estado de Guerrero, México mismo que se encontraba en el interior del inmueble ubicado en el kilómetro 34 salida a Arcelia Guerrero sin número sobre la carretera Nacional Tlatlaya, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, **objeto del ASEGURAMIENTO** que fue realizado en fecha ocho de julio de dos mil veintidós, por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia a la Fiscalía de Asuntos Especiales, Licenciada Ma del Carmen García Segundo, con motivo de la diligencia de cateo marcado número 000002/2022 con número de cateo especializado 001403/2022, practicado en la misma en la fecha.

Así mismo infórmese a los interesados que cuentan con un plazo de noventa días contados a partir de que surta efectos la notificación por edictos, para manifestar lo que su interés convenga respecto del vehículo mencionado, en las oficinas de la Fiscalía de Asuntos Especiales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ubicadas Avenida Hidalgo número 1302 Colonia San Sebastián, Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50090, con números telefónicos TELS. (01 722) 2 15 99 51 y 2 15 99 29, ya que de no hacerlo el vehículo citado causará abandono a favor del Estado, por medio de edictos que se publicaran en dos ocasiones con un intervalo de diez días, en la en la Gaceta del Gobierno, en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico de circulación estatal y otro de circulación nacional.

EXPEDIENTE CARPETA DE INVESTIGACIÓN: NUC. TOL/FAE/FAE/107/200511/22/07

POSIBLE PROPIETARIO O POSEEDOR: PERSONA QUE SE CONSIDERE PROPIETARIO, POSEEDOR O A QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES O ALGÚN INTERÉS JURÍDICO sobre el vehículo Marca GMC, tipo Yukón, color negro, con número de serie 1GKS27KL9MR163691 con placas de circulación HBF087E del Estado de Guerrero, México.

HECHO ILÍCITO: CONTRA LA SALUD.

TIEMPO PARA COMPARECER: TRES MESES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA DE SU ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

LUGAR: En las oficinas de la Fiscalía de Asuntos Especiales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ubicadas en la Avenida Hidalgo 1302 Colonia San Sebastián, Municipio de Toluca, México C.P. 50090 con números telefónicos (01 722) 2-1599-51 y 2-15-99-29, ya que de no hacerlo el vehículo citado causara abandono a favor del Estado, por medio de edictos que se publicaran en dos ocasiones en un plazo de un diez días, en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal y otro de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LIC. HÉCTOR CHÁVEZ ARZALUZ.- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA DE ASUNTOS ESPECIALES.- RÚBRICA.- VISTO BUENO.- LIC. SANDY KAREN ORIHUELA GUZMÁN.- FISCAL DE ASUNTOS ESPECIALES.- RÚBRICA.

759-BIS.-11 y 25 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. BERTHA GONZALEZ PIÑA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 1144/2023.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA. EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 16, MANZANA 633, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 17.50 MTS. CON LOTE 15.

AL SUR: 17.50 MTS. CON LOTE 17.

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 43.

AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE CITLALTEPETL.

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 17 de julio de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

313-A1.- 17, 22 y 25 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL C. **JOSE LUIS GARCIA TAVERA**, MISMO QUE ACREDITA SU PERSONALIDAD JURÍDICA CON CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA 15 DE JUNIO DE 1989, EN LA QUE SE HACE CONSTAR EL SIGUIENTE ACTO: COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE Y EN SU CARÁCTER DE VENDEDOR SR. NELSON GONZALEZ BUITRON Y POR OTRA PARTE Y EN SU CARÁCTER DE COMPRADOR SEÑORA CLARA MONTERO ALBA; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 27 DE ABRIL DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIO **002125**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA 381, VOLUMEN 122, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1983**, RESPECTO DEL ACTA NÚMERO 9733 DEL VOLUMEN XII-E DE FECHA 09 DE JULIO DE 1982, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIAD BENJAMIN NAARRO GINTHER, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DECENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR EL SIGUIENTE ACTO: POR SU PROPIO DERECHO EL SEÑOR NELSON GONZALEZ BUITRON QUIENES PARA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE VIENEN A CONSIGNAR; RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO **COMO LOTE NÚMERO 11 ONCE, DE LA MANZANA LXX SETENTA, DEL DISTRITO H-32, COMPRENDIDO DENTRO DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DENOMINADO "CUAUTITLAN IZCALLI", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO**; asimismo y en términos de lo dispuesto por los artículos 69, 70 y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE TOTAL: 201.88; AL NORESTE: EN 25.19 M CON LOTE 12; AL NOROESTE: EN 8.06 M CON CALLE MIRA LUNA; AL SURESTE: EN 8.07 METROS CON LOTE 39; AL SUROESTE: EN 25.28 M CON LOTE 10. EN ACUERDO DE FECHA DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.-----
ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

38-B1.-17, 22 y 25 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 05 de julio de 2023.

Que en fecha 04 de julio de 2023, **EL LIC. ALFONSO GONZALEZ ALONSO, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO 31 DE LA CIUDAD DE MEXICO**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 233, Volumen 41, Libro Primero, Sección Primera, - - - respecto del inmueble identificado como lote 6 de la manzana 19, del “Fraccionamiento Lomas de Chapultepec, Sección Bosques”, ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Distrito de Tlalnepantla Estado de México; - - - con superficie: 401.76 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE:** en 18.80 metros con lote 5; - - - **AL SUR:** en 25.83 metros con lote 7; - - - **AL ORIENTE:** en 18.00 metros con calle Fuente de Ceres; - - - **AL SUROESTE:** en 19.33 metros con lote 4. - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -**

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

349-A1.- 22, 25 y 30 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

C. MA. AMPARO PINEDA TOVAR, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1409, Volumen 307, Libro Primero Sección Primera, de fecha 04 de junio de 1976, mediante folio de presentación No. 1113/2023.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 31,297 DE FECHA 7 DE MAYO DE 1976 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMÁN TALAVERA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 62 DEL DISTRITO FEDERAL. HACE CONSTAR LA LOTIFICACIÓN DE UNA PORCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VALLE DE ARAGÓN SEGUNDA ETAPA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. A SOLICITUD DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DEPARTAMENTO FIDUCIARIO REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO, SEÑOR LICENCIADO ROBERTO ROBLES MARTÍNEZ. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 7, MANZANA 14, SUPER MANZANA 7, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 20.00 MTS. CON LOTE 6.

AL SUR: EN 20.00 MTS. CON LOTE 8.

AL ORIENTE: EN 7.00 MTS. CON VALLE DE TLACOLULA.

AL PONIENTE: EN 7.00 MTS. CON LOTE 34.

SUPERFICIE DE 140.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 14 de julio de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

1067.- 25, 30 agosto y 4 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, **EL LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 129 DEL ESTADO DE MÉXICO**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 12 DE JULIO DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIO **003677**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA 948, VOLUMEN 276, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 1991**, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO NÚMERO 0984973-1 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 1991, OTORGADO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: **A) COMPRAVENTA** QUE OTORGAN, DE UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL INFONAVIT, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JOSE ANTONIO CHAVERO AGUILAR Y/O LICENCIADA MARIA DEL REFUGIO ROSALES MUÑOZ, Y DE OTRA EL SEÑOR **ZARRABE GARDUÑO MA CONCEPCION**, EN LOS SUCESIVO EL TRABAJADOR. ---**B) EL OTORGAMIENTO DE CREDITO Y CONSTITUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA** QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EN SU CARACTE DE ACREEDOR, EL INFONAVIT, Y DE OTRA PARTE, EN SU CALIDAD DE DEUDOR EL TRABAJADOR. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO **CASA 44 MANZANA 3 LOTE 3, CONDOMINIO 3, DEL CONJUNTO HABITACIONAL LOMAS DEL PARQUE, EN TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO**; ASIMISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AREA CONSTRUIDA: PLANTA BAJA: 43.710 M2; PLANTA ALTA: 29.295 M2; TOTAL: 73.005 M2; COLINDANCIAS EN PLANTA BAJA Y PLANTA ALTA: AL NORORIENTE: DE FACHADA POSTERIOR, EN 4.65 M EN COLINDANCIA CON CONDOMINIO No. 2; AL NORPONIENTE: DE FACHADA LATERAL, EN 9.40 M EN COLINDANCIA CON VIVIENDA No. 45; AL SURPONIENTE: DE FACHADA PRINCIPAL, EN 4.65 M CON ANDADOR DE ACCESO; AL SURORIENTE: DE FACHADA LATERAL, EN 9.40 M EN COLINDANCIA CON VIVIENDA No. 43. EN ACUERDO DE FECHA **VEINTISEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **VEINTISEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**.-----
ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

387-A1.- 25, 30 agosto y 4 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. JORGE CORONA MARQUEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1349, Volumen 307, Libro Primero Sección Primera, de fecha 04 de junio de 1976, mediante folio de presentación No. 1346/2023.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 31,297 DE FECHA 7 DE MAYO DE 1976 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMÁN TALAVERA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 62 DEL DISTRITO FEDERAL. HACE CONSTAR LA LOTIFICACIÓN DE UNA PORCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO “VALLE DE ARAGÓN SEGUNDA ETAPA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. A SOLICITUD DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DEPARTAMENTO FIDUCIARIO REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO, SEÑOR LICENCIADO ROBERTO ROBLES MARTÍNEZ. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 9, MANZANA 12, SUPERMANZANA 7, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 20.00 MTS. CON LOTE 8.

AL SUR: EN 20.00 MTS. CON LOTE 10.

AL ORIENTE: EN 7.00 MTS. CON CALLE VALLE DE TOLUCA.

AL PONIENTE: EN 7.00 MTS. CON LOTE 32.

SUPERFICIE DE: 140.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México. Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 16 de agosto de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

388-A1.-25, 30 agosto y 4 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. JOSE LUIS OROZCO PALACIOS, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 9 Volumen 220 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 27 de octubre de 1973, mediante folio de presentación No. 1231/2023.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 59,662 DEL VOLUMEN 872 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 1973, PASADA ANTE DEL LICENCIADO FRANCISCO VILLALON IGARTUA NOTARIO NUMERO 30 DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE CONSTA ENTRE OROTS EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE COMO VENDEDOR: UNIDAD COACALCO S.A. REPRESENTADA POR EL SEÑOR GABRIEL DE LA TORRE VERDUZCO; Y DE OTRA COMO COMPRADORA: LOS SEÑORES JOSE LUIS OROZCO PALACIOS Y MICAELA VILCHIS GONZALEZ DE OROZCO. LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE: CASA HABITACION CON NUMERO OFICIAL 683 DE LA CALLE ZARZAPARRILLAS DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO Y TERRENO QUE OCUPA QUE ES EL LOTE 25, MANZANA CLIV, DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 18.00 M. CON LOTE 26 DE LA MISMA MANZANA.

AL SUR: 18.00 M. CON LOTE 24 DE LA MISMA MANZANA.

AL ORIENTE: 7.00 M. CON LOTE 34 DE LA MISMA MANZANA.

AL PONIENTE: 7.00 M. CON CALLE ZARZAPARRILLAS.

SUPERFICIE DE: 126.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 11 de agosto de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

389-A1.-25, 30 agosto y 4 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. ARNULFO VELAZQUEZ PEREZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 789 Volumen 958 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 20 de febrero de 1990, mediante folio de presentación No. 1319/2023.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 29,365 DEL VOLUMEN 1,085 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 1989, ANTE EL LICENCIADO JUAN JOSE GALARZA RUIZ NUMERO 11 DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, EN LA QUE CONSTA ENTE OTROS LA TRANSMISION DE PROPIEDAD EN EJECUCION DE FIDEICOMISO Y EXTINCION PARCIAL DEL MISMO QUE CELEBRAN DE UNA PARTE BANCOMER, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, REPRESENTADO POR EL SEÑOR LICENCIADO DON GUILLERMO JUAN LOPEZ, EN LO SUCESIVO LA PARTE ENAJENANTE EN SU CARÁCTER DE DELEGADO FIDUCIARIO Y POR INSTRUCCIONES QUE EN ESTE ACTO RATIFICA EL COMITÉ TECNICO DEL FIDEICOMISO CONSTITUIDO Y DE OTRA LOS SEÑORES DON ARNULFO VELAZQUEZ PEREZ Y DOÑA MARGARITA MORALES PAREDES DE VELAZQUEZ, EN LO SUCESIVO LA PARTE ADQUIRENTE. LA REPOSICION ES RESPECTO DEL INMUEBLE: DEPARTAMENTO 2 DEL CONDOMINIO NUMERO 5 DE LA CALLE RUISEÑOR Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDO QUE ES EL LOTE 120 DE LA MANZANA 16 (ROMANO) DEL FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE ARAGON, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: 8.80 MTS. CON EL LOTE 103.- AL ORIENTE: EN 3 TRAMOS RECTOS DE 3.10 MTS. CON VACIO, EN 1.00 MTS. CON AREA ABIERTA DE USO PRIVATIVO Y EN 1.95 MTS. CON VACIO.- AL SUR: EN 2 TRAMOS RECTOS DE 1.25 MTS. CON AREA ABIERTA DE USO PRIVATIVO Y EN 7.55 MTS. CON VACIO.- AL PONIENTE: EN 2 TRAMOS RECTOS DE 3.90 MTS. CON VACIO Y EN 2.15 MTS. CON AREA ABIERTA DE USO PRIVATIVO DEPARTAMENTO 2.-
SUPERFICIE DE: 49.56 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 10 de agosto de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

48-B1.-25, 30 agosto y 4 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: FGJ, Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

**NUC: TOL/FRM/FRM/107/081953/18/04
ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR EDICTO.**

EDICTO NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

PERSONA POR NOTIFICAR: PEDRO LUIS FLORES HERRERA

Con fundamento en el numeral 82 fracción III y 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en acuerdo emitido por la Agente de Ministerio Público Nery Guadalupe Macedo Macedo adscrita a la Fiscalía Especializada en Robo con Violencia y Patrimoniales de Cuantía Mayor en fecha once de agosto de dos mil veintitrés, dentro de la carpeta de investigación con NUC: TOL/FRM/FRM/107/081953/18/04, relativa al hecho delictivo de fraude, seguido en contra de Pedro Luis Flores Herrera y la Institución Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, se notifica la siguiente Determinación de No Ejercicio de la Acción Penal:

“...CARPETA DE INVESTIGACIÓN: TOL/FRM/FRM/107/081953/18/04

DETERMINACIÓN DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL

En la Ciudad de Toluca, Estado de México, siendo el 08 de agosto del año 2023, la suscrita agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada de Robo con Violencia y Patrimoniales de Cuantía Mayor, emite la presente determinación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 127, 128, 130, 131 fracción XIII, 255, 258, 327 fracción VI y 328 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 y 91 del Código Penal del Estado de México; 33 y 34 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; y del acuerdo 01/2023 de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, por el que se delega la facultad de autorización del no ejercicio de la acción penal en atención a los siguientes: -----

RESULTANDOS

PRIMERO: Visto el estado que guarda la carpeta de investigación citada a rubro, la cual se inició el **24 de abril de 2018** en esta Fiscalía Especializada de Robo con Violencia y Patrimoniales de Cuantía Mayor, derivado de la querrela por el hecho delictivo de fraude cometido en agravio de la Junta de Caminos del Estado de México y en contra de **Pedro Luis Flores Herrera y la Institución Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE.**

SEGUNDO: Donde se observan los siguientes actos de investigación relevantes:

DATOS DE PRUEBA

1. Escrito de querrela de fecha 21 de diciembre de 2017, suscrito por Leticia Vázquez Posadas, en su calidad de Apoderada Legal de la **Junta de Caminos del Estado de México**, mediante el cual en lo fundamental manifiesta:

(...) 1. *En fecha tres de junio del año dos mil trece, mi poderdante y la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, celebraron el contrato de Servicios Bancarios, correspondiente al número de cuenta 0884419767...*

2. *En la cláusula número dos del contrato de referencia, específicamente en el inciso a), del apartado correspondiente a la forma en que se pueden efectuar retiros de la cuenta bancaria, mi poderdante y la institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, acordaron que "Si BANORTE" autoriza el uso de chequera a "EL CLIENTE", se podrán hacer retiros a través del libramiento de cheques, mediante los formatos o esqueletos especiales que "BANORTE" le proporcione, en el entendido de que "EL CLIENTE" no podrá utilizar formatos o esqueletos de cheques diferentes a los mencionados, salvo autorización por escrito que le proporcione "BANORTE".*

3. *El día catorce de julio del año dos mil diecisiete, mi poderdante en formato autorizado por la institución Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Sucursal San Carlos, número de sucursal 2431, expidió por concepto de pago de nómina correspondiente a la primera quincena del mes de julio del año dos mil diecisiete, un cheque de número 52138, por la cantidad de \$3,584.64 (TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS, 64/100 M.N.), a favor del C. Néstor Eduardo Gutiérrez Campos, Trabajador de la Junta de Caminos del Estado de México, adscrito a la Residencia Regional Cuautitlán de dicho Organismo Público Descentralizado, mismo que fue recibido por dicho trabajador en la misma fecha catorce de julio del año dos mil diecisiete...*

4. *El día veintiséis de julio de año dos mil diecisiete, personal del área de finanzas de la Junta de Caminos del Estado de México, al llevar a cabo vía electrónica una consulta de los movimientos que se habían realizado en la ya referida cuenta bancaria número 0884419767 propiedad de mi poderdante, se percató de la existencia de un pago realizado por la institución Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Sucursal San Carlos, número de sucursal 2431, con cargo a la cuenta número 0884419767 propiedad de mi representada, por la cantidad de \$495,871.30 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 30/100 M.N.), por concepto de un pago de cheque número 52138, operación que fue llevada a cabo el día veintiuno de julio del año dos mil diecisiete; ante lo cual, toda vez que como se refirió en el hecho tres de mi presente escrito, si bien mi representada había expedido en formato autorizado por la institución bancaria BANORTE, un cheque de número 52138, dicho cheque fue expedido por mi poderdante por la cantidad de \$3,584.64 (TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS, 64/100 M.N.), a favor del C. Néstor Eduardo Gutiérrez Campos, por concepto de pago de nómina correspondiente a la primera quincena del mes de julio del año dos mil diecisiete...*

5. *Con la finalidad de llevar a cabo la aclaración del pago, que con cargo a la cuenta número 0884419767 propiedad de mi poderdante, de manera indebida llevó a cabo la institución Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Sucursal San Carlos, número de sucursal 2431, por la cantidad de \$495,871.30 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 30/100 M.N.), por concepto de pago del cheque número 52138, mi representada a través del oficio número 229E13202/228/2017, solicitó a la citada institución bancaria llevara a cabo el reembolso a la cuenta número 884419767, de la cantidad que de manera indebida había pagado dicha institución bancaria con cargo a la citada cuenta bancaria propiedad de la Junta de Caminos del Estado de México; no habiendo obtenido mi representada una respuesta favorable por parte de la institución bancaria.*

6. *El día diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete, mi representada presentó escrito de reclamación ante la Delegación Estado de México de la Comisión Nacional para la protección de los Usuarios de Servicios Financieros, a la cual recayó el número de expediente 2017/110/20562, mediante el cual reclamó como pretensión única "La devolución de la cantidad de \$492,286.66 (cuatrocientos noventa y dos*

mil doscientos ochenta y seis pesos 66/100 Moneda Nacional), por el pago indebido del cheque número 52138,..."; reclamo que obedeció al hecho de que, como ha quedado de manifiesto en el presente escrito, si bien mi representada por concepto de pago de nómina correspondiente a la primera quincena del mes de julio del año dos mil diecisiete, en formato autorizado por la institución bancaria, Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Sucursal San Carlos, número de sucursal 2431, expidió un cheque de número 52138, a favor del C. Néstor Eduardo Gutiérrez Campos, dicho cheque fue expedido por la cantidad \$3,584.64 (tres mil quinientos ochenta y cuatro pesos 64/100 M.N.), por lo cual, el pago que llevó a cabo Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Sucursal San Carlos, número de sucursal 2431 por la cantidad de \$495,871.30 (cuatrocientos noventa y cinco mil ochocientos setenta y un pesos 30/100 M.N.), fue de manera injustificada e indebida. Solicitando en este momento a usted C. Agente del Ministerio Público, solicite a la Delegación Estado de México de la Comisión Nacional para la Protección de los Usuarios de Servicios Financieros, copia certificada de todas las actuaciones correspondientes al expediente número 2017/110/20562, que se abrió con motivo de la reclamación presentada por mi representada ante dicha institución, toda vez que dichas documentales son datos de prueba indispensables para la adecuada integración de la carpeta de investigación que se abre con motivo de la presente querrela.

7. En relación a la reclamación presentada por mi poderdante ante la Delegación Estado de México de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, el día dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete, se llevó a cabo una audiencia de conciliación, a la cual, compareció en representación de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, la C. Mónica Guadalupe Tinoco Segovia, en carácter de Apoderada Legal de dicha Institución Bancaria, quien manifestó que efectivamente la institución a la que representa, llevó a cabo el pago de un cheque de número 52138; expedido a favor del C. Pedro Luis Flores Herrera, por la cantidad de \$495,871.3 (cuatrocientos noventa y cinco mil ochocientos setenta y un pesos 30/100 M.N.), con cargo a la cuenta número 884419767, propiedad de mi representada, exhibiendo copia simple del cheque pagado por la institución; sin embargo, dicho cheque no corresponde a los formatos que la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Sucursal San Carlos, número de sucursal 2431, ha proporcionado a mi poderdante o bien a alguno diverso que la propia institución bancaria haya autorizado a mi representada por escrito, para efectos de poder expedir cheques los cuales puedan ser cobrados con cargo a cuentas bancarias propiedad de la Junta de Caminos del Estado de México, por lo cual, el pago que al respecto hizo la institución bancaria no fue apegado a derecho, toda vez que de acuerdo a lo vertido en el hecho dos del presente escrito la Institución Bancaria, con cargo a la cuenta número 884419767, propiedad de mi representada, únicamente puede llevar a cabo el pago de cheques que sean expedidos en formatos que la propia institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Sucursal San Carlos, número de sucursal 2431, haya proporcionado a mi representada o bien de aquellos que se expidan en formatos diversos los cuales la misma institución bancaria le haya autorizado por escrito a mi representada.

8. De acuerdo con lo expuesto en el hecho que antecede, y toda vez que el cheque número 52138, que la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Sucursal San Carlos, número de sucursal 2431, pagó por la cantidad de \$495,871.3 (cuatrocientos noventa y cinco mil ochocientos setenta y un pesos 30/100 M.N.), con cargo a la cuenta bancaria número 884419767 propiedad de la Junta de Caminos del Estado de México, no fue expedido por mi poderdante, aunado al hecho de que no fue expedido en formato proporcionado por la institución bancaria a mi representada para tales fines, ni tampoco en formato diverso el cual haya sido autorizado por escrito a mi representada para dichos fines por la institución bancaria, en consecuencia, la disposición que al respecto, tanto la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Sucursal San Carlos, número de sucursal 2431, como el C. Pedro Luis Flores Herrera, hicieron de la cantidad de \$495,871.3 (cuatrocientos noventa y cinco mil ochocientos setenta y un pesos 30/100 M.N.), por pago y cobro respectivamente de un cheque, con cargo a la cuenta número 884419767 propiedad de la Junta de Caminos del Estado de México, el cual no fue expedido por mi representada, aunado a que no fue expedido en formato proporcionado por la institución bancaria a mi representada para tales fines, ni tampoco en formato diverso el cual haya sido autorizado por escrito a mi

representada para dichos fines por la institución bancaria, constituye el apoderamiento por parte de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Sucursal San Carlos, número de sucursal 2431, así como del C. Pedro Luis Flores Herrera de un bien ajeno mueble (dinero propiedad de la Junta de Caminos del Estado de México), sin derecho y sin consentimiento por parte de la persona que esté legitimada legalmente para otorgar el mismo, de ahí que se actualiza la conducta típica de ROBO, prevista en el artículo 287 del Código Penal del Estado de México; toda vez que como ha quedado de manifiesto la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Sucursal San Carlos, número de sucursal 2431, y el C. Pedro Luis Flores Herrera, se apoderaron de dinero propiedad de la Junta de Caminos del Estado de México, sin Derecho y sin que dicho Organismo Público Descentralizado les haya otorgado consentimiento para tales fines.

9. Cabe hacer mención a que el cheque número 52138, que de manera indebida fue pagado, al C. Pedro Luis Flores Herrera, por la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Sucursal San Carlos, número de sucursal 2431, por la cantidad de \$495,871.3 (cuatrocientos noventa y cinco mil ochocientos setenta y un pesos 30/100 M.N.), fue presentado por el citado C. Pedro Luis Flores Herrera, el día veinte de julio del año dos mil diecisiete, en la Sucursal Las Américas, Ecatepec de Morelos, Estado de México de la Institución Bancaria Scotiabank Inverlat, lo cual, se desprende del sello que de acuerdo a la copia simple que de dicho documento exhibió la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Sucursal San Carlos, número de sucursal 2431, dentro de las actuaciones del expediente número 2017/110/20562, que se aperturó con motivo de la reclamación presentada por mi representada ante la Comisión Nacional para la Protección de los Usuarios de Servicios Financieros (...)

Escrito que se acompaña de los siguientes anexos:

- Copia simple del instrumento notarial número 1938, volumen 64, de fecha 06 de enero de 2017, pasado ante la fe del Notario Público número 97 del Estado de México, con Residencia en la Ciudad de Valle de Bravo, Licenciado Roque René Santín Villavicencio, a través del cual se hace constar el poder general para pleitos, cobranzas, actos de administración en materia laboral y de representación en materia administrativa, que otorga el Honorable Consejo Directivo de la Junta de Caminos del Estado de México a favor de Leticia Vázquez Posadas, entre los cuales se destaca el de formular denuncias, acusaciones o querellas.
- Copia simple del contrato de servicio bancarios celebrado en fecha 03 de junio de 2013, entre la Junta de Caminos del Estado de México y la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, correspondiente al número de cuenta 0884419767.
- Copia simple de la póliza correspondiente al cheque número 52138, de fecha 14 de julio de 2017 por la cantidad de \$3,584.64 (tres mil quinientos ochenta y cuatro, 64/100 M.N.), a favor del C. Néstor Eduardo Gutiérrez Campos, por concepto de pago de nómina de la primera quincena de julio de 2017.
- Copia simple de la impresión correspondiente a una consulta electrónica de la cuenta 884419767 propiedad de la Junta de Caminos del Estado de México de fecha 26 de julio de 2017, en la cual consta el pago que de manera indebida realizó la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple a cargo de la cuenta de la Junta de Caminos del Estado de México.
- Copia simple del cheque número 52138 de fecha 19 de julio de 2017 que fue exhibido por la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, Sucursal San Carlos, número de sucursal 2431, dentro de las actuaciones del expediente número 2017/110/20562, que se apertura con motivo de la reclamación presentada por la Junta de Caminos del Estado de México ante la Comisión Nacional para la Protección de los Usuarios de Servicios Financieros.

2. Entrevista de Leticia Vázquez Posadas, Apoderada Legal de la Junta de Caminos del Estado de México de fecha veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho a través de la cual ratifica su escrito de querrela.
3. Entrevista a cargo de Néstor Eduardo Gutiérrez Campos quien en lo medular manifestó:

...El día catorce de julio del dos mil diecisiete alrededor de las seis de la tarde recibí dos cheques que me fueron entregados por la C. ELIZABETH "N" "N" persona del área de administración de la Junta de Caminos del Estado de México residencia Cuautitlán, uno por la cantidad de \$3,584.64 y otro por la cantidad de finiquito por la cantidad de \$972.87 pesos; ambos cheques correspondían a la institución Bancaria BANORTE ya que laboro en la Junta de Caminos desempeñándome como operador de maquinaria pesada teniendo laborando desde mayo del dos mil dieciséis a la fecha; percibiendo la misma cantidad quincenalmente; por lo que una vez que recibo mis cheques voy al banco al día siguiente es decir el día quince de julio al banco BANORTE que se ubica en Plaza las Américas San Cristóbal Ecatepec, Estado de México, estando formado en el banco se acerca un chavo de aproximadamente veinticinco o veintiséis años me dice que él me cambia el cheque es decir este sujeto llevaba dinero en efectivo siendo aproximadamente unos cuatro mil pesos por lo que me dice que me cambia el cheque argumentando que por que su papá ya le había dado un cheque para pagar la escuela y él ya se lo había gastado que en la escuela de la institución aparecen los pagos sea en efectivo o en cheque por lo yo le digo que no; pensando en que su dinero fuera falso así se lo hago saber y este pasa a cajas resultando auténticos los billetes por lo que yo le doy el cheque y este me da el efectivo; cobrando el segundo cheque de mi finiquito yo directamente en caja saliendo ambos del banco por separado; yo me dirijo a mi domicilio pasados como cinco o seis meses me dicen los del jurídico de la Residencia es decir el lugar donde trabajo de Cuautitlán que hay un problema con uno de mis cheques ya que hubo un cobro por QUINIENTOS MIL PESOS en el cheque de fecha 14 de julio del dos mil diecisiete por lo que lo relaciono de inmediato con lo antes referido...

4. Ampliación de entrevista de fecha 19 de junio del año 2018, a cargo de Leticia Vázquez Posadas, Apoderada Legal de la Junta de Caminos del Estado de México, a través de la cual exhibe las siguientes documentales en copia certificada:
 - Escrito presentado ante la Comisión Nacional para la Protección de los Usuarios de Servicios Financieros, Delegación, Estado de México en fecha 15 de agosto de 2017, en el que se presentó formal reclamación en contra de Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte.
 - Audiencia de conciliación de fecha 18 de septiembre de 2017, en la que comparecen José Guadalupe Pérez Viveros en su carácter de representante de la Junta de Caminos del Estado de México, Lcdo. Aldo Rafael Vargas Saenz Subdelegado, quien actuó como conciliador, así como Mónica Guadalupe Tinoco Segovia, Apoderada Legal de Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte.
 - Expediente 2017/110/20562 de fecha 18 de septiembre de 2017.
 - Oficio CONDUSEF/SEM/3513/2017 de fecha 18 de septiembre de 2017, derivado de la reclamación presentada por la Junta de Caminos del Estado de México de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros Subdelegación Estado de México.
5. Entrevista de fecha 30 de septiembre de 2019 a cargo de Leticia Vázquez Posadas, Apoderada Legal de la Junta de Caminos del Estado de México, a través de la cual exhibe copia de todo lo actuado en el expediente 2017/110/20562 promovido ante la Comisión Nacional para la Protección de los Usuarios de Servicios Financieros, expediente que se iniciara derivado del escrito de reclamación por Parte de la apoderada a la CONDUSEF, al percatarse de que se realizó un pago de manera indebida a cargo de la JUNTA DE CAMINOS, expediente en el cual Mónica Guadalupe Tinoco Segovia Apoderada Legal de Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, al comparecer a la audiencia de conciliación ante la Comisión Nacional para la protección y defensa de los usuarios de servicios

financieros de manera escrita confiesa que con cargo a la cuenta bancaria 0884419767 su poderdante llevo a cabo el pago de un cheque NUMERO 52138 por la cantidad \$495,871.30 (cuatrocientos noventa y cinco mil ochocientos setenta y un pesos 30/100 M.N.), mismo que no fue expedido por la Junta de Caminos del Estado de México por lo que se hace un desconocimiento total del mismo por no corresponder a los esqueletos autorizados a la Junta de Caminos.

6. Entrevista de fecha 16 de octubre de 2019, a cargo de Leticia Vázquez Posadas, Apoderada Legal de la Junta de Caminos del Estado de México, quien en lo medular manifestó:

...Como se hizo mención en mi comparecencia de fecha treinta de septiembre del año en curso se desconoce total y plenamente el documento por cuanto hace a todos y cada uno de los elementos de dicho título de crédito; siendo en el presente caso el cheque numero 52138 (cheque que de manera indebida fue pagado) con cargo al número de cuenta bancaria 0884419767 RFC JEC890911KZ0 Clave interbancaria 072441008844197674 mismo que no fue expedido por mi poderdante siendo esta la Junta de Caminos del Estado de México, por ende también se desconoce la cantidad de \$495,871.30 (cuatrocientos noventa y cinco mil ochocientos setenta y un pesos 30/100 M.N.) así mismo informo que en fecha quince de octubre del año en curso me entreviste con MOISES MONTES DE OCA LÓPEZ, Director de Sucursal San Carlos, en Metepec, Estado de México, a efecto de ver si ya existía respuesta en relación a la solicitud realizada con relación al pago indebido del título de crédito referido informándome este que el cheque en mención fue depositado a la cuenta número 00103416933 de Banco Scotiabank Inverlat S.A. DE C.V...

7. Oficio número 214-2/SJ-94622825/2019, signado por el Director General Adjunto de Atención a Autoridades, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través del cual adjunta en copia fotostática:

- Los estados de cuenta del mes de julio de 2017 de la cuenta bancaria número 0884419767, con clave interbancaria 072441008844197674, con RFC JCE890911KZ0 Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte a nombre de la moral Junta de Caminos del Estado de México.
- Copias del contrato de apertura a nombre de la moral Junta de Caminos del Estado de México de la cuenta bancaria 0884419767, RFC JCE890911KZ0 y clave interbancaria 072441008844197674.

8. Informe de investigación de fecha 11 de abril de 2022, signado por Agente de la Policía de Investigación de esta Fiscalía Especializada, en el que en lo medular se señala que se realizó una búsqueda en internet con la finalidad de localizar datos referentes a la Universidad Tecnológica de México (UNITEC), localizando a la C. Nayeli I. Dávila González, Directora Divisional FACS, ING, PG de la UNITEC, con correo electrónico ndavilag@mail.unitec.mx a quien se le realizó una solicitud de información respecto de la persona de nombre Pedro Luis Flores Herrera y en fecha 04 de abril de 2022 se recibió una contestación mediante oficio sin número, signado por la C. Mónica Gutiérrez Garza de la Universidad Tecnológica de México, S.C., donde se informó que con relación a dicha persona no se encontró registro alguno en calidad de alumno o trabajador.

9. Informe de investigación de fecha 24 de junio de 2022, signado por Agente de la Policía de Investigación de esta Fiscalía Especializada, en el que se informó que derivado de los oficios girados a diversas instituciones se obtuvo como posible domicilio del imputado Pedro Luis Flores Herrera el ubicado en Calle Rosario Castellanos, número 582, colonia Artes Gráficas, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, asimismo derivado de la consulta de diversas plataformas con las que cuenta esta fiscalía en diferentes bases de datos abiertas y cerradas se obtuvieron los siguientes domicilios; Avenida Juárez norte Lote 24, Condado A C-7, 10 de abril, Ecatepec, Estado de México, Calle Emiliano Zapata, Manzana 29, Lote 7, Colonia Unidad Habitacional Sergio Méndez Arceo, Ecatepec de Morelos, Estado de México. C.P. 55000, domicilios donde puede ser localizado el testigo Néstor Eduardo Gutiérrez Campos.

10. Entrevista de fecha 30 de junio de 2022 a cargo de Augusto Xolopatl Flores Fajardo, asesor jurídico de la Junta de Caminos del Estado de México, quien en lo medular manifestó:

...informo a esta autoridad que la C. Leticia Vázquez Posadas ya no tiene relación laboral en la Junta de Caminos derivado a que ya se jubiló; motivo por el cual acudo a esta autoridad en calidad de asesor jurídico de la Junta de Caminos del Estado de México para dar debido cumplimiento al citatorio acudiendo el día y la hora marcada, asimismo informo que daré parte a la Junta de Caminos del Estado de México con la finalidad de que se designe un nuevo apoderado legal quien se encargará de la carpeta de investigación citada, mismo que se pondrá en contacto con esta autoridad a la brevedad...

11. Informe de investigación de fecha 06 de julio de 2022, signado por el Agente de la Policía de Investigación de esta Fiscalía Especializada, en el que se informó que se trasladó al domicilio ubicado en Avenida Juárez Norte Lote 24 Condominio A, casa 7, 10 de abril, Ecatepec, Estado de México, donde fue atendido por persona del sexo femenino, quien al preguntarle por el C. Néstor Eduardo Gutiérrez Campos esta le informó que es su yerno y que no vivía en ese domicilio, proporcionando el siguiente domicilio ubicado en Calle Emiliano Zapata Manzana 29, lote 7, Colonia Unidad Habitacional Sergio Méndez Arceo, Ecatepec, Estado de México, el cual refirió ser de la madre del señor Néstor Eduardo Gutiérrez Campos, motivo por el cual se trasladó a dicho domicilio, atendiendo una persona del sexo femenino, quien refirió que el señor Néstor no vive ahí, regresando al domicilio en el que habita su suegra y al volver al tocar la puerta en diversas ocasiones nadie atendió al llamado, dejando pegado el citatorio dirigido al señor Néstor Eduardo Gutiérrez Campos, en la puerta principal del citado domicilio.
12. Entrevista de fecha 07 de julio de 2022 a cargo de Néstor Eduardo Gutiérrez Campos, en calidad de testigo, quien en lo medular manifestó:

...Labore en la junta de caminos del estado de México de 3 a 4 años aproximadamente, del 2015 al 2018, mi estancia fue siempre por contrato y los contratos eran de 3 meses, en relación los dos cheques que me fueron entregados por la junta de caminos los recibí en el área de administración de las oficinas de la residencia de Cuautitlán que pertenecen a la junta de Caminos del Estado de México, mismos que me fueron entregados de mano por una persona del sexo femenino que se, se llamaba ELIZABETH de la cual desconozco sus apellidos, misma que era administrativa junto con LULU y el contador SILVERIO REYES, de los cuales desconozco sus apellidos, él era el contador y en ocasiones era el quien nos entregaba el cheque, además de qué los cheques con los que nos pagaban siempre eran similares, es decir de las mismas características los cheques tenían la siguiente descripción, los cheques eran de color gris, de 7 centímetros de ancho por 21 cm de largo aproximadamente, los cuales contenían en la parte superior el nombre de la Junta de Caminos del Estado de México, tenían una marca de agua con las iniciales "JC", debajo de esa marca de agua venían unos números aparentemente como un número de serie, en la parte inferior derecha venía la cantidad por la cual se iba a cobrar el cheque y en la parte inferior izquierda se encontraban las firmas de quienes autorizaban dichos cheques, sin saber el nombre de quienes eran los que autorizaban los cheques; incluso al tener a la vista el cheque el cual contiene la fecha 14/07/2017, mi nombre y la cantidad de tres mil quinientos ochenta y cuatro pesos, y el número 0052138, mismo que contiene mi nombre y firma quiero aclarar que es el acuse o fatiga de la nómina misma que se firma al recibir el cheque; así como al tener a la vista el cheque el cual contiene fecha 19 de julio del 2017 a nombre de Pedro Luis Flores Herrera con la cantidad de cuatrocientos noventa y cinco mil ochocientos setenta y un pesos con número de serie 0029 5120 207 25:00884419767:0052138 es el formato original del cheque que se nos entregaba a los trabajadores, en esas fechas, aclaro que no conozco a ninguna persona de nombre Pedro Luis Flores Herrera cabe mencionar que no coinciden la fatiga que yo firme a el cheque que se cobró; Elizabeth cuenta con la siguiente media filiación persona del sexo femenino tez clara cabello color castaño obscuro complejión delgada, frente amplia, cejas semipobladas, ojos grandes color café, nariz pequeña, boca chica labios medianos, mentón ovalado, LULU cuenta con la siguiente media filiación; 1.55 metros de estatura aproximadamente, complejión robusta, tez morena, cabello corto al nivel del hombro color negro, frente amplia, cejas semipobladas, ojos medianos, color negros, nariz mediana, boca mediana, labios delgados, mentón redondo, esa persona es la que te da de alta y misma con quien se firmaba la nómina o a veces con el contador Silverio sin recordar sus apellidos ya que solo pasábamos a verlo en caso de que no estuviera "LULU" o "ELIZABETH", el C. Silverio tiene la siguiente media filiación: 1.70 metros de estatura aproximadamente, de 60 años de edad aproximadamente, tez clara, complejión delgada, pelo corto cano, frente media, cejas pobladas, ojos medianos color negro, nariz mediana, boca mediana, labios delgados, mentón ovalado, como característica principal era ya de edad avanzada y

usaba lentes, con ellos pasaba a recoger mis pagos, mismo que nos pagan por cheque o tarjeta Santander y cuando era cheque era Banorte, fue en viernes que me entregan los cheques y por el horario ya no puede ir a cambiarlo por lo que fui el día sábado a plaza las Américas ubicado en avenida primero de mayo esquina con avenida Carlos Hank González, Ecatepec de Morelos Estado de México, donde se encuentra un banco Banorte, siendo aproximadamente entre las 12:00 a las 12:30 de la tarde es que yo ingreso al banco, donde se me acerco un chavo con una bata de la universidad UNITEC, pidiendo de favor que le cambiara mi cheque, ya que en su escuela los pagos solo eran con cheques, siendo una persona del sexo masculino de tez clara de 1.70 metros de estatura aproximadamente de veinticuatro años a veintiséis años de edad aproximadamente compleción media, cabello castaño claro, frente amplia, ojos café claros, cejas semipobladas, nariz afilada, boca grande, labios medianos, mentón ovalado, me lo encontré adentro del banco estando formado en la fila se me acerco, donde las cámaras de Banorte se verá claramente que él se me acerco, esta persona me informo que le cambiara el cheque por dinero ya que en su escuela no aceptaban pagos en efectivo y que ya se había gastado el cheque que le había dado su papá y que necesitaba pagar su escuela porque si no su papá lo regañaría, le comente que no y me insistió 4 o 5 veces ya que le comenté que los billetes podía ser falsos, a lo que me respondió que eran verdaderos, acercándose a una caja y solicitándole a un cajero que revisara los billetes para verificar que no fueran falsos, quiero aclarar que no vi quien era la persona que validó los billetes en ese momento, pero al ver que si eran válidos pues le entregue el cheque posteriormente yo pase a la caja a cambiar el cheque que me quedaba, me dio el dinero y yo le di el cheque de mayor denominación mismo que no le endose, cada que se cumplía un contrato nos daban un finiquito como anteriormente lo referí y el pago de la quincena oscilaba entre 3500 a 4000 aproximadamente, el finiquito era de 2500 aproximadamente, después de cambiar el cheque que aún tenía, sin recordar cual fue si el de mi quincena o el del finiquito me retire del banco; posteriormente me informan por parte de la Junta de Caminos del Estado de México a los 45 días posteriores aproximadamente que había un problema con uno de los cheques girados a mi nombre entregados por la misma dependencia, relacionándolo con lo que paso en el banco con la persona que se me acerco, quiero aclarar que actualmente me encuentro laborando en protección civil desde el 2019 a la fecha, donde podrán corroborar que no he tenido algún problema legal ya que soy una persona de trabajo. Por último quiero manifestar que la persona que me notifica de que hay un problema con uno de mis cheques es el Licenciado Guadalupe sin recordar sus apellidos, quien es el encargado del área de jurídico de la Residencia de Cuautitlán de la Junta de Caminos del Estado de México, junto con el ingeniero Arturo Ernesto Salado Macias quien en ese entonces era residente regional de la Junta de Caminos de la Residencia de Cuautitlán, ellos me dieron la fecha exacta del suceso sin recordar en estos momentos el día exacto. El licenciado Guadalupe tiene el número telefónico 5532392832 con quien me comunique el día de ayer para ver si ellos me iban a acompañar ya que la primera vez me acompaño personal de jurídico de oficinas Centrales de la Junta de Caminos del Estado de México, respondiéndome que no me acompañarían ya que solo era para darle seguimiento a la investigación correspondiente, posteriormente me comunique con "LULU" a su teléfono celular 5530711170, quien aún trabaja en la Junta de Caminos del Estado de México con la finalidad de que me informara la fecha exacta que laboré en la empresa sin darme razón vía WhatsApp solo me envió en formato PDF mi fecha de baja del ISSEMYM siendo el 30 de septiembre del 2018, siendo todo lo que me envió el día de ayer. Por último, informo que cada que yo cobraba un cheque lo endosaba si no, no me lo pagaban...

13. Entrevista de fecha 31 de enero de 2023, a cargo de Bernardo Berdugo Hernández, quien acredita su personalidad como Apoderado Legal de la Junta de Caminos del Estado de México a través del instrumento notarial para pleitos y cobranzas, mismo que cuenta con el volumen número 44, escritura número 2504, de fecha 12 de enero de 2021, pasado ante la fe del Maestro en Derecho Mario Alfredo Jaramillo Manzur, Titular de la Notaria 190 del Estado de México, con Residencia en Toluca, quien en lo medular manifestó:

...el motivo de mi presente comparecencia es con la finalidad de desistirme de la acción intentada en la carpeta de investigación que nos ocupa, otorgando el perdón más amplio que en derecho corresponda a Pedro Luis Flores Herrera y a la institución Banco Mercantil del Norte S.A. institución de Banca Múltiple, GRUPO financiero BANORTE, toda vez que actualmente la institución Banco Mercantil del Norte S.A. institución de Banca Múltiple, GRUPO financiero BANORTE ha reintegrado a mi representada las cantidades que indebidamente había pagado con cargo a la cuenta bancaria propiedad de la Junta de Caminos del Estado de México y las cuales, son materia de la presente carpeta de investigación...

14. Entrevista de fecha 31 de enero de 2023, a cargo de Augusto Xolopatí Flores Fajardo, asesor jurídico de la Junta de Caminos del Estado de México, quien en lo medular manifestó:

...el motivo de mi presente comparecencia es con la finalidad de asistir jurídicamente al Licenciado Bernardo Berdugo Hernández, Apoderado Legal de la Junta de Caminos del Estado de México en su entrevista de fecha treinta y uno de enero del presente año a través de la cual se desiste de la acción intentada en la presente carpeta y por cuanto hace a la Junta de Caminos del Estado de México, otorga a la parte imputada el perdón más amplio que en derecho corresponda, toda vez que a la citada institución se le ha hecho la reparación del daño...

15. Entrevista de fecha 15 de febrero de 2023 a cargo de Javier González Perea, Apoderado Legal de Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, quien acredita su personalidad con el instrumento notarial para pleitos y cobranzas, número 239214, de fecha 24 de agosto de 2021, pasado ante la fe del notario público número 151 de la Ciudad de México, quien en lo medular manifestó:

...que tengo del conocimiento que la Junta de Caminos del Estado de México, me ha otorgado el perdón más amplio que a derecho proceda por los hechos que dieron origen a la presente carpeta de investigación y que no tengo oposición en ello, aceptando el mismo ya que mi representada ha reintegrado el detrimento patrimonial causado a la Junta de Caminos del Estado de México...

16. Informe de investigación de fecha 11 de febrero de 2023 de abril de 2022, signado por Agente de la Policía de Investigación de esta Fiscalía Especializada, en el que en lo medular se señala que se constituyeron en el domicilio ubicado en Calle Rosario Castellanos, número 582, colonia Artes Gráficas, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México a fin de citar a Pedro Luis Flores Herrera, por lo que fueron atendidas por una persona del sexo femenino quien refirió ser hermana del imputado, persona que recibió el citatorio de referencia.
17. Oficio de fecha 16 de mayo de 2023, signado por la Licenciada Gabriela Camacho Castro, Agente del Ministerio Público adscrita a la Coordinación Territorial VC-3 de la Fiscalía de Investigación Territorial en Venustiano Carranza, de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a través del cual remite el oficio de colaboración 400LG3A00/0311/2023, en el que se adjuntan las diligencias solicitadas por esta autoridad, donde se puede advertir que agentes de la policía de investigación de la Ciudad de México se trasladaron al domicilio ubicado en Calle Rosario Castellanos número 582, Colonia Artes Gráficas, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, donde se tocó en repetidas ocasiones sin tener respuesta alguna, dejando copia del citatorio pegado en la puerta en espera de que se presentara ante la autoridad correspondiente, dejando constancia de que el imputado no se ha presentado ante dicha autoridad a fin de realizar las manifestaciones correspondientes en cuanto al perdón del ofendido otorgado por el Apoderado Legal de la Junta de Caminos del Estado de México a su persona.
18. Notificación del perdón otorgado por Bernardo Berdugo Hernández, Apoderado Legal de la Junta de Caminos del Estado de México en favor de Pedro Luis Flores Herrera mediante edicto, publicado en la Gaceta del Gobierno, en fecha 03 de julio de 2023.

De este modo, y una vez analizados los registros de investigación de esta Fiscalía, realiza los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: En atención al acuerdo 01/2023 de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, por el que se delega la facultad de autorización del no ejercicio de la acción penal, entre otros a los Fiscales Especializados; y con apego al numeral 9 párrafo tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuradora General de Justicia del Estado de México en donde se señala que las Fiscalías Especializadas actuarán en

todo el territorio del Estado según corresponda y atendiendo a que el querellante refiere que los hechos ocurrieron en el municipio de Ecatepec, el cual forma parte de los 125 municipios que comprenden el estado de México, esta autoridad es competente para actuar en dicha demarcación.

SEGUNDO: El hecho objeto de investigación es el siguiente:

El 03 de junio de 2013 la Junta de Caminos del Estado de México celebró un contrato de servicios bancarios con la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte correspondiente al número de cuenta 0884419767, posteriormente el 14 de julio de 2017 fue expedido el cheque número 52138 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte por concepto de nómina a favor de Néstor Eduardo Gutiérrez Campos por la cantidad de \$3,584.64 (tres mil quinientos ochenta y cuatro pesos 64/100 M.N.), sin embargo el 26 de julio de 2017 el personal del área de Finanzas de la Junta de Caminos del Estado de México se percató de la existencia de un pago realizado por la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte con cargo a la cuenta de la moral víctima por la cantidad de \$495,871.30 (cuatrocientos noventa y cinco mil ochocientos setenta y un pesos 30/100 M.N.) por concepto de pago del cheque número 52138 operación realizada el 21 de julio de 2017 a favor de Pedro Luis Flores Herrera, en la sucursal las Américas Ecatepec de Morelos Estado de México, de la Institución Bancaria Scotiabank Inverlat, por lo que se dio intervención a la Delegación Estado de México de la Comisión Nacional para la Protección de Servicios Financieros iniciando el expediente número 2017/110/20562 ya que dicho documento nominativo resultó ser falsificado.

TERCERO: Después de un análisis lógico-jurídico de todos los datos de prueba descritos con anterioridad, se desprende que de los hechos narrados anteriormente pudiera actualizarse el tipo penal de Fraude Genérico, establecido en el artículo 305 del Código Penal del Estado de México, que refiere:

*“...Artículo 305.- Comete el delito de fraude el que **engañando a otro** o aprovechándose del error en que éste se halla, **se haga ilícitamente de una cosa o alcance un lucro indebido para sí o para otro...**”*

Toda vez que se advierte que hay un engaño a través del cual se alcanzó un lucro ya que de lo narrado por Néstor Eduardo Gutiérrez se desprende que el 15 de julio de 2017 asistió a la Institución Bancaria BANORTE que se encuentra en Plaza las Américas San Cristóbal Ecatepec, Estado de México, y señaló que Pedro Luis Flores Herrera se acercó a él pidiéndole que le cambiara el cheque número 52138 que traía consigo por la cantidad de \$3,584.64 (tres mil quinientos ochenta y cuatro pesos 64/100) correspondiente al pago de su quincena como trabajador de la Junta de Caminos del Estado de México y este a cambio le entregaría el dinero en efectivo por concepto de dicho cheque, haciéndole creer que ocupaba del mismo ya que en su escuela los pagos solo se realizaban mediante cheque y no aceptaban pagos en efectivo y argumentando que el cheque que le había dado su papá se lo había gastado, desplegando acciones y maquinaciones para hacer creer en el engaño a Néstor Gutiérrez Campos, entregándole el cheque al imputado quien posteriormente lo cambio por la cantidad de \$495,871.30 (cuatrocientos noventa y cinco mil ochocientos setenta y un pesos 30/100 M.N.), operación que se llevó a cabo el día veintiuno de julio del año dos mil diecisiete pago realizado por la institución Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con cargo a la cuenta número 884419767 propiedad de la Junta de Caminos del Estado de México, por lo que derivado de dicho engaño obtuvo un beneficio económico lo cual fue del patrimonio de la ahora víctima Junta de Caminos del Estado de México.

Por otra parte, en fecha 31 de enero de 2023, compareció ante esta Representación Social Bernardo Berdugo Hernández, Apoderado Legal de la Junta de Caminos del Estado de México quien indicó que:

*“...que el motivo de mi presente comparecencia es con la finalidad de **desistirme de la acción intentada en la carpeta de investigación que nos ocupa, otorgando el perdón más amplio que en derecho corresponda a Pedro Luis Flores Herrera y a la institución Banco Mercantil del Norte S.A. institución de Banca Múltiple, GRUPO financiero BANORTE**, toda vez que actualmente la institución Banco Mercantil del Norte S.A. institución de Banca Múltiple, GRUPO financiero BANORTE ha reintegrado a mi representada las cantidades que indebidamente*

había pagado con cargo a la cuenta bancaria propiedad de la Junta de Caminos del Estado de México y las cuales, son materia de la presente carpeta de investigación...”

En este tenor de la entrevista de Bernardo Berdugo Hernández, en la cual se acredita su personalidad como apoderado legal de la moral víctima, se colige que se colman los requisitos establecidos por la norma penal en el artículo 91 del Código Penal del Estado de México que admite el perdón del ofendido el cual tiene como finalidad la extinción de la pretensión punitiva en delitos de querrela y siempre que el imputado no se oponga a su otorgamiento, lo cual se cumple en el caso en particular, ya que no hubo ninguna oposición expresa por parte de los imputados en cuanto al otorgamiento del perdón.

Para mayor precisión el artículo 91, de nuestra norma penal sustantiva, en relación con los artículos 255 y 327 fracción VI, del Código Nacional de Procedimientos Penales, señalan:

“... ARTÍCULO 91, CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PERDÓN DEL OFENDIDO.

El perdón del ofendido extingue la pretensión punitiva y la pena en su caso, respecto de los delitos que se persiguen por querrela necesaria. Otorgado el perdón y no habiendo oposición a él, no podrá revocarse. Tratándose de delitos cometidos con violencia de género no se admitirá el perdón.

El perdón puede ser otorgado por el ofendido o por su representante legal, si aquél fuese menor de edad o estuviera incapacitado; pero el órgano jurisdiccional o el Ministerio Público, en este último caso, deberán a su prudente arbitrio, conceder o no eficacia al otorgado por el representante y en caso de no aceptarlo, seguir el procedimiento.

El perdón concedido a uno de los inculpados se extenderá a todos los demás. Igualmente se extenderá al encubridor.

El perdón podrá ser otorgado en cualquiera de las etapas del procedimiento penal. Si la sentencia ha causado ejecutoria, la víctima u ofendido podrán otorgarlo ante el tribunal de alzada. Si se trata de delito que amerite prisión preventiva oficiosa o si el inculpadado se sustrae a la acción de la justicia, el delito prescribirá en un término igual a la pena máxima del ilícito de que se trate...”

“... Artículo 255. No ejercicio de la acción antes de la audiencia inicial, el Ministerio Público previa autorización del Procurador o del servidor público en quien se delegue la facultad, podrá decretar el no ejercicio de la acción penal cuando de los antecedentes del caso le permitan concluir que en el caso concreto se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento previstas en este Código.

La determinación de no ejercicio de la acción penal, para los casos del artículo 327 del presente Código, inhibe una nueva persecución penal por los mismos hechos respecto del indiciado, salvo que sea por diversos hechos o en contra de diferente persona...”

“... Artículo 327. Sobreseimiento. El Ministerio Público, el imputado o su Defensor podrán solicitar al Órgano jurisdiccional el sobreseimiento de una causa; recibida la solicitud, el Órgano

jurisdiccional la notificará a las partes y citará, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a una audiencia donde se resolverá lo conducente. La incomparecencia de la víctima u ofendido debidamente citados no impedirá que el Órgano jurisdiccional se pronuncie al respecto. El sobreseimiento procederá cuando:

[...]

VI Se hubiera extinguido la acción penal por alguno de los motivos establecidos en la ley...”

Por tal fin, el perdón, al condonar la pretensión punitiva y la ejecución de las penas, así como de sus efectos, da como resultado una opción orientada a privilegiar, preferir, seleccionar, favorecer y tutelar la norma que mejor proteja los derechos fundamentales del ser humano.

Es importante precisar además que en cuanto a los alcances de esta figura jurídica tiende a beneficiar a todos los que cometieron, participaron o actuaron como encubridores en la conducta delictiva, lo que da como consecuencia una causal de sobreseimiento.

De todo lo anterior, se advierte que derivado de que el delito de fraude acepta la posibilidad del perdón por ser un delito perseguible por querrela de parte agraviada y atendiendo a que la víctima otorgó el perdón del ofendido mediante entrevista a los imputados Pedro Luis Flores Herrera y a la institución Banco Mercantil del Norte S.A. institución de Banca Múltiple, GRUPO financiero BANORTE, por ello, es dable extinguir la pretensión punitiva; ya que es la consecuencia jurídica directa que establece el artículo 91 del Código Penal del Estado de México. Lo que significa que a la fecha no se actualiza motivación alguna para continuar con la investigación por la posible comisión de hecho reprochable por la norma penal.

Sirve de apoyo la siguiente tesis:

“...Registro digital: 196940

Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materias(s): Penal

Tesis: 1a./J. 1/98

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Enero de 1998, página 123

Tipo: Jurisprudencia

PERDÓN DEL OFENDIDO EN LOS DELITOS QUE SE PERSIGUEN POR QUERRELLA NECESARIA DE PARTE.

Para que pueda estimarse que se ha otorgado el perdón por parte del ofendido, aquél debe concederse de manera expresa, por escrito, que deberá ser ratificado, o en comparecencia y ante la autoridad que conozca del delito por el que se querelló, sin que deba considerarse otorgado el perdón, por la existencia de un convenio celebrado entre quien perpetró la conducta delictiva y el ofendido, a favor de este último, respecto a la reparación del daño; habida cuenta de que si bien es cierto, éste constituye una manifestación de voluntad entre las partes que intervienen en él, lo cierto es que ello resulta ser un acto independiente a lo que debe realizarse y expresarse ante dicha autoridad, quien, tomando como base lo manifestado ante ella, resolverá lo que en derecho proceda, por lo que el convenio no puede surtir efectos legales de perdón...

CUARTO: Así las cosas, derivado al otorgamiento del perdón por parte de la víctima, la representación social a efecto de notificar dicho perdón a los imputados y que estos se manifiesten conforme a su más amplio derecho corresponda sea para oponerse o aceptar el perdón otorgado a su favor por parte de Bernardo Berdugo Hernández, Apoderado Legal de la Junta de Caminos del Estado de México, se realizaron las indagatorias correspondientes para lograr su comparecencia, por lo que en fecha 15 de febrero de 2023 compareció ante esta autoridad Javier González Perea, Apoderado Legal de Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE quien acepto el perdón más amplio que en derecho corresponda otorgado por la Junta de Caminos del Estado de México ya que su representada reintegró el detrimento patrimonial causado a la moral víctima.

Ahora bien por lo que respecta a Pedro Luis Flores Herrera el día 03 de febrero de 2023 a través de oficio de colaboración a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México se giró citatorio al citado a fin de que compareciera ante esta autoridad el día 22 de febrero de 2023, por lo que a través del informe de investigación realizado por la Policía de Investigación de esta Fiscalía Especializada se pudo advertir que se constituyeron en el domicilio ubicado en Rosario Castellanos, número 582, colonia Artes Gráficas, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, sin poder localizar al imputado, recibiendo el citatorio quien dijo ser su hermana, sin embargo el día de la cita no se presentó Pedro Lui Flores Herrera ante esta autoridad, por lo anterior el día 21 de marzo de 2023 se giró nueva colaboración a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a fin de que personal de esa Fiscalía citara por los conductos legales a pedro Luis Flores Herrera en calidad de imputado a fin de que se recabara su entrevista en donde manifestará si aceptaba el perdón o tenía alguna manifestación en contra, es por lo que 08 de junio de 2023 se remiten las diligencias realizadas en dicha colaboración a la suscrita de las que se desprende un informe de la policía de investigación de la Ciudad de México en el que señalan que se constituyeron en el domicilio ubicado en calle Rosario Castellanos, número 582, colonia Artes Gráficas, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, a fin de entregar citatorio a Pedro Luis Flores Herrera para que se presentara el día 11 de mayo de 2023 ante la Unidad de Investigación cinco sin detenido de la Coordinación Territorial VC-3 de la Fiscalía de Investigación Territorial en Venustiano Carranza, a fin de que manifestara si aceptaba el perdón del ofendido otorgado por el Apoderado Legal de la Junta de Caminos del Estado de México; en donde al tocar en repetidas ocasiones no se obtuvo respuesta alguno,

asimismo al entrevistarse con el encargado de una tienda que se encuentra en dicho lugar refirió no conocer a las personas que viven en dicho inmueble, dejando el citatorio pegado en la puerta sin que se haya presentado con posterioridad a declarar lo referente en cuanto al perdón del ofendido, por lo anterior no se logró localizar a Pedro Luis Flores Herrera, ya que no se pudo ubicar un domicilio cierto donde se consiguiera notificar esta figura jurídica al citado.

De tal suerte que en virtud de que no pudo ser localizado el imputado y se desconoce su domicilio habitual en donde pueda ser citado, esta representación social, ejerciendo los medios que la ley ofrece a efecto de no vulnerar los derechos de las partes, recurrió a lo establecido por el artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en su fracción III, que prevé como forma de notificación personal la siguiente:

“... III. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en el medio de publicación Oficial de la Federación o de las Entidades federativas y en un periódico de circulación nacional, los cuales deberán contener un resumen de la resolución que deba notificarse...”

Derivado de lo anterior, esta Fiscalía llevó a cabo la publicación del edicto correspondiente en la Gaceta de Gobierno del Estado de México y en un periódico nacional de mayor circulación, en donde se plasmó que el imputado Pedro Luis Flores Herrera debería comparecer el 10 de julio de 2023 a las 11:00 horas, ante esta representación social a efecto de aceptar el más amplio perdón que le otorgó la víctima, en términos del numeral multicitado; lo cual no aconteció, ello con la finalidad de no vulnerar derechos fundamentales y lograr certeza y seguridad jurídica hacia las partes, ya que una vez que la víctima a otorgado el perdón, dicha situación debe ser comunicado a los imputados, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda.

Por lo tanto, al no comparecer Pedro Luis Flores Herrera a la citación correspondiente, y al haberse agotado los medios de citación y toda vez que no se logró localizar un domicilio donde pueda ser notificado de forma personal al imputado, ya que al realizar las indagaciones correspondientes se desprendió como posible domicilio del imputado el ubicado en Calle Rosario Castellanos, número 582, colonia Artes Gráficas, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, sin embargo al constituirse al domicilio de referencia en fechas 11 de febrero y 24 de junio de 2023 en vía de colaboración con la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, no fue posible localizar al mismo, sin embargo se reitera que fue notificado como última instancia mediante edictos del perdón más amplio que le otorgó el Representante Legal de la Junta de Caminos del Estado de México, por otra parte el Apoderado Legal de la institución Banco Mercantil del Norte S.A. institución de Banca Múltiple, GRUPO financiero BANORTE, acepta dicho perdón a través de comparecencia de fecha 15 de febrero de 2023 es por lo que esta Fiscalía determina el no ejercicio de la acción penal la cual deberá ser notificada a través de los medios idóneos de notificación.

QUINTO.- El Estado prevé las excepciones al ejercicio de la acción penal, siendo una de ellas la **NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**, de acuerdo con lo previsto por el artículo 255 en relación con el 327 fracción VI, del Código Nacional de Procedimientos Penales previamente citados.

SEXTO.- En consecuencia y de acuerdo con los argumentos plasmados en los considerados anteriores, esta autoridad decreta **EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**, por actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en la fracción VI del ordinario 327 Código Nacional de Procedimientos Penales, misma que reza “se hubiere extinguido la acción penal por alguno de los motivos establecidos en la ley”. Respecto a los hechos denunciados por Leticia Vázquez Posadas, Apoderada Legal de la Junta de Caminos del Estado de México, debido a la extinción de la pretensión punitiva, al existir el perdón del ofendido en favor de Pedro Luis Flores Herrera y a la institución Banco Mercantil del Norte S.A. institución de Banca Múltiple, GRUPO financiero BANORTE. Determinación se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 255, 258 y 327 fracción VI, del Código Nacional de Procedimientos Penales; 91, 305 y 307 fracción V del Código Penal del Estado de México, 33 y 34 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; 1, 2, 3 y 9 fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y el acuerdo 01/2023 de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, como resultado de lo anterior se:

RESUELVE

PRIMERO: La Agente de Ministerio Público en ejercicio de las facultades que le confiere la ley, tiene a bien **DECRETAR EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, por actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en la fracción VI del ordinario 327 Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, la cual consiste en que se hubiere extinguido la acción penal por alguno de los motivos establecidos en la ley,** respecto a los hechos que **la Junta de Caminos del Estado de México** imputó en contra de Pedro Luis Flores Herrera y a la institución Banco Mercantil del Norte S.A. institución de Banca Múltiple, GRUPO financiero BANORTE, por las razones expresadas a lo largo de esta resolución.

SEGUNDO: Remítase la presente determinación al Fiscal Especializado de Robo con Violencia y Cuantía Mayor, quien se pronunciará, en definitiva, respecto a la autorización o no de la presente determinación.

TERCERO: En términos del artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a fin de garantizar el derecho de contradicción de las partes, notifíquesele la presente determinación a las partes y hágasele saber que cuentan con un término de **DIEZ DÍAS** contados a partir de la notificación, para impugnar ante el Juez de Control la presente determinación.

ATENTAMENTE

Lcda. Nery Guadalupe Macedo Macedo.
Agente del Ministerio Público adscrita a la
Fiscalía Especializada de Robo con Violencia
y Patrimoniales de Cuantía Mayor.-Rúbrica.

Vo. Bo. del Lic. Roberto Junior Escalona Santos,
Coordinador de Agentes del Ministerio Público,
la Fiscalía Especializada en Robo con Violencia y
Patrimoniales de Cuantía Mayor.-Rúbrica.

Autorizó

Mtro. José Luis Abrego Valdez, Fiscal Especializado
de Robo con Violencia y Cuantía Mayor.-Rúbrica.

En términos del acuerdo 1/2023 del Fiscal General de Justicia del Estado de México por lo que se delega en los servidores públicos que se indica la facultad de autorización del no ejercicio de la acción penal.

...

ATENTAMENTE

NERY GUADALUPE MACEDO MACEDO.- AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO, ADSCRITA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE ROBO CON VIOLENCIA Y PATRIMONIALES DE CUANTÍA MAYOR.-RÚBRICA.

1087-BIS.-25 agosto.